



- 1. EXPEDIENTE N°: 7388/2018.
- 2. CARÁTULA: RJCS Y OTROS S/LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340.
- 3. HECHO PUNIBLE: Ley 1881/2002 que modifica Ley 1340.
- 4. AGENTE FISCAL: Lorena Ledesma, Hugo Volpe, Isaac Ferreira.
- 5. PROCESADOS, DEFENSORES PRIVADOS, DEFENSORES PÚBLICOS:

Por RJCS: Pedro Wilson Marinoni Bolla, Raúl Roberto Páez Escobar, Santiago Luis Cano Cubas, Filemón Meza, Giselle María Gutiérrez Núñez.

Por Gloria Rossana López Ramírez: Pedro Wilson Marinoni Bolla, Raúl Roberto Páez Escobar, Filemón Meza, Pedro Nicolás Pozzo Molinas.

Por Marcelo Ricardo Cabaña Santa Cruz: Filemón Meza, Luis Armando Amarilla Brítez.

Por Gisela Noemí Ramírez: Elisa Alicia Pankow De Gamarra.

Por Hugo Martin Ríos: Luis Armando Amarilla Brítez, Alba Ester Monges De Benítez.

Por Carlos Higinio Pinto Apostolaqui: David Emmanuel Florentín Dejesús, Nancy Elizabeth Báez, Fabio Román Benítez, Fredy Cardozo.

Por Lucas Uziel Vera Duarte: David Emmanuel Florentine Dejesús.

Por Rubén Armando Cabaña Santa Cruz: (Rebelde)

Por Yamil Ramón Cabañas Santacruz: (Rebelde)

Por Héctor Pastor Brizuela Patiño: (Rebelde)

Por Jorge David Britez Riveros: (Rebelde)

Por Jorge De Jesús Ríos González: Cristian Darío Patiño.

Por José Pinto Apostolaqui: (Rebelde) Por Tomás Escobar Pérez: (Rebelde)

Por Naila Fernanda Ramírez Lozano: Abg. Cristian Fernando González Rivas, Abg. Paolo

Castiñeira

Por Natalia Lucía Lombo Vergara: Cristian Fernando González Rivas. Paolo Castiñeira.

Por Nencer Alfonso Ramírez (Rebelde)

Por Oscar Adrián Monges: Abg. PAOLO CASTIÑEIRA ROCHE

Por Ulises Rolando Quintana Maldonado: Álvaro Arias, Oscar German Latorre, Derlys Danilo Martínez Giménez

Por Celso Diosnel Ortega Aguilera: Álvaro Arias.

Por Nelson Darío Barrios Avalos: Chen Chung, Juan Ramón Velázquez Vera.

Por Alcides Villagra: Derlis Manuel Rodríguez Báez, Enrique Villagra Giménez, Venancio Ferreira Lezcano.

Por Melchor Cabrera: Derlis Manuel Rodríguez Báez, Enrique Villagra Giménez, Venancio Ferreira Lezcano.





Por Wilder Amarilla: Derlis Manuel Rodríguez Báez, Enrique Villagra Giménez, Venancio Ferreira Lezcano.

Por Cristian Vázquez: Derlis Manuel Rodríguez Báez, Enrique Villagra Giménez.

Por Selva María Chaparro: Jaime Arístides Sánchez.

Por Diego Miguel Medina Otazú: Wilson Brizuela, Oscar Solaeche.

Por José Ramón Alarcón Paniagua: Lilian Rosana Prieto Ramírez.

Por Carlos Aguilar Sánchez: Lilian Rosana Prieto Ramírez, Humberto Rodríguez González, Darío Asunción Franco Azcona, Carlos Rafael Ortega Portillo, Enrique Villalba Giménez, César Enrique Acevedo.

Por Carlos Rubén Brítez Torres: Def. Pub. José Félix Fernández, Def. Pub. Matías Garcete.

Por Flora Lidia Ayala: Rosa María Ayala González, Zulma Beatriz Fatecha Ruiz Díaz, Félix Domingo Insfrán, Oscar Federico Oliver Rivarola, Roberto Eduardo Sanabria Ayala.

Por Juan José Alonso Meza: Jorge Antonio Arévalos Cáceres, Julio Armando Amarilla Cáceres, Richard Saúl López Rojas.

Por Víctor Manuel López Acuña: Norma Ivonne Marie Diez Girala, Jorge Luis López Acuña, Julio Armando Palma Amarilla.

Por Richard Antonio Severiano Silveiro: Norma Ivonne Marie Diez Girala, Jorge Luis López Acuña, Julio Armando Palma Amarilla.

Por Sixto Ramón Arias Villalba: Edgar Fabián Rodríguez Fernández.

Por Luis Ricardo Yegros Fariña: Sergio Andrés González Ortigoza, Rolando Cáceres, Diana Lorena Fleitas, Sergio González, León Gino Viana, Rolando Rubén Barboza Balmori, Lorenzo Almirón.

Por Gustavo Ramón Yegros: Secundino Méndez Duarte.

6. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías Nº 2, a cargo del Juez Penal Alicia Pedrozo.

7. ACTA DE IMPUTACIÓN:

- Imputación Nº 27 de fecha 8/09/2018
 - LUIS RICARDO YEGROS FARIÑA (Cuenta con prisión preventiva)

Cohecho pasivo agravado

Frustración de la persecución y ejecución penal

Transgresión a la Ley 4036/10

- Imputación Nº 28 de fecha del 7/09/2018.
 - REINALDO CABAÑA SANTACRUZ (Cuenta con prisión preventiva)

Artículos 21, 26, 35, 42,44; De La Ley 1340 y su modificatoria Violación A La Ley 4036/10.

• GLORIA ROSANA LÓPEZ RAMÍREZ (Esposa) (Cuenta con arresto domiciliario) Frustración de la persecución y ejecución penal





Artículo 42 de la Ley 1340

Violación a la Ley 4036/10

• MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ (Cuenta con prisión preventiva)

Art. 21, 26, 35,42 y 44 de la Ley 1340 y su modificatoria

• YISELLA NOEMI RAMÍREZ (Cuenta con prisión preventiva)

Art. 21, 26, 27, 35,42 y 44 de la Ley 1340 y su modificatoria

Transgresión A La Ley 4036/10

• HUGO MARTIN RÍOS (Cuenta con prisión preventiva)

Art. 21, 26, 35,42 y 44 de la Ley 1340 y su modificatoria

Violación a la ley 4036/10

• CARLOS PINTO APOSTOLAQUI (Cuenta con prisión preventiva)

Frustración de la persecución y ejecución penal

Artículo 42 de la Ley 1340

Transgresión a La Ley 4036/10

• LUCAS UZIEL VERA DUARTE (Cuenta con prisión preventiva)

Frustración de la persecución y ejecución penal

Artículo 42 de la Ley 1340

Transgresión a la Ley 4036/10

• RUBÉN CABAÑA SANTACRUZ (Rebeldía por A.I. Nº 705 de fecha 08/09/18)

Art. 21, 26, 35,42 y 44 de la Ley 1340 y su modificatoria

 YAMIL RAMÓN CABAÑA SANTACRUZ (Rebeldía por A.I. 705 DE FECHA 08/09/18)

ART. 21, 26, 35,42 y 44 de la Ley 1340 y su modificatoria

• HÉCTOR PASTOR BRIZUELA (Rebeldía por A.I. 705 de fecha 08/09/18)

Frustración de la persecución y ejecución penal

Artículo 42 de la Ley 1340

• JORGE DAVID BRITEZ RIVEROS (Rebeldía por A.I. 705 de fecha 08/09/18)

Art. 21, 26, 35,42 Y 44 de la Ley 1340 y su modificatoria

• JORGE DE JESUS RÍOS GONZÁLEZ (Por A.I. Nro. 704 de fecha 9/07/19 se levantó el estado de rebeldía y se dispuso la prisión preventiva)

Art. 21, 26, 35,42 Y 44 de la ley 1340 y su modificatoria

• JOSE PINTO APOSTOLAQUI (Rebeldía por A.I. 705 de fecha 08/09/18)

Frustración de la persecución y ejecución penal

Artículo 42 de la ley 1340

• TOMAS ESCOBAR PEREZ (Rebeldía por A.I. 705 de fecha 08/09/18)

Frustración de la persecución y ejecución penal

Artículo 42 de la Ley 1340

- Imputación N° 29 de fecha del 9 de julio de 2018. Presentada el 9 de julio del 2018.





- NAILA FERNANDA RAMÍREZ LOZANO (Cuenta con Arresto Domiciliario dictado por A.I. Nro. 1004 de fecha 17/10/18).

Frustración de la persecución y ejecución penal

Lavado de dinero

NATALIA LUCIA LOMBO VERGARA (Cuenta con Arresto Domiciliario dictado por A.I. Nro. 1004 de fecha 17/10/18)

Frustración de la persecución y ejecución penal

Lavado de dinero

• NENCER ALFONSO RAMÍREZ (REBELDIA) A.I. Nº 834 DEL 13/09/18.

Trafico de drogas art. 42

Lavado de dinero

 OSCAR ADRIAN MONGES A.I. Nº 237 del 26 de Febrero del 2021 (PRISIÓN PREVENTIVA).

Trafico de drogas art. 42

Lavado de dinero

- Imputación Nº 30, de fecha del 9/09/2018.
 - ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO (DIPUTADO) (Medidas alternativas a la prisión por A.I. Nro. 637 de fecha 8/07/2019)

Artículos 3 y 7 de la ley 2523/04, en concordancia con el art 29 del C.P.

Lavado De Dinero en concordancia con el art. 29 del C.P.

Artículos 21 y 26 de la ley 1340/88 en concordancia con el art. 31 del C.P.

Artículos 42 de la ley 1340/88 en concordancia con el Art. 29 del C.P.

• CELSO DIOSNEL ORTEGA AGUILERA (Medidas Alternativas de fecha 24/04/19)

Cohecho Pasivo Agravado

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación Criminal

 NELSON DARIO BARRIOS AVALOS (Medidas Alternativas Por A.I. Nº561 14/06/19)

Cohecho pasivo

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación criminal

• ALCIDES VILLAGRA (Medidas Alternativas por A.I. Nº 122 del 12/03/19)

Cohecho pasivo agravado

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación criminal

• MELCHOR CABRERA (Medidas alternativas por A.I. Nº 122 del 12/03/19)

Cohecho pasivo agravado

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación criminal





• WILDER AMARILLA (Medidas alternativas por A.I. Nº 122 del 12/03/19)

Cohecho pasivo agravado

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación criminal

• CRISTIAN VAZQUEZ (Medidas alternativas A.I. Nº 122 del 12/03/19

Cohecho pasivo agravado

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación criminal

• SELVA MARIA CHAPARRO (Medidas alternativas A.I. Nº 378 de 8/05/19)

Cohecho pasivo agravado

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación criminal

DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU (Prisión) A.I. 825 de 12/09/18

Lavado de dinero

Soborno agravado

Artículos 21, 26, 42 y 44 de la ley 1340/88

• JOSE RAMON ALARCON PANIAGUA (Rebeldía) A.I. Nº 888 del 24/09/18

Frustración de la persecución y ejecución penal

Lavado de dinero

• CARLOS AGUILAR SANCHEZ (Rebeldía) A.I. Nº 888 DEL 24/09/18.

Frustración de la persecución y ejecución penal

Lavado de dinero

- Imputación de fecha del 11 de setiembre de 2018. Presentada el 11 de setiembre del 2018.
 - HUMBERTO RODRIGUEZ GONZÁLEZ (PRISION) A.I. Nº 832 DEL 13/09/18.

Artículos 21, 26, 42 y 44 de la ley 1340/88 y su modificatoria

Lavado de dinero

Frustración de la persecución y ejecución penal

- Imputación de fecha del 17 de setiembre de 2018.
 - CARLOS RUBEN BRITEZ TORRES (PRISION)

Artículos 26, 27, 42 y 44 de la Ley 1340 y su modificatoria

- Imputación de fecha del 20 de setiembre de 2018.
 - GUSTAVO RAMON YEGROS-FISCAL- (Medidas alternativas)

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación criminal

Cohecho pasivo agravado

• FLORA LIDIA AYALA - (Arresto C/Permiso Para Trabajar)

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación criminal





Cohecho pasivo agravado

- Imputación de fecha del 27 de setiembre de 2018.
 - JUAN JOSE ALONSO MEZA (Medidas Sustitutiva. A.I. Nº 258, 16/04/19).

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación criminal

Cohecho pasivo agravado

• VICTOR MANUEL LOPEZ ACUÑA (Medidas) A.I. Nº 281 Del 24/04/19

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación criminal

Cohecho pasivo agravado

• RICHARD ANTONIO SEVERIANO SILVEIRO (Medidas) A.I. Nº 281 Del 24/04/19.

Frustración de la persecución y ejecución penal

Asociación criminal

Cohecho pasivo agravado

- Imputación Nº 15 de fecha del 29 de mayo de 2019
 - SIXTO RAMON ARIAS VILLALBA. (Medidas)A.I. Nº 248. 12/04/19.

Artículos 21, 26, 42 y 44 de la ley 1340 y su modificatoria

8. ACUSACION: En fecha 13/09/2019, fue presentado el Requerimiento Conclusivo, solicitando el Sobreseimiento Definitivo con relación a los imputados: Carlos Higinio Pinto Apostolaqui; Lucas Uziel Vera Duarte; Naila Fernanda Ramírez Lozano y Natalia Lucía Lombo Vergara.

Por Gloria Rossana López Ramírez: En fecha 22/02/19 AIN°72, medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Por Marcelo Ricardo Cabaña Santa Cruz: En fecha 08/09/18 AIN°703, medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Por Gisela Noemí Ramírez: En fecha 08/09/18 AIN°703, medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Por Hugo Martin Ríos: En fecha 08/09/18 AIN°703, medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Por Rubén Armando Cabaña Santa Cruz: declarado prófugo por AIN°705 con fecha de 08/09/18

Por Yamil Ramón Cabañas Santacruz: declarado prófugo por AIN°705 con fecha de 08/09/18

Por Héctor Pastor Brizuela Patiño: declarado prófugo por AIN°705 con fecha de 08/09/18 Por Jorge David Brítez Riveros: declarado prófugo por AIN°705 con fecha de 08/09/18





Por Jorge De Jesús Ríos González: En fecha 09/07/19 AIN°704, medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Por José Pinto Apostolaqui: declarado prófugo por AIN°705 con fecha de 08/09/18

Por Tomás Escobar Pérez: declarado prófugo por AIN°705 con fecha de 08/09/18

Por Nencer Alfonso Ramírez: declarado prófugo por AIN°834 con fecha de 13/09/18

Por Oscar Adrián Monges: declarado prófugo por AIN°834 con fecha de 13/09/18

Por Ulises Rolando Quintana Maldonado: en fecha 30/10/20 por AIN°410, medidas alternativas a la prisión.

Por Celso Diosnel Ortega Aguilera: en fecha 24/04/19, AIN° 281, medidas alternativas a la prisión.

Por Nelson Darío Barrios Avalos: en fecha 14/06/19, AIN°561, medidas alternativas a la prisión.

Por Alcides Villagra: en fecha 12/03/19, AIN°122, medidas alternativas a la prisión.

Por Melchor Cabrera: en fecha 30/04/19 AIN°349, medidas sustitutivas a la prisión.

Por Wilder Amarilla: en fecha 19/09/19 AIN°850, medidas sustitutivas a la prisión.

Por Cristian Vázquez: en fecha 19/09/19 AIN°850, medidas sustitutivas a la prisión

Por Selva María Chaparro: en fecha 08/05/19 AIN° 378, medidas alternativas a la prisión.

Por Diego Miguel Medina Otazú: en fecha 12/09/18 AIN° 825, medidas a la prisión preventiva.

Por José Ramón Alarcón Paniagua: en fecha 24/09/18 AIN° 888, declarado prófugo.

Por Carlos Aguilar Sánchez: en fecha 24/09/18 AIN° 888, declarado prófugo.

Por Carlos Rubén Brítez Torres: en fecha 17/09/18 AIN°843, medidas a la prisión preventiva.

Por Flora Lidia Ayala: en fecha 27/12/18 AIN°1375, medidas sustitutivas a la prisión.

Por Juan José Alonso Meza: en fecha 16/04.19 AIN° 258, medidas alternativas a la prisión.

Por Víctor Manuel López Acuña: en fecha 24/04/19 AIN° 281, medidas sustitutivas a la prisión.

Por Richard Antonio Severiano Silveiro: en fecha 24/04/19 AIN° 281, medidas sustitutivas a la prisión.

Por Sixto Ramón Arias Villalba: en fecha 30/05/19 AIN° 474, medidas sustitutivas a la prisión.

Por Luis Ricardo Yegros Fariña: en fecha 10/05/19 AIN°474, medidas sustitutivas a la prisión.

Por Gustavo Ramón Yegros: en fecha 12/04/19 AINº 248, medidas sustitutivas a la prisión

9. ETAPA PROCESAL: Pendiente de integración del Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, contra la Juez Penal Alicia Pedrozo.-





10. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 13/06/2018, atento al escrito presentado por el NELSON DARIO BARRIOS AVALOS, señálese audiencia conforme al art. 251 del C.P.P. para el día 14 de junio del 2019 a las 08:30
- Por A.I. Nº 561 del 14/06/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Abg. Alicia Pedrozo, resolvió levantar la medida cautelar de Prisión Preventiva y aplicar el arresto domiciliario de Nelson Darío Avalos.
- Por A.I. Nº 515 del 10/06/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Abg. Alicia Pedrozo, resolvió mantener la prisión preventiva decretada en contra de YISELA NOEMÍ RAMÍREZ, con C.I. Nº 5.364.997 dictada en estos autos por A.I. N° 703 de fecha 08 de septiembre del 2.018.
- Por providencia de fecha 04/07/2019, el Juzgado señaló audiencia de conformidad al Art. 242 y 83 del C.P.P. para el día 05 de julio de 2019 a las 08:30 horas con relación al procesado JORGE DE JESUS RIOS GONZÁLEZ.
- Por A.I. Nro. 704 de fecha 9/07/2019 el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Abg. Alicia Pedrozo, levantó el estado de rebeldía y dispuso la prisión preventiva de JORGE DE JESUS RÍOS GONZÁLEZ
- Por A.I. Nro. 697 de fecha 08/07/2019 el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Abg. Alicia Pedrozo, resolvió hacer lugar a la revocatoria de prisión preventiva y aplicación de medidas alternativas a la prisión solicitado por el Abg. OSCAR LATORRE con relación al incoado ULISES QUINTANA.
- En fecha 12/07/2019 la Agente Fiscal Abg. Lorena Ledesma recusa a la Juez Penal de Garantías, Magdalena Narváez.
- El expediente principal y el cuadernillo de apelación en la causa "RJCS Y OTROS S/ LEY 1881/02 QUE MODIFICA LA LEY 1340 Y OTROS" se encuentran en la Sala Penal por contienda de competencia entre el Juzgado de Garantías Nº 9 contra el Juzgado de Garantías Nº 2 de la Capital, actualmente está para su estudio e integración de la sala.-
- Por A.I. Nro. 1.394 de fecha 27/08/19 de la Sala Penal de la C.S.J., se declara competente a la Jueza Penal de Garantías Nº 2, Alicia Pedrozo, para que entienda el expediente y fue recibido el 30/08/19.
- En fecha 25/09/2019, el Abg. Álvaro Arias, presentó Recusación contra la Juez Penal Alicia Pedrozo. En fecha 30/09/2019, fue recepcionado el expediente judicial en el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala.-
- En fecha 22/10/19, en relación al acusado Ulises Quintana; se llevó a cabo la Audiencia con respecto a la Reposición con Apelación en Subsidio, presentada por la Defensa Técnica Abg. Oscar Latorre. Por A.I. Nº 970 de fecha 22/10/19. Se rechazó la Reposición con Apelación en Subsidio y se envió a Cámara de Apelación Primera Sala.
- En fecha 29/11/19 en relación al Acusado Ulises Quintana se llevó a cabo la Audiencia con respecto a la Revisión de Medidas, presentado por el Abg. Oscar Latorre, por escrito





presentado se le recusó a la Jueza de Garantías Nº 2 Alicia Pedrozo, pero de conformidad a la acordada Nº 1292 de diciembre del 2015, la jueza llevo a cabo la sustanciación de la Audiencia, estando recusada.

- Por A.I. Nº 1152 de fecha 29/11/19, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Abg. Alicia Pedrozo, visto el pedido de Revocatoria de la prisión preventiva solicitada por la Defensa Técnica del imputado Ulises Rolando Quintana, se resolvió: "1) NO HACER LUGAR al pedido de Revocatoria de la Prisión Preventiva al procesado ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO solicitado por el Abg. OSCAR GERMAN LATORRE con Mat. 4.517, de conformidad a los fundamentos expuestos en la resolución citada precedentemente. 2) NO HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva planteada por la Defensa Técnica y a favor del procesado ULISES QUINTANA MALDONADO. 3) DISPONER LA PRISION PREVENTIVA del procesado ULISES QUINTANA MALDONADO, en el Penal MILITAR DE VIÑAS CUE, en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Garantías Competente."
- El Juzgado de Garantías Nº 2, remitió una copia del A.I. Nº 1152 de fecha 29/11/19, a la Cámara de Diputados, para su conocimiento.
- Escrito presentado por la defensa técnica de Ulises Quintana en fecha 2/12/19. Por la que se desiste de la Recusación deducida contra la Jueza Penal de Garantías Nº 2, Alicia Pedrozo, de igual manera se lleva a cabo el Acto Procesal. Se elevó a Cámara de Apelación en fecha 2/12/19. Se comunicó la Resolución del Tribunal de Apelación a la Cámara de Diputados.
- En fecha 11/12/19. La C.S.J. dio lugar a la Medida Cautelar presentado por el Ministerio Publico, para suspender el emplazamiento que había hecho el Tribunal de Apelaciones, que obligaba al Ministerio Publico a presentar en un plazo de 10 días las pruebas del caso y de no hacerlo, se podría anular la causa.
- Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Abg. Marco Antonio Alcaraz Recalde, en los Autos caratulados "RJCS y otros s/Ley 1881/2002 que modifica la ley 1340. Exp. Nº 7388/2019. Nº 2783.
- Por A.I. Nº 2610 de fecha 9/12/19. Visto el pedido de suspensión formulado por Marco Antonio Alcaraz Recalde, fiscal Adjunto de la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico en la presente Acción de Inconstitucionalidad, a foja 7/21 de Autos. Por tanto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL. RESOLVIO: "HACER LUGAR a la suspensión de los efectos del A.I. Nº 564 de fecha 29/11/19, dictado por el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL PRIMERA SALA, de esta Capital hasta tanto se resuelva la presente Acción de Inconstitucionalidad promovida por Marco Antonio Alcaraz Recalde, Fiscal Adjunto de la Unidad Especializada de lucha contra el Narcotráfico"





- En fecha 16/12/19. Escrito presentado por Reinaldo Cabaña, solicitando la Revisión de Medidas Cautelares.
- En fecha 19/12/19. Escrito presentado por Ulises Quintana solicitando la Revisión de Medidas.
- En fecha 21/12/19. Escrito presentado por el Abg. Filemón Meza. En representación de Carlos Apostolaqui y Lucas Uziel Vera. En donde Recusa a la Jueza Penal de Garantías Nº 2. Alicia Pedrozo y a la Cámara de Apelación en lo Penal Primera Sala.
- Por Providencia de fecha 26/12/19, la Juez Penal de Garantías Nº 2, Alicia Pedrozo,
 Denegó las Revisiones de Medidas solicitadas por los Acusados Reinaldo Cabaña y
 Ulises Quintana.
- En fecha 14/01/2020. Fueron confirmadas las Resoluciones de la Jueza Penal de Garantías Nº 2, Alicia Pedrozo, por el Tribunal en lo Penal de Feria.
- En Relación al acusado Ulises Quintana: en fecha 19/02/2020, por Acuerdo y Sentencia Nº 51. La Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Resolvió: "NO HACER LUGAR al Habeas Corpus Reparador, interpuesto por el Señor ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO bajo patrocinio del Abg. Oscar German Latorre Cañete en la causa "RJCS y otros s/ tráfico de drogas y otros", conforme a las consideraciones vertidas en el exordio".
- Escrito presentado en fecha 28/02/2020, por la Abg. Giselle Gutiérrez, en representación de Marcelo Cabaña, solicitando Revisión de Medidas. Suspendida por incomparecencia de la Abg. Defensora Giselle Gutiérrez, quien desistió por escrito presentado ante el juzgado, en la misma fecha.
- Escrito presentado en fecha 03/03/2020, por sistema electrónico, por la Abg. Giselle Gutiérrez en representación de Marcelo Cabañas, solicitando nuevo pedido de revisión de medidas y en la misma fecha 03/03/2020, desiste de la solicitud de la Revisión de medidas
- Escrito presentado en fecha 03/03/2020, por el Abg. Edgar Rodríguez, Abogado defensor de Sixto Arias, solicitando Revocatoria de la Prisión, se fijó fecha para el 05/03/2020. En audiencia la defensa desistió del pedido. Consta en Acta.
- Nota de incomparecencia de fecha 05/03/2020, "De no haberse llevado a cabo la Audiencia señalada en la presente causa de conformidad al Art. 250, 251 y 252 del C.P.P., en atención a que siendo el día y la hora señalados en autos comparece ante este Juzgado el Abogado EDGAR FABIAN RODRIGUEZ FERNANDEZ con Mat. Nº 22.684 quien manifiesta que desiste del pedido de Revocatoria de Prisión solicitada teniendo en cuenta que no se encuentra presente la representante del Ministerio Público Abog. LORENA LEDESMA estando debidamente notificada; y quien no ha justificado su incomparecencia, manifestando el defensor que desea la presencia de la





Agente Fiscal a los efectos de la sustanciación del pedido de revocatoria de prisión preventiva solicitada en atención al trámite establecido por el Juzgado quien ha fijado el trámite de audiencia oral y no vía incidente por lo que es preciso la presencia de la Agente Fiscal para la contestación del traslado. Asimismo no se encuentra presente el acusado SIXTO RAMON ARIAS quien se encuentra recluido en la Penitenciaría Regional de Emboscada estando el oficio debidamente diligenciado.

- Escrito presentado en fecha 06/03/2020 por el Abg. Filemón Meza, Abogado defensor en representación de CARLOS HIGINIO PINTO APOSTOLAQUI y LUCAS UZIEL VERA DUARTE que a atraves de este escrito vengo a **DESISTIR DEL RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO** planteado en 22 de febrero de 2020, en contra de la providencia de fecha 19 de febrero del 2020.
- Por A.I. N° 282 de fecha 20/04/2020, la Juez Penal de Garantías N°2, Alicia Pedrozo, resolvió: "1) NO HACER LUGAR A LA REVISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR solicitado por los Abogados Defensor en representación del acusado SIXTO RAMON ARIAS VILLALBA 2) MANTENER la prisión preventiva decretada por A.I. N° 474 de fecha 30 de mayo de 2.019, dictada en relación a SIXTO RAMON ARIAS VILLALBA."
- Por A.I. N° 88 de fecha 15/04/2020. El Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados, Pedro Mayor Martínez, Gustavo Enrique Santander Dans y Gustavo Adolfo Ocampos González; declaró la Admisibilidad del Recurso de Apelación interpuesta por la Defensa del encauzado Marcelo Ricardo Cabaña contra el A.I. N° 211 del 8/04/2020. Confirmar.
- Por A.I. N° 121 de fecha 7/05/2020. El Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados, Pedro Mayor Martínez, Gustavo Enrique Santander Dans y Gustavo Adolfo Ocampos González; declaró la Admisibilidad del Recurso de Apelación interpuesta por la Defensa del encauzado Marcelo Ricardo Cabaña contra el A.I. N° 319 del 28/04/2020. Confirmar.
- Por A.I. N° 128 de fecha 12/05/2020. El Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados, Pedro Mayor Martínez, Gustavo Enrique Santander Dans y Gustavo Adolfo Ocampos González; declaró la Admisibilidad del Recurso de Apelación interpuesta por el Abg. Oscar Latorre en Defensa del encauzado Sr. Ulises Quintana contra el A.I. N° 514 del 01/05/2020. Anular.
- Por A.I. N° 474 de fecha 26/06/2020, la Juez Penal de Garantías N°2, Alicia Pedrozo, resolvió: "Declarar inoficioso el Recurso de Apelación interpuesto por el representante





de los procesados Carlos Pintos y Lucas Vera contra la Providencia de fecha 19/02/2020"

- Escrito presentado en fecha 2/07/2020, al Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, por el Abg. Filemón Meza, Abogado defensor en representación de Carlos Higinio Pinto Apostolaqui Y Lucas Uziel Vera, planteando Recurso de Apelación en Subsidio, contra la providencia de fecha 6/12/2019, dictada por la Juez Penal de Garantías N° 2, Alicia Pedrozo.
- Por A.I. N° 550 de fecha 17/07/2020. A pedido de Revisión de la Medida Cautelar de la prisión preventiva solicitada por la defensa técnica del imputado ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO, según presentación electrónica de fecha 16/07/2020; la Juez Penal de Garantías N°2, Alicia Pedrozo, resolvió: "1-) NO HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva planteada por la Defensa Técnica y favor del procesado ULISES QUINTANA MALDONADO.2-) MANTENER LA PRISIÓN PREVENTIVA del procesado ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO: EN EL PENAL MILITAR DE VIÑAS CUÉ, en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Garantías Competente; conforme al A.I. N° 1152 de fecha 29 de noviembre de 2.019".
- Por A.I. N° 226 de fecha 17/07/2020. El Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados, Pedro Mayor Martínez, Gustavo Enrique Santander Dans y Gustavo Adolfo Ocampos González; declaró la Admisibilidad del Recurso de Apelación interpuesta por la defensa de los incoados Carlos Higinio Pintos y Lucas Uziel Vera, contra la Providencia de fecha 6/12/2019 dictada por la Juez Penal de Garantías N° 2, Alicia Pedrozo. Confirmar.
- Escrito presentado en fecha 27/07/2020, al Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, por el Abg. Oscar German Latorre, en representación del incoado Ulises Rolando Quintana, planteando Recurso de Apelación, contra el A.I. Nº 550 de fecha 17/07/2020, dictada por la Juez Penal de Garantías N° 2, Alicia Pedrozo.
- Por A.I. N° 234 de fecha 28/07/2020. El Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados, Pedro Mayor Martínez, Gustavo Enrique Santander Dans y Gustavo Adolfo Ocampos González; declaró la Admisibilidad del Recurso de Apelación interpuesta por el Abg. Oscar German Latorre en representación del incoado Ulises Rolando Quintana contra el A.I. N° 550 de fecha 17/07/2020. dictada por la Juez Penal de Garantías N° 2, Alicia Pedrozo. Confirmar.





- Por A.I. N° 642 de fecha 7/08/2020, la Juez Penal de Garantías N°2, Alicia Pedrozo, resolvió: *HACER LUGAR a la VENTA ANTICIPADA* requerida por la Abg. Teresa de Jesús Rojas, Ministra de SENABICO, con relación al automóvil de marca Lamborghini, Modelo Gallardo, año 2008, color amarillo, chasis n° ZHWGE22T88LA07270, matrícula JJX 010, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y conforme a lo dispuesto en los Artículos 8 inc. i), 13 inc. c), 18, 23 y concordantes de la Ley N° 5876/201. (Sic).
- Por providencia de fecha 21/08/2020, la Juez Penal de Garantías N°2, Alicia Pedrozo, En atención al pedido formulado por el Abg. FILEMON MEZA, señálese en relación al encausado RJCS **audiencia de revisión de medidas cautelares** el día 21 de agosto del 2.020 a las 10:00 horas a fin de llevarse a cabo la misma de conformidad al Art. 251 del C.P.C. la substanciación de la audiencia señalada en relación al encausado RJCS será por medios telemáticos desde su lugar de reclusión.
- Por A.I. Nº 692 de fecha 25/08/2020, la Juez Penal de Garantías N°2, Alicia Pedrozo, resolvió: 1) MANTENER la prisión preventiva decretada por A.I. Nº 703 de fecha 08 de setiembre de 2.018, dictada en relación a RJCS, quien deberá seguir guardando reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición de este juzgado. 2) EXHORTAR al Director del Establecimiento Penitenciario a arbitrar todos los medios necesarios para un tratamiento digno para el SR. REINALDO CABAÑA SANTACRUZ, conforme al diagnóstico médico obrante en autos a los efectos de garantizar la salud del mismo.
- En fecha 25/08/2020. Recurso de Apelación General deducido contra el A.I. Nº 692 de fecha 21/08/2020, por el ABG. FILEMON MEZA en el ejercicio de la defensa técnica del incoado RJCS; fórmese un cuadernillo especial y remítase al Tribunal de Apelación Penal Primera Sala a fin de resolver el recurso deducido.
- Por A.I. N° 304 de fecha 27/08/2020. El Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados, Pedro Mayor Martínez, Gustavo Enrique Santander Dans y Gustavo Adolfo Ocampos González, confirma el A.I. Nº 692, de fecha 21/08/2020, dictada por la Juez Penal de Garantías N° 2, Alicia Pedrozo. Confirmar
- Escrito presentado en fecha 27/08/2020, por el Abg. SECUNDINO MENDEZ DUARTE, por la defensa técnica del encausado GUSTAVO RAMON YEGROS, a la Juez Penal de Garantías N° 2 Alicia Pedrozo; por el cual deduce "INTERPONER INCIDENTE INNOMINADO DE SEPARACIÓN DE CAUSAS POR FALTA DE CONEXIDAD. SOLICITAR SE FIJE AUDIENCIA PRELIMINAR CON RELACIÓN A GUSTAVO RAMON





YEGROS". "habiéndose interpuesto una Acción de Inconstitucionalidad por el Ministerio Público contra el A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2019 dictado en estos autos por el Tribunal de Apelación Penal — Primera Sala en donde la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justica por A.I. Nro. 2610 de fecha 09 de diciembre del 2019 ha resuelto: "HACER LUGAR a la suspensión de los efectos del A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2019 dictado en estos autos por el Tribunal de Apelación Penal — Primera Sala hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad…" decisorio este que ordenó la remisión de estos autos a la Fiscalía General del Estado en virtud a lo que prevé el Art. 139 del C.P.P."

- Por A.I. N° 728 de fecha 1/09/2020. la Juez Penal de Garantías N°2, Alicia Pedrozo resolvió: NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 25 de agosto de 2020 por los ABG. OSCAR GERMAN LATORRE y ABG. MIGUEL ÁNGEL INSAURRALDE FIGUERES representante de la defensa técnica del imputado ULISES QUINTANA MALDONADO, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. REMITIR las actuaciones pertinentes al Tribunal de Apelación en lo Penal en atención a la Apelación Subsidiaria interpuesta por los ABG. OSCAR GERMAN LATORRE y ABG. MIGUEL ÁNGEL INSAURRALDE defensa **FIGUERES** representante de la técnica del imputado QUINTANAMALDONADO; sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio y bajo constancias de los libros de secretaria. (Sic).
- Por A.I. Nº 764 de fecha 9/09/2020. la Juez Penal de Garantías Nº2, Alicia Pedrozo resolvió: RECHAZAR POR SU NOTORIA IMPROCEDENCIA el pedido de entrega de dinero consistente en la suma de un mil millones de guaraníes (1.000.000.000GS) a favor de la causa denominada "TODOS SOMOS BIANCA" peticionada por el encausado RJCS.
- Por A.I. Nº 317 de fecha 9/09/2020. El Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados, Pedro Mayor Martínez, Gustavo Enrique Santander Dans y Gustavo Adolfo Ocampos González, confirma el A.I. Nº 642, de fecha 07/08/2020, dictada por la Juez Penal de Garantías Nº 2, Alicia Pedrozo. Confirmar
- Providencia de fecha 30/09/2020 la Juez Penal de Garantías Nro2, Alicia Pedrozo fijo audiencia de revisión de medidas cautelares en relación al encausado Ulises Quintana Maldonado para el día 01/10/2020 para las 08:00hs por medio telemático.
- En la fecha 13/10/2020, informe sobre el estado procesal actual de la causa por la Jueza Penal de Garantías N $^{\circ}$ 2 Alicia Pedrozo, al dia de la fecha, la causa penal se halla





pendiente de substanciación de audiencia preliminar (aún no ha podido ser convocada las partes a tal efecto por primera vez de conformidad al art 352 del CPP), en razón a que la Excma. Corte Suprema de Justicia – Sala Constitucional por AIN°2609 de fecha 09 de diciembre del 2019 dio trámite a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Fiscal Adjunto Abg Marco Alcaraz en contra del AIN° 564 de fecha 29 de noviembre del 2019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal- Primera Sala de la Capital. Decisorios Judiciales estos que no habilitan a esta Magistratura a proceder al dictamiento del proveido pertinente de conformidad al art 352 del CPP a los efectos de llevar a cabo la audiencia preliminar, consecuentemente al día de la fecha NO HA SIDO DICTADO DECISORIO JUDICIAL ALGUNO QUE PONGA TERMINO O FINIQUITO AL PRESENTE PROCESADO PENAL EN RELACION A NINGUNO DE LOS ACUSADOS E IMPUTADOS.

- Providencia dictada el 22/10/2020 en atención al pedido de Revocatoria de la Prisión Preventiva y subsidiariamente medidas sustitutivas deducida por el Abg. Oscar Latorre en relación al encausado ULISES QUINTANA MALDONADO; señálese audiencia de revisión de medidas cautelares el día 22 de octubre del 2.020 a las 10:15 horas a fin de llevarse a cabo la misma de conformidad al Art. 251 del C.P.P.
- AIN°900 del 22/10/2020 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 02; RESOLVIO: 1-) NO HACER LUGAR al pedido de Revocatoria de la medida cautelar de prisión preventiva planteada por la Defensa Técnica y favor del procesado ULISES QUINTANA MALDONADO.- 2-) NO HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva planteada por la Defensa Técnica y favor del procesado ULISES QUINTANA MALDONADO.- 3-) MANTENER LA PRISIÓN PREVENTIVA del procesado ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO con C.I. Nro. 2.365.414, sin apodo ni sobrenombre, paraguayo, de estado civil soltero, nacido en fecha 11 de noviembre del 1978 en la ciudad de Asunción, con 41 años de edad, Diputado Nacional, con domicilio en las calles General Boungermini casi Lomas Valentinas del Bo. Boquerón de Ciudad del Este, hijo de la Sra. Nidia Facunda Maldonado y del Señor Cleto Fernando Quintana (+), EN EL PENAL MILITAR DE VIÑAS CUÉ, en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Garantías Competente; conforme al A.I. N° 1152 de fecha 29 de noviembre de 2.019.- 4-) ANOTAR
- En fecha 27/10/2020 atención al pedido formulado por el Defensor Público Abg. ABG. UBALDO MATIAS GARCETE, señálese en relación al imputado CARLOS RUBEN BRITEZ TORRES audiencia de revisión de medidas cautelares el día 29 de OCTUBRE del 2.020 a las 07:30 horas a fin de llevarse a cabo la misma de conformidad al Art. 251 del C.P.P. Notifiquese. A.I. N°: 919: ASUNCION, 29 de Octubre de 2020:





- A.I. N°919 en fecha 29/10/ 2020 el juzgado, RESOLVIO: MANTENER la prisión preventiva del imputado CARLOS RUBEN BRITEZ TORRES en la presente causa dispuesto por A.I.N° 843 de fecha 17 de setiembre de 2018.
- A.I.N° 410 en fecha 30/10/2020 por el Tribunal de Apelación Primera Sala, RESOLVIO:

 1) **DECLARAR** la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por la representación convencional de la defensa del imputado ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO Abg. Oscar German Latorre contra el **AIN°900 de fecha 22 de octubre del 2020** 2) **REVOCAR** la resolución recurrida **AIN°900 de fecha 22 de octubre del 2020** dictada por la Juez Penal de Garantías N°2 Abg. Alicia Pedrozo Berni.

 3) **IMPONER** las sgtes medidas sustitutivas a la prisión preventiva: 1.Obligacion de comparecer ante el juzgado de garantías para proporcionar información que precise su domicilio y otros datos para facilitar su ubicación y citación para las comparecencias ante los estrados. 2. Obligación de comparecer y firmar del 1 al 5 de cada mes en el libro respectiva comparecencia mensual ante el juzgado 3. Prohibición de salir de los límites de la ciudad de Asunción .4. Prohibición de cambio de domicilio sin previa autorización judicial. 5. Prohibición de entrar en contacto con otros coimputados y 6.IMPONER LA CAUCION REAL DE GS. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES) exigiendo la fianza real suficiente para cubrir el monto.
- Providencia de fecha 7/12/ 2020 con relación a la Excepción de Inconstitucionalidad promovida por ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO por derecho propio y bajo patrocinio del ABG. OSCAR GERMAN LATORRE CAÑETE, de conformidad al Art. 539 del C.P.C.; se dispuso a la formación de compulsas de las actuaciones pertinentes (Acta de Imputación y Acusación Fiscal) a costa del recurrente a los efectos de imprimir los trámites previstos en la Ley Procesal Civil.- Los autos principales se encuentran en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia según constancia de libros de Secretaría.-
- A.I. N°: 1090 de 15/12/2020 con relación a la revisión de medidas planteada por la defensa de la procesada NAILA FERNANDA RAMIREZ LOZANO, por el Juzgado Penal de Garantías N° 02 de esta Capital; RESOLVIO: 1-) HACER LUGAR a la Revisión de la Medida Cautelar solicitada por el ABG. PAOLO CASTIÑEIRA, y a favor de NAILA FERNANDA RAMIREZ LOZANO con C.I. N° 8.274.538 quien pasara a cumplir con las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva: 1) La prohibición de cambiar el domicilio denunciado sin autorización del juzgado, 2) La Obligación de comparecer a todos los llamados de este Juzgado; 3) Autorizar la salida del país de NAILA FERNANDA RAMIREZ LOZANO con C.I. N° 8.274.538 con la expresa condición de comparecer a la audiencia preliminar cuando sea convocada por el Juzgado bajo apercibimiento de ser ordenada la captura nacional e internacional. 4) La Prohibición de cambiar los números telefónicos proporcionados al Juzgado. 5) La fianza real del





inmueble individualizado como: Matrícula Nº K09/448, del Distrito de Yguazú, Departamento de Alto Paraná, con una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados (360 m2), propiedad de la Sra. PETRONA SALVIONI VEGA hasta cubrir la suma de Gs. 240.000.000 (Guaraníes DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES) 6) La obligación de presentar el Certificado de Condiciones de Dominio expedido por la Dirección de los Registros Públicos en el plazo de 30 días hábiles.- 2-) SEÑALAR el día 15 de diciembre del 2020, a las 11:30 horas a los efectos de que NAILA FERNANDA RAMIREZ LOZANO junto con su representante legal comparezcan a los fines del Art. 246 del C.P.P.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 3-) OFICIAR y NOTIFICAR a las partes como corresponde, para tal efecto comisionar suficientemente a la Ujier Notificador de la Secretaria de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma.-

- Providencia de fecha 12/01/ 2021 con relación al Incidente de Devolución de Vehículo e Inmueble presentado por SRA. ROSA MARGARITA SANTACRUZ VDA. CABAÑA bajo patrocinio del ABG. PEDRO WILSON MARINONI BOLLA y del ABG. CHRISTIAN AYALA MARTÍNEZ; CÓRRASE traslado al Ministerio Publico para que lo conteste dentro del plazo de Ley.
- A.I. N° 86 de 25/01/2021 con relación al escrito presentado por la Sra. ROSA MARGARITA SANTACRUZ VDA. DE CABAÑA por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. PEDRO WILSON MARINONI y Abg. CRISYHIAN AYALA MARTINEZ por el cual se resolvió: 1) NO HACER LUGAR a la devolución del vehículo detallado a continuación: vehículo marca KIA, Modelo PICANTO, de color plata con Chasis N° KNABJ513BBT105844, solicitado por la Sra. ROSA MARGARITA SANTACRUZ VDA. DE CABAÑA de conformidad a los argumentos del exordio de la resolución.-
- A.I. N°93 de 25/01/2021 con relación al escrito presentado por la Sra. ROSA MARGARITA SANTACRUZ VDA. DE CABAÑA por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. PEDRO WILSON MARINONI y Abg. CRISYHIAN AYALA MARTINEZ, por el cual se resolvió: 1) NO HACER LUGAR a la devolución del inmueble detallado a continuación: Lote N° 11, Manzana E de la Fracción de Remansito de la Finca N° 1851 de Ciudad del Este solicitado por la Sra. ROSA MARGARITA SANTACRUZ VDA. DE CABAÑA de conformidad a los argumentos del exordio de la resolución.-
- Providencia del 26701/2021 en atención al pedido de revisión de medidas deducida por el Abg. Oscar Latorre en relación al encausado ULISES QUINTANA MALDONADO; señálese audiencia de revisión de medidas el día 27 de enero del 2.021 a las 07:45 horas a fin de llevarse a cabo.
- A.I. N°108 de 27/01/2021 con relación al pedido de Revisión de medidas solicitada por la defensa técnica del imputado ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO, según presentación electrónica de fecha 26 de enero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nº 02 de la ciudad de Asunción; Resolvió: 1-) HACER LUGAR al pedido de Revisión de





Medida de medidas planteada por la Defensa Técnica y favor del acusado ULISES QUINTANA MALDONADO, en sentido de LEVANTAR el punto Nº 3 en cuanto a la prohibición de salir de los límites de la ciudad de Asunción establecida por A.I. Nº 410 de fecha 30 de octubre de 2020; en consecuencia AUMENTAR la caución real establecida en Gs. 300.000.000 (Guaraníes Trescientos Millones) por A.I. Nº 410 de fecha 30 de octubre de 2020 a la suma de Gs. 500.000.000 Para conocer la validez del documento, verifique aquí. (Guaraníes Quinientos Millones) y establecer la PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DEL SR. ULISES QUINTANA, sin autorización del Juzgado Competente como asimismo la OBLIGACIÓN DE COMUNICAR al Juzgado Competente cualquier modificación de los datos y domicilio real proporcionados ante el Juzgado de Atención Permanente a cargo de la Jueza Hilda Villalba en fecha 30 de octubre del 2.020.- 2-) FIJAR al acusado ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO, el día 27 de enero del 2.021 a las 13:30 horas, vía medios telemáticos a los efectos de dar cumplimiento al Art. 246 del C.P.P.- 3-) MANTENER los demás puntos de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva establecidas por A.I. Nº 410 de fecha 30 de octubre de 2020.- 4-) TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado como: Finca N° 28.570 con Cta. Cte. Ctral. N° 26-2455-08, Lote 8, de la manzana B del Distrito de Ciudad del Este, inscripto en la Cuarta Sección de Ciudad del Este en la Dirección de los Registros Públicos, bajo el Nº 1 y folio 1 y siguientes, en fecha 19 de enero del 2.007 a nombre de Pedro José Esperanza Fariña Rivoir con C.I. Nº 954.567. hasta cubrir la suma de Quinientos Millones de Guaraníes (500.000.000Gs).-

A.I. Nº 112 de 28/01/2021 respecto al estado actual de la presente causa, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Asunción;- Resolvio: 1) RATIFICAR como fianza real ofrecida a favor del acusado ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO el individualizado como: Finca Nº 28.570 con Cta. Cte. Ctral. Nº 26-2455-08, Lote 8, de la manzana B del Distrito de Ciudad del Este, inscripto en la Cuarta Sección de Ciudad del Este en la Dirección de los Registros Públicos, bajo el Nº 1 y folio 1 y siguientes, en fecha 19 de enero del 2.007 a nombre de Pedro José Esperanza Fariña Rivoir con C.I. Nº 954.567. hasta cubrir la suma de Quinientos Millones de Guaraníes (500.000.000 Gs).- 2) TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado como: Finca N° 28.570, con Cta. Cte. Ctral. N° 26-2455-08, Lote 8, Manzana B del Distrito de Ciudad del Este; por valor de Gs. 200.000.000 (Guaraníes Doscientos Millones); conforme al A.I. N° 108 de fecha 27/01/2021 más la suma de Gs. 300.000.000 (Guaraníes Trescientos Millones) conforme A.I. N° 410 de fecha 30/10/2020) totalizando la suma de Gs. 500.000.000 (Guaraníes Quinientos Millones).- 3) OFICIAR a la Dirección del Registro Público, debiendo informar la Sra. Directora del Registro Público a este juzgado en el plazo de 10 días hábiles, acerca del cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado.-





- Providencia del 08/02/2021, por el cual habiendo sido contestado el traslado corrido en la presente causa por parte de la AGENTE FISCAL INTERVINIENTE, en cuanto al Recurso de Apelación General interpuesto por la SRA. ROSA MARGARITA SANTACRUZ VDA. DE CABAÑA bajo patrocinio del ABG. WILSON MARINONI y el ABG. CHRISTIAN AYALA en contra del A.I. NRO. 93 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2.021; REMÍTANSE estos Autos al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL a fin de resolver el Recurso deducido
- Informe del Actuario correspondiente a la fecha 18/02/2021, que en el marco de la tramitación del A.I. NRO. 112 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2.021 en relación al encausado ULISES RONALDO QUINTANA MALDONADO en el cual se resolvió RATIFICAR la fianza real ofrecida a favor del encausado ULISES RONALDO QUINTANA MALDONADO y TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado en el auto interlocutorio de referencia; que habiéndose librado OFICIO ELECTRÓNICO NRO. 191 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2.021, a la Dirección General de los Registros Públicos, a efecto de solicitar TRABAR EMBARGO PREVENTIVO del Inmueble debidamente individualizado el cual fue reiterado por OFICIO ELECTRÓNICO NRO. 308 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2.021 a fin de reiterar el OFICIO ELECTRÓNICO NRO. 191 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2.021; al día de la fecha -cotejando de manera diaria en el Sistema de Oficios Electrónicos- los Oficios Electrónicos mencionados anteriormente, no han sido contestados por la D.G.R.P.
- Providencia de fecha 11/03/ 2021 en atención al pedido por parte del Abg. PAOLO CASTIÑEIRA ROCHE, se señaló audiencia de revisión en fecha 11 de Marzo del 2021 a las 10:00 horas con relación a OSCAR ADRIAN MONGES, a fin de que las partes comparezcan a efecto de llevar a cabo audiencia de conformidad al Art 251 del C.P.P.-Hágase saber a las partes que el imputado participará de la audiencia señalada vía medio telemático.---
- A.I. N°: 292 con fecha 11/03/ 2021 con relación a la Audiencia de REVISIÓN de la MEDIDA CAUTELAR de PRISIÓN PREVENTIVA decretada en relación a OSCAR ADRIAN MONGES con C.I No 3199309, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°2,.- RESOLVIO: 1) MANTENER la Prisión Preventiva decretada por A.I. N° 237 del 26 de Febrero del 2021 en relación a OSCAR ADRIAN MONGES, sin apodo ni sobrenombre, de nacionalidad paraguaya, soltero, nacido en fecha 02 de julio del año 1.978 en la ciudad de Puerto Pdte. Stroessner; con 42 años de edad, comerciante, domiciliado en las calles Yvyra Pyta y Félix Cardozo, sin número de casa (color gris y rejas negras, frente al Gimnasio) Barrio Remansito de Ciudad del Este, hijo de María Antonia Monges con C.I. N° 3.199.309 con N° de celular 0973 541-881, QUIEN DEBERÁ GUARDA RECLUSION EN LA PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU u otro Establecimiento Penitenciario acorde para la presente orden judicial, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado Penal de Garantías, de





conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- 2) ORDENAR el traslado del imputado OSCAR ADRIAN MONGES, con C.I. Nº 3.199.309 a la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU U OTRO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, debiendo comunicar en el plazo de 24 horas a este juzgado el cumplimiento del mismo.

- Providencia del 24/03/2021, por el cual se tiene por contestado el traslado a la Agente Fiscal interviniente Abg. Lorena Ledesma Jara, del Recurso de Apelación General deducido contra el A.I. Nº 316 de fecha 17 de marzo de 2021 por el Abg. EVER RIVEROS en el ejercicio de la defensa técnica del acusado Humberto Rodríguez, conforme surge de las constancias del expediente judicial electrónico.- Fórmese un cuadernillo especial y remítase al Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala a fin de resolver el recurso deducido. Sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.

11. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- AIN°123 de fecha 26 de marzo de 2021 con relación al Recurso de Apelación General Interpuesto por el Abg. Ever Riveros, por la defensa de Humberto Rodríguez, contra el Auto Interlocutorio N° 316 de fecha 17 de marzo de 2021 dictado por el Juzgado Penal de Garantías, el Tribunal de Apelación en lo Penal primera sala resolvió: 1- DECLARAR admisible el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Humberto Rodríguez contra el AIN°316; 2- CONFIRMAR el AIN°316 de fecha 17 de marzo de 2021 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°2.
- Providencia del 6 de Abril de 2021; Téngase por devueltos el cuadernillo de tramitación del recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. EVER RIVEROS en representación del imputado HUMBERTO RODRÍGUEZ provenientes del Tribunal de Alzada.- Agréguese al principal el mencionado Cuadernillo formado en Secretaría de este Juzgado con 10 fojas. Ordenase la Refoliatura del Expediente Judicial.-
- A.I. N°: 876 de fecha 15 de Julio de 2021, en relación a la La Audiencia fijada por este Juzgado en la presente causa de conformidad al ART. 251 DEL C.P.P. en relación al encausado RJCS, por tanto el Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la Capital, Resolvió: 1-MANTENER la prisión preventiva del encausado RJCS en la presente causa dispuesto por A.I. NRO. 703 DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2018.
- Informe del Actuario con fecha 19 de Julio de 2021, sobre las presentaciones recepcionadas en fecha 19 de julio del 2021 en estos autos, registradas por el Abg. FILEMÓN MEZA en el ejercicio de la defensa técnica del acusado REINALDO CABAÑA SANTACRUZ; vuelva a despacho.- SEÑORA JUEZA: Cumplo en informarle en el marco de la presente causa que, en fecha 16 de julio del 2021 a las 21:14:08 horas el usuario FILEMON MEZA con C.I. Nro. 1.066.237 (Abogado) quien ejerce y representa la defensa técnica del acusado RJCS en estos autos, ha registrado la presentación





electrónica por la cual "DEDUCE RECURSO DE APELACIÓN GENERAL CONTRA EL A.I. NRO. 876 DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2021".-

- Providencia de fecha 19 de Julio de 2021; Atento al informe del Actuario Judicial del día de la fecha y a las constancias de autos; del Recurso de Apelación General deducido contra el A.I. NRO. 876 DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2021 por el Abg. FILEMON MEZA, en el ejercicio de la defensa técnica del imputado RJCS; córrasele traslado de conformidad al Art. 253 del C.P.P. al Ministerio Público para que lo conteste dentro del plazo de ley. Notifíquese.- En cuanto al pedido formulado por el Abg. FILEMON MEZA, de tener por decaído o por vencido el plazo para contestar el traslado del Recurso de Apelación por parte de la representante fiscal interviniente, estese al informe del actuario judicial como a lo resuelto en el anterior párrafo.
- Providencia de fecha 19 de Julio de 2021; en atención al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto contra el proveído de fecha 19 de julio del 2.021 por el Abg. FILEMON MEZA representante de la defensa técnica del acusado RJCS en estos autos; señálese el día 20 de julio del 2.021 a las 07:30 horas a fin de llevarse a cabo -de forma presencial-la audiencia de sustanciación del recurso interpuesto de conformidad al Art. 459 del C.P.P. Notifiquese.
- A.I. N°: 902 de fecha 20 de Julio de 2021, en razón al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por el Representante de la Defensa Técnica del encausado RJCS, ABG. FILEMÓN MEZA, por lo tanto, conforme a las consideraciones que anteceden, el Juzgado Penal de Garantías N° 2; Resolvió: NO HACER LUGAR, al recurso de Reposición interpuesto por los representantes de la defensa técnica del encausado RJCS, Abogados FILEMÓN MEZA y PEDRO WILSON MARINONI BOLLA de conformidad a los argumentos expuestos en el presente considerando y en consecuencia remitir sin más las actuaciones al Excmo. Tribunal de Apelación bajo constancia en el cuaderno de secretaría del Juzgado.
- Escrito presentado por la Defensa Tecnica Abg. FILEMON MEZA, por la intervención que tengo reconocida en la causa N°7388/2018, caratulada: "RJCS Y OTROS S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 Y OTROS", con el objeto de FORMULAR RECUSACION CON EXPRESION DE CAUSA Contra la Juez Penal de Garantías No 2 de esta ciudad capital Abg. ALICIA VERONICA MARIA PEDROZO BERNI, de conformidad a lo establecido en el inc. 13 del artículo 50 del C.P.P., que prescribe: "Art. 50. Motivos. Los motivos de separación de los jueces serán los siguientes: ... "13) cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia.
- En fecha 20/07/2021 escrito presentado por FILEMON MEZA, Abogado, por la intervención en la causa Nº7388/2018, caratulada: "RJCS Y OTROS S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 Y OTROS", en representación de RJCS, con el objeto de FORMULAR RECUSACION CON EXPRESION DE CAUSA Contra la Juez Penal de





Garantías No 2 de esta ciudad capital Abg. ALICIA VERONICA MARIA PEDROZO BERNI, de conformidad a lo establecido en el inc. 13 del artículo 50 del C.P.P., que prescribe: "Art. 50. Motivos. Los motivos de separación de los jueces serán los siguientes: ... "13) cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia"

- Providencia 21 de julio de 2021, informe y contestación de Recusacion presentado por el Abg Filemon Meza en el ejercicio de la defensa de RJCS SEÑOR PRESIDENTE TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL; LA JUEZA PENAL DE GARANTÍAS NUMERO DOS DE ASUNCIÓN, ABG. ALICIA PEDROZO BERNI, se dirigirse a V.E. a fin de contestar, conforme al Art. 345 del C.P.P., la recusación formulada por el Abg. FILEMON MEZA en los siguientes términos: - QUE, el citado profesional, en el ejercicio de la defensa técnica de RJCS; formula recusación en contra de esta Magistratura, en base al Art. 50 del Código Procesal Penal Inc. 13 cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia exponiendo una serie de argumentaciones que han sido consignados en el escrito de referencia, corroborable por el Tribunal de Alzada que el Juzgado no ha incumplido bajo ninguna circunstancia las garantías o derechos procesales del procesado, del Ministerio Público y de los representantes de las Defensas Técnicas y; menos aún ha llegado a transgredir el Principio de Imparcialidad, principio rector de esta Magistratura.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Finalizando, por todo lo expuesto, sin necesidad de ahondar vanamente en mayores argumentos y fundamentos para solicitar el rechazo de la recusación, me permito por último señalar al Tribunal de Alzada que, AL NO ADVERTIRSE UNA ALEGACIÓN O PRUEBA FEHACIENTE QUE DEMUESTRE LO ARGUIDO COMO CAUSAL RECUSATORIA CLARAMENTE SE COLIGE QUE LOS EXTREMOS SON ALEGACIONES MERAMENTE VAGAS, DILATORIAS E IMPROCEDENTES.- POR TANTO, solicito al Excmo. Tribunal de Apelaciones, se sirva RECHAZAR POR SU NOTORIA IMPROCEDENCIA e IMPERTINENCIA LA RECUSACION DEDUCIDA POR EL ABOGADO FILEMON MEZA, por no haber demostrado al Tribunal de Apelaciones muestra alguna de los hechos objetos del motivo de su recusación, careciendo de toda validez jurídica sus argumentaciones, y considerar las disposiciones contenidas en los Artículos 112, 113 y concordantes del C.P.P. constituyendo la presente la segunda recusación INFUNDADA planteada por el ABOG. FILEMON MEZA en la presente causa contra esta Magistrada.-
- En fecha 21/07/2021 se presentó escrito con el objeto de FORMULAR RECUSACION EN CONTRA DE LA MAGISTRADA CON EXPRESION DE CAUSA y el CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACION PRIMERA SALA , Abogado Filemón Meza, por la intervención que tengo reconocida en la causa, en representación de Carlos Higinio Apostolasqui y Lucas Uziel Vera Duarte .Por tanto solicita: 1. Tener por formulada recusación con expresión de causa (Art. 50, numeral 13





del C.P.P.) Contra la Juez Penal de Garantías Abg. ALICIA VERONICA MARIA PEDROZO BERNI, y contra de los Miembros del Tribunal de Apelación Primera Sala, integrados por los jueces, Pedro Dlayor Martínez, Gustavo Santander Dans y Gustavo Ocampos González en consecuencia disponer su separación inmediata de la causa.---- 2. Admitir las pruebas ofrecidas y tener por comprobada la causal de recusación invocada y remitir los autos al juzgado penal de origen de la presente causar es decir, a GARANTIAS No. 10 garantías, Juzgado que cuenta con un nuevo magistrado designado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia

- Providencia de fecha 27 de Julio de 2021. Agréguese a autos la Nota Nro. 2428/21 de fecha 23 de julio del 2.021 remitida por el Director de la Penitenciaria Nacional Abg. Manuel Garay, por el cual ha comunicado que el acusado RJCS ha sido trasladado a la Penitenciaria Regional de Emboscada Antigua en fecha 23 de julio del 2021 por motivos de seguridad. Póngase a conocimiento de las partes para lo que hubiere lugar
- Providencia de fecha 27 de Julio de 2021. Téngase por devuelto el cuadernillo especial formado a los efectos de tramitar y resolverse la Recusación deducida por el Abg. FILEMON MEZA, en el ejercicio de la defensa técnica del imputado RJCS, contra esta Magistratura en fecha 27 de julio de 2021. Dispóngase su digitalización electrónica en el Sistema de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales de la presente causa. Notifíquese.- Una vez devueltos los autos principales de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, agréguese al mismo y dispóngase su refoliatura.-
- Providencia de fecha 29 de Agosto de 2021. ATENTA al escrito presentado el día de la fecha por el ABG. PEDRO WILSON MARINONI EN EL EJERCICIO DE LA DEFENSA DE REINALDO JAVIER CABAÑA SANTRACRUZ; ESTÉSE al proveído de fecha 29 de Julio del 2.021.-
- Providencia de fecha 23 de Agosto de 2021. Atenta a la Nota DIAP N° 38/2021 de fecha 22 de agosto del 2021, recepcionbada en Secretaria del Juzgado en fecha 23 de agosto del 2021 a las 07:00 horas y, a lo resuelto en estos autos por Auto Interlocutorio Nro. 705 de fecha 08 de septiembre del 2018 por el cual se ha declarado la rebeldia y se ha ordenado la captura del imputado JOSE DOLORES PINTO APOSTOLASQUI con C.I. Nro. 2.235.975; señálese audiencia a los efectos del Art. 83 y 242 del C.P.P. en relación al mismo el día 23 de agosto del 2021 a las 09:30 horas, debiendo estar acompañado de un defensor técnico de su confianza o en su defecto se dispondrá que sea asistido por uno del Ministerio de la Defensa Pública.- El imputado JOSE DOLORES PINTO APOSTOLASQUI con C.I. Nro. 2.235.975 participará de la audiencia convocada vía medios telemáticos -de conformidad a la Ley Nro. 6495/20 y a lo dispuesto en las Acordadas Nro. 1325/19 y Nro. 1373/20 de la C.S.J.-
- Providencia de fecha 23 de Agosto de 2021. TÉNGASE por recepcionado el Cuadernillo caratulado: "Solicitud de Prórroga Extraordinaria solicitada por la Agente Fiscal Abg. Lorena Ledesma en el marco de la causa: "Reinaldo Javier Cabaña y Otro S/ Tráfico de





Drogas y Otros" con 21 (veintiún) fojas remitido por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 1ra. Sala de la Capital; y de lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal – 1ra. Sala de la Capital por A.I. NRO. 341 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2.021 que copiado reza: "...1- HACER LUGAR a la solicitud de prórroga extraordinaria en la presente causa, concediendo el plazo de 06 (seis) meses y, en consecuencia, fijar feche para presentar requerimiento conclusivo el 25 de febrero de 2022...", PÓNGASE a conocimiento de la partes. NOTIFÍQUESE

- Providencia de fecha 25 de Agosto de 2021. AGRÉGUESE A AUTOS la NOTA MJ/GM/N°879/2021 remitida por la MINISTRA DE JUSTICIA ABG. CECILIA PEREZ RIVAS en relación a la situación de la persona privada de libertad RJCS.- PÓNGASE a conocimiento de las partes.- ESTÉSE a la providencia de fecha 27 de Julio del 2.021 y a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal Ley No. 5162 (Art. 87 numeral 2).-
- Providencia de fecha 10 de Setiembre de 2021 ATENTA a la Nota D.J. 221/2020 remitido por el Sub Comisario P.S. ABG. HUGO ORLANDO SOSA DIAZ Jefe del Departamento Judicial de la Dirección de Policía de Alto Paraná en relación a JOSE DOLORES PINTO APOSTOLAQUI CON C.I. Nº 2.235.975 comunicando la remisión del mismo a la Penitenciaría Regional de Encarnación; AGRÉGUESE Y PÓNGASE a conocimiento de las partes.
- Oficio Nº 1679 de fecha 20 de Setiembre de 2021. Señor Director General de Establecimientos Penitenciarios Presente: LA ACTUARIA INTERINA del JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 2 se dirige a Ud. en los autos caratulados: "RJCS Y OTROS S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 Y OTROS', Expediente número 1-1-2-1-2018-7388", a fin de comunicarle que por providencia de fecha 20 de Setiembre de 2021, se ha dispuesto la Comparecencia del procesado: La comparecencia ha sido marcada para la fecha: 21 de setiembre del año en curso, a las 09:30 hs.
- Providencia de fecha 23 de Setiembre de 2021. Del Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. FILEMÓN MEZA, Representante de la Defensa Técnica del imputado RJCS, en contra del A.I. NRO. 1.191 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.021; CÓRRASE traslado a las partes para que lo contesten dentro del plazo de Ley.
- Providencia de fecha 24 de Setiembre de 2021 TÉNGASE por contestado el traslado corrido por Providencia de fecha 22 de Septiembre del 2.021 por parte de la Representante del Ministerio Público Del Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. FILEMÓN MEZA, Representante de la Defensa Técnica del imputado RJCS, en contra del A.I. NRO. 1.191 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.021; REMÍTANSE cuadernillo del expediente Judicial al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL COMPETENTE a fin de resolver el Recurso deducido, SIRVIÉNDOSE el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.
- AIN°400 de fecha 30 de setiembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital en vista al recurso de apelación general interpuesto por





el Representante convencional de la defensa del imputado RJCS ,Abogado FILEMON MEZA contra el AIN°1196 de fecha 21 de setiembre de 2021. Resolvió: 1.DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por el representante convencional de la defensa del imputado REINALDO JAVIER CABAÑA, Abogado Filemón Meza contra el AIN°1196 del 21 de setiembre de 2021.2.CONFIRMAR la resolución recurrida AIN°1196 de fecha 21 de setiembre de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 2, Abogada Alicia Pedrozo Berni de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

- Providencia de fecha 6 de Octubre de 2021."Nota de Contestación dirigida al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-", cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:
- Providencia de fecha 12 de Octubre de 2021. TÉNGASE por devuelto el Cuadernillo formado a los efectos de tramitar el Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. FILEMÓN MEZA, en el ejercicio de la defensa del imputado RJCS, en contra del A.I. NRO. 1.191 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.021 con catorce (14) fojas.-AGRÉGUESE al principal una vez que los autos principales de la presente causa sean devueltos de la Sala Constitucional de la C.S.J. y DISPÓNGASE la refoliatura del mismo.
- Providencia de fecha 15 de Octubre de 2021: Atenta a la Nota D.A.T. N° 474/2021 remitida por la Directora del Centro Penitenciario de Mujeres "Casa del Buen Pastor" Lic. LOURDES NELSI CENTURIÓN en relación a la imputada YISELA NOEMI RAMIREZ; AGRÉGUESE y PÓNGASE a conocimiento a las partes. NOTIFÍQUESE.-
 - Oficio de 19 de Octubre de 2021. SEÑOR ABG. FERNANDO SILVA FACETTI PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS. LA JUEZA PENAL DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 02 DE LA CAPITAL, ABG. ALICIA PEDROZO, quien suscribe, se dirige a Ud. en contestación al OFICIO NRO. 1.121/2.021 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2.021 PRESENTADO ANTE ESTA MAGISTRATURA EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2.021, a fin de informarle cuanto sigue:- 1-CARATULA: "RJCS Y OTROS S/ LEY NRO. 1.881/02 QUE MODIFICA LEY NRO. 1.340/88 Y OTROS".- 2-IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA: 01-01-02- 0001-2.018-0007.388.- 3-ACUSADO: GUSTAVO RAMON YEGROS.- 4-ESTADO PROCESAL ACTUAL: Al día de la fecha, la Causa Penal antes individualizada se halla pendiente de substanciación de Audiencia Preliminar en vista del Requerimiento Fiscal Conclusivo Acusatorio Nro. 190 de fecha 13 de septiembre de 2.019 (aún no ha podido ser convocada las partes a tal efecto por primera vez de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P.); en razón a que la Excma. Corte Suprema de Justicia - Sala Constitucional por A.I. NRO. 2.609 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2.019 dio trámite a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el FISCAL ADJUNTO ABG. MARCO ALCARAZ en contra del A.I. NRO. 564 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2.019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Primera





Sala de la Capital. Asimismo, por A.I. NRO. 2610 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2.019 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió: "...HACER LUGAR a la suspensión de los efectos del A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Primera Sala de la Capital...". Para su mejor entendimiento, pongo a su conocimiento lo resuelto por A.I. NRO. 564 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2.019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Primera Sala de la Capital: "...REVOCAR la resolución recurrida, providencia de fecha 24 de septiembre del 2.019 dictada por la Jueza Penal de Garantías Nº 2 de la Capital, Abg. Alicia Pedrozo, y en consecuencia, ordenar el tramite previsto en el Art. 139 del Código Procesal Penal, lo cual deberá realizarse en forma inmediata y sin dilación alguna por la magistrada interviniente...". Decisorios Judiciales estos que, no habilitan a esta Magistratura a proceder al dictamiento del proveído pertinente de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. a los efectos de llevar a cabo la Audiencia Preliminar; consecuentemente al día de la fecha NO HA SIDO DICTADO DECISORIO JUDICIAL ALGUNO Para conocer la validez del documento, verifique aquí. QUE PONGA "TERMINO" O FINIQUITO AL PRESENTE PROCESO PENAL EN RELACIÓN A NINGUNO DE LOS ACUSADOS E IMPUTADOS. Por último, igualmente pongo a su conocimiento que el acusado GUSTAVO RAMON YEGROS, fue imputado por Acta de Imputación de 20 de septiembre de 2.018 y cuenta con medidas alternativas a la prisión preventiva en el marco de la presente causa penal; asimismo para lo que hubiere lugar pongo a su conocimiento que el Expediente Judicial Original se encuentra ante la Secretaría Judicial I – Sala Constitucional de la C.S.J. y que la Carpetas de Actuaciones Fiscales Originales están a su disposición las cuales obran ante este Juzgado.-

- Providencia de fecha 05 de Noviembre de 2021. De la solicitud de traslado a un centro asistencial formulado por la DEFENSORA PÚBLICA Abg. CELESTE JARA, en el ejercicio de la defensa técnica de la encausada YISELA RAMIREZ como de la Nota Nro. 474/2.021 remitida por la Directora del Penal de Mujeres Casa del Buen Pastor; córrase traslado al Ministerio Público por el término de 24 horas.
- Providencia de fecha 08 de Noviembre de 2021 .Atenta a la presentación electrónica formulada por el Abg. FILEMÓN MEZA, por la defensa técnica del acusado RJCS, recepcionada el día de la fecha conforme cargo electrónico registrado por el Sistema de Tramitación Electrónica de Expediente Judiciales y a las actuaciones jurisdiccionales (en soporte físico) remitidas por el Juzgado de Atención Permanente de la Capital recepcionadas igualmente el día de la fecha en Secretaria del Juzgado; téngase por recepcionado, agréguense a autos y póngase a conocimiento del Ministerio Público para lo que hubiere lugar en derecho.
- Providencia de fecha 08 de Noviembre de 2021 . Téngase por recepcionado el Dictamen Médico presentado por el Dr. Rene Morinigo Médico Forense de la C.S.J. en relación al estado de salud acusado RJCS presentado en Secretaria del Juzgado el día de la fecha;





- agréguense a autos y póngase a conocimiento del Ministerio Público y Defensa Técnica del acusado para lo que hubiere lugar en derecho.
- Providencia de fecha 08 de Noviembre de 2021. Téngase por recepcionado la Nota Nro. 983/2021 y constancias remitida por personal de la Penitenciaria Regional de Emboscada Antigua en relación al estado de salud acusado REINALDO CABAÑA, agréguense a autos y póngase a conocimiento del Ministerio Público y Defensa Técnica del acusado para lo que hubiere lugar en derecho.-
- Providencia de fecha 09 de Noviembre de 2021. COMO MEDIDA DE MEJOR RESOLVER, líbrese oficio al Correccional de Mujeres "Casa Del Buen Pastor" lugar de reclusión de la acusada YISELA NOEMI RAMIREZ fin de que por donde corresponda informe en el término máximo de 48 horas, el centro asistencial donde serán realizados los estudios de la acusada YISELA NOEMI RAMIREZ.-
- A.I. N°1405 de fecha 12 de Noviembre de 2021. VISTO: el pedido de traslado a un centro asistencial privado formulado por la DEFENSORA PÚBLICA Abg. CELESTE JARA, en el ejercicio de la defensa técnica de la encausada YISELA RAMIREZ. Por tanto, la Jueza Penal de Garantías Nº 02 de la ciudad de Asunción. Resolvió: 1) HACER LUGAR al pedido de traslado del SRA. YISELA NOEMI RAMIREZ, al Hospital San Pablo en fecha 17 de noviembre de 2.021 a las 10:00 (SALIDA PREVISTA DE LA PENITENCIARIA 09:30 HORAS) a los efectos de la realización de un ECOGRAFÍA GINECOLÓGICA TRANSVAGINAL de conformidad a los fundamentos esgrimidos.
- Providencia de fecha 17 de Noviembre de 2021.TENGASE por recepcionada la Nota CPM DAT. N° 585/2021 de fecha 17 de noviembre de 2.021 remitida por la Directora del Centro Penitenciario de Mujeres "Casa del Buen Pastor"; AGRÉGUESE y PÓNGASE a conocimiento a las partes. NOTIFÍQUESE.
- AIN°1529 de fecha 27 de diciembre de 2021. Visto La Audiencia fijada por este Juzgado en la presente causa de conformidad al Art 251 del CPP. En relación al encausado RJCS, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital. Resolvió: 1- MANTENER la prisión preventiva del encausado RJCS en la presente casa dispuesto por AIN° 703 de fecha 08 de setiembre de 2018 .2- ANOTAR , registrar , notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.
- Providencia de fecha 20 de Enero de 2022. Atenta al Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I. Nº 21 de fecha 14 de Enero de 2022 por el ABG. HUGO RAMÓN NÚÑEZ ORTIZ, en representación de la defensa técnica de OSCAR ADRIAN MONGES; córrasele traslado a las partes para que lo conteste dentro del plazo de ley. NOTIFÍQUESE.-
- Providencia de fecha 21 de Enero de 2022. TÉNGASE por contestado el traslado corrido al Ministerio Público. - Atenta al Recurso de Apelación interpuesto contra el A.I. NRO. 21 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2.022 por el ABG. HUGO RAMÓN NÚÑEZ ORTIZ en representación de la defensa técnica del acusado OSCAR ADRIAN MONGES y,





habiendo sido el mismo contestado por el representante del Ministerio Público ABG. DENY YOON PARK, conforme surge de las constancias de autos electrónicos; REMÍTANSE de conformidad al ART. 463 DEL C.P.P. el cuadernillo especial al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL COMPETENTE a fin de resolver el Recurso deducido, SIRVIÉNDOSE el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de Secretaría. NOTIFÍQUESE.

- AIN°32 de fecha 26 de enero de 2022. Visto: El Recurso de Apelación General, interpuesto por el Abg. Hugo Ramón Niñez Ortiz, por la Defensa de Oscar Adrián Monges, contra el AIN°21 del 14 de enero de 2022, dictado por la Jueza Penal de Garantías N°2 Lici Teresa Sánchez (interina). Por tanto el Tribunal de Apelación en lo Penal de Feria resolvió: 1- DECLARAR ADMISIBLE el recurso de Apelación General, interpuesto por el Abg. Hugo Ramón Núñez Ortiz, por la defensa de Oscar Adrian Monges, contra el AIN°21 del 14 de enero de 2022, dictado por la Jueza Penal de Garantías N° 2 Lici Teresa Sánchez (interina).2-CONFIRMAR el AIN°21 de 14 de enero de 2022, dictado por la Jueza Penal de Garantías N°2 Lici Teresa Sanchez,conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.
- Providencia de fecha 07 de Febrero de 2022. TÉNGASE por presentado el Incidente de Cambio de Calificación deducido por los ABGS. HUGO NUÑEZ Y PAOLO CASTIÑEIRA, Representantes Técnicos de la Defensa Técnica del imputado OSCAR ADRIAN MONGES; CÓRRASE traslado a las partes de conformidad al ART. 330 DEL C.P.P. para que lo contesten dentro del plazo de Ley. NOTIFÍQUESE.
- Oficio de fecha 11 de Febrero de 2022.SEÑOR MINISTRO DR. LUIS MARIA BENITEZ RIERA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL PRESENTE: LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS NRO. 02 DE LA CAPITAL ABG. ALICIA PEDROZO, quien suscribe, se dirige a Ud. en contestación al Oficio Nro. 16 de fecha 11 de febrero del 2.022 recepcionado por esta Magistratura en misma fecha en el marco de la causa: "HABEAS CORPUS REPARADOR INTERPUESTO POR EL ABOG. CHRISTIAN AYALA A FAVOR DE RJCS. Nº DE ENTRADA 05/2022, EXP. ELECTRONICO Nº 7388/2.018" a fin de informarle cuanto sigue:- 1.CARATULA E IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA: "RJCS Y OTROS S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 Y OTROS".- Causa Nº 01-01-02-0001-2018-0007388.-2.DATOS PERSONALES: RJCS.- 3.FECHA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO: 06 de setiembre del 2.018, conforme se desprende del Acta de imputación, siendo admitido por el entonces Juzgado Competente Garantías No. 10 en fecha 11 de septiembre del 2018.-**PUNIBLE ATRIBUIDO** AL MISMO (Calificación, requerimiento conclusivo).- - ACTA DE IMPUTACIÓN. Hechos Punibles calificados dentro de las disposiciones de los ARTS. 21, 26, 27, 35, 42 Y 44 de la LEY 1.881/2.002 QUE MODIFICA Para conocer la validez del documento, verifique aquí. LEY 1.340 y VIOLACIÓN A LA LEY 4.036/10, en concordancia con el ART. 29 DEL CÓDIGO





PENAL.- - REQUERIMIENTO FISCAL CONCLUSIVO - ACUSATORIO. Hechos Punibles calificados dentro de las disposiciones de los ARTS. 21, 42 Y 44 de la LEY 1.881/2.002 QUE MODIFICA LEY 1.340 en concordancia con el ART. 29 y 70 DEL CÓDIGO PENAL.- 5.LUGAR Y TIEMPO DE RECLUSION EN CONCEPTO DE **MEDIDA PRIVATIVA** DE LIBERTAD (Penitenciaria/arresto domiciliario). Actualmente el lugar de reclusión del mismo es en la Penitenciaria Regional de Emboscada Antigua.- El procesado RJCS cumple actualmente la medida cautelar de Prisión Preventiva conforme A.I. Nº 703 de fecha 08 de setiembre de 2018.- 6.Informe pormenorizado sobre el proceso y el estado actual del mismo (sobre los planteamientos de revisión de medidas y/o revocatoria de prisión y sobre los incidentes o recursos procesales contra estos fallos): Al día de la fecha, la causa penal antes individualizada se halla pendiente de substanciación de audiencia preliminar (aún no ha podido ser convocada las partes a tal efecto por primera vez de conformidad al Art. 352 del C.P.P.); en razón a que la Excma. Corte Suprema de Justicia – Sala Constitucional por A.I. Nro. 2609 de fecha 09 de diciembre del 2019 dio trámite a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Fiscal Adjunto Abg. Marco Alcaraz en contra del A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Primera Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Sala de la Capital. Asimismo, por A.I. Nro. 2610 de fecha 09 de diciembre del 2.019 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió: "HACER LUGAR a la suspensión de los efectos del A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Primera Sala de la Capital...".- Para su mejor entendimiento, pongo a su conocimiento lo resuelto por A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Primera Sala de la Capital: "REVOCAR la resolución recurrida, providencia de fecha 24 de septiembre del 2.019 dictada por la Jueza Penal de Garantías N° 2 de la Capital, Abg. Alicia Pedrozo, y en consecuencia, ordenar el tramite previsto en el Art. 139 del Código Procesal Penal, lo cual deberá realizarse en forma inmediata y sin dilación alguna por la magistrada interviniente...".- Decisorios Judiciales estos que, no habilitan a esta Magistratura a proceder al dictamiento del proveído pertinente de conformidad al Art. 352 del C.P.P. a los efectos de llevar a cabo la audiencia preliminar; consecuentemente al día de la fecha NO HA SIDO DICTADO DECISORIO JUDICIAL ALGUNO QUE PONGA "TERMINO" O FINIQUITO AL PRESENTE PROCESO PENAL EN RELACIÓN A NINGUNO DE LOS ACUSADOS E IMPUTADOS.- En ese sentido, igualmente se informa que con relación al procesado RJCS, en fecha 23 de diciembre del 2021 el Abg. PEDRO W. MARINONI en representación de la defensa del citado procesado ha solicitado audiencia de revisión de medidas cautelares; siendo resuelta por A.I. N° 1529 de fecha 27 de diciembre del 2021, por el cual esta Magistratura ha dispuesto MANTENER LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA dictada por A.I. Nº 703 de fecha 08 de setiembre de 2018.- Para conocer la validez del





documento, verifique aquí. En fecha 28/12/2021 el Abg. PEDRO W. MARINONI en representación de la defensa técnica del procesado REINALDO JAVIER CABAÑA interpone Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nº 1529 de fecha 27/12/2021, dándosele el trámite correspondiente y en fecha 29/12/2022 se ha procedido a la remisión al Excmo. Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala del cuadernillo formado con relación a las últimas actuaciones mencionadas. En ese orden por A.I. Nº 552 de fecha 30/12/2021, el Tribunal de alzada ha resuelto CONFIRMAR la resolución recurrida (A.I. N° 1529 de fecha 27 de diciembre del 2021) dictado por la Jueza Penal de Garantías N° 02, Abg. Alicia Pedrozo Berni. En fecha 17/01/22 se remite el cuadernillo tramitado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala, siendo recepcionado ante la Secretaría de este Juzgado en fecha 24 de enero del 2022.- Por último, para lo que hubiere lugar pongo a vuestro conocimiento que el Expediente Judicial Original se encuentra ante la Secretaría Judicial I – Sala Constitucional de la C.S.J. y que la Carpetas de Actuaciones Fiscales Originales están a su disposición las cuales obran ante este Juzgado.- Se remiten las resoluciones obrantes en este Juzgado y que constan en el sistema de tramitación electrónica – Judisoft- a los efectos legales pertinentes.-

- Providencia de fecha 14 de Febrero de 2022: ATENTA Requerimiento Nº 14 de fecha 11 de febrero del 2022 presentado por la Agente Fiscal Abog. LORENA LEDESMA; TENGASE por contestado el traslado que se le fuera corrido por providencia de fecha 07 de febrero del 2022, con relación al Incidente de Cambio de Calificación planteada por los representantes de la defensa técnica del imputado OSCAR ADRIAN MONGES; en consecuencia LLAMESE AUTOS PARA RESOLVER.
- A.I. N°: 115 de fecha 16 de Febrero de 2022: VISTO: el incidente de Cambio de Calificación planteado por los Abogados Defensores HUGO RAMBON NUÑEZ Y PAOLO CASTIÑEIRA ROCHE en representación del imputado OSCAR ADRIAN MONGES .El Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Asunción.Resolvio: 1-NO HACER LUGAR al incidente de Cambio de Calificación planteado por el Abogados Defensores HUGO RAMBON NUÑEZ Y PAOLO CASTIÑEIRA ROCHE en representación del imputado OSCAR ADRIAN MONGES por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 2- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.
- Providencia de fecha 24 de Febrero de 2022 Antes de proveer lo que corresponda, en atención al Requerimiento Fiscal Nro. 24 de fecha 23 de febrero de 2.022, EMPLÁCESE a la AGENTE FISCAL INTERVINIENTE a fin de que remita la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES a este Juzgado
- Providencia de fecha 01 de Marzo de 2022 Antes de proveer lo que corresponda, en atención al Requerimiento Fiscal Nro. 29 de fecha 25 de febrero de 2.022, EMPLÁCESE





- a la AGENTE FISCAL INTERVINIENTE a fin de que remita la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES a este Juzgado.
- Providencia de fecha 01 de Marzo de 2022 Atenta al Requerimiento Fiscal Nro. 30 de fecha 01 de marzo del 2022 por el cual ha comunicado la detención del ciudadano Carlos Alberto Aguilar Sánchez y puesto a disposición del Juzgado; señálese audiencia el día 02 de marzo del año 2022 a las 10:30 horas al imputado Carlos Alberto Aguilar Sánchez a los efectos del Art. 83 y 242 del C.P.P, debiendo ser asistido por el defensor de su confianza o por un Defensor Público de turno del Ministerio de la Defensa Pública. Notifiquese.- Ofíciese a la Secretaria Nacional Antidrogas SENAD a fin de que por donde corresponda, bajo segura custodia, se sirvan disponer la comparecencia ante este Juzgado del imputado Carlos Alberto Aguilar Sánchez a la convocatoria señalada en el anterior párrafo.- Agréguese a autos electrónicos las instrumentales simples adjuntas (declaración indagatoria) remitidas por la Agente Fiscal interviniente.-
- A.I. N°150 de fecha 02 de Marzo de 2022: VISTO: El Estado de Rebeldía que pesa sobre el imputado CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la ciudad de Asunción.Resolvio:1-LEVANTAR EL ESTADO DE REBELDÍA del imputado CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, con C.I. Nº 2.188.218, dispuesto por este Juzgado por A.I. NRO. 888 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.018; y de conformidad al ART. 83 DEL C.P.P., ORDÉNESE la prosecución de la presente causa penal.- 2-DEJAR sin efecto la orden de captura que pesa sobre CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, con C.I. Nº 2.188.218.- 3-FÍJESE el día 02 DE JULIO DE 2.022 a fin de que la AGENTE FISCAL INTERVINIENTE Acusación u otro Requerimiento Conclusivo.-4-CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuido a CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, con C.I. N° 2.188.218 dentro de lo dispuesto en el ARTS. 292 Y 303 DEL C.P. Y ART. 42 DE LA LEY NRO. 1.881/02 QUE MODIFICA LA LEY NRO. 1.340/88 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 1RO. DEL C.P.- 5-DECRETAR la prisión preventiva del imputado CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, sin apodo, con C.I. Nº 2.188.218, casado, nacido en fecha 15 de setiembre del año 1.975 en la ciudad de Coronel Oviedo, Abogado, Funcionario del Ministerio Público, Asistente Fiscal, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Juan Angel Benítez casi Humaitá del Barrio 12 de Junio de Coronel Oviedo, hijo de Don Eliseo Aguilar (+) y Doña Ermelinda Sánchez Vda. de Aguilar con N° de Celular 0985 858282, quien deberá de cumplir con dicha medida en el Establecimiento Penitenciario más adecuado, debiendo el Director General de Establecimientos Penitenciarios comunicar a este Juzgado el lugar de reclusión asignado, donde deberá cumplir en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.- 6-OFICIAR y NOTIFICAR de lo resuelto como corresponde, para tal efecto, COMISIONAR suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaría de este Juzgado para





- diligenciarlo en tiempo y forma.- 7-ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-
- Informe del Actuario de fecha 04 de Marzo de 2022 Informe el Actuario Judicial el estado de la causa en cuanto a los requerimientos conclusivos acusatorios presentados en fecha 23 de febrero del 2022 y 25 de febrero del 2022, por la Agente Fiscal interviniente Abg. Lorena Ledesma Jara y, vuelva a despacho.-
 - Providencia de fecha 04 de Marzo de 2022. ATENTA al informe del Actuario Judicial y en atención a los Requerimientos Fiscales Conclusivos Acusatorios presentado por la Agente Fiscal interviniente Abg. LORENA LEDESMA en relación al ciudadano JOSE DOLORES PINTO APOSTOLASQUI y OSCAR ADRIÁN MONGES habiendo sido recepcionadas las Carpetas de Actuaciones Fiscal en relación a los acusados citados conforme consta en el Acta de Recepción redactada por el Actuario Judicial del Juzgado en fecha 02 de marzo del 2022; antes de proveer lo que corresponda líbrese oficio a la Secretaria Judicial I (Sala Constitucional) de la Excma. Corte Suprema de Justicia a cargo del Abg. Julio Pavón a fin de que se sirva informar a esta Magistratura en el plazo máximo de tres días el estado procesal actual de la tramitación de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Fiscal Adjunto Abg. Marco Alcaraz contra del A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Primera Sala de la Capital, atendiendo al A.I. No. 2610 de fecha 09 de diciembre de 2019 que resolvió: "HACER LUGAR a la suspensión de los efectos del A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal -Primera Sala de la Capital...", el informe es requerido en atención a que conforme surge del A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Primera Sala de la Capital por el cual se resolvió: "REVOCAR la resolución recurrida, providencia de fecha 24 de septiembre del 2.019 dictada Para conocer la validez del documento, verifique aquí, por la Jueza Penal de Garantías Nº 2 de la Capital, Abg. Alicia Pedrozo, y en consecuencia, ordenar el tramite previsto en el Art. 139 del Código Procesal Penal, lo cual deberá realizarse en forma inmediata y sin dilación alguna por la magistrada interviniente", resolución dictada como consecuencia de la interposición de recurso de apelación general contra el decisorio jurisdiccional que hizo lugar al pedido de prórroga del Ministerio Público para la recepción de las Carpetas de Actuaciones Fiscal y evidencias de la presente causa, carpetas y evidencias estas ofrecidas también por el Ministerio Público al momento de presentar requerimiento conclusivo en fecha 23 y 25 de febrero del 2022 en relación al ciudadano JOSE DOLORES PINTO APOSTOLASQUI y OSCAR ADRIÁN MONGES
- Informe del Actuario de fecha 04 de Marzo de 2022 .SEÑORA JUEZA: Cumplo en informar en el marco de la presente causa que, en fecha 23 de febrero del 2022 y 25 de febrero del 2022, la Agente Fiscal interviniente Abg. Lorena Ledesma Jara ha formulado requerimiento conclusivo Acusatorio contra los ciudadanos José Dolores Pinto





Apostolasqui y Oscar Adrián Monges respectivamente.- En fecha 02 de marzo del 2022, previo emplazamiento a la Agente Fiscal interviniente, han sido recepcionadas las Carpetas de Actuaciones Fiscal de la presente causa en relación a los acusados antes citados; ello consta en el Acta de Recepcion obrante en autos. Asimismo ha sido recepcionada la pericia contable realizada por el Perito Lic. Javier González.- En fecha 13 de septiembre del 2019, conforme obra en autos físicos y electrónicos, el Ministerio Público ha presentado Requerimiento Conclusivo Acusatorito

- Providencia de fecha 08 de Marzo de 2022 Agréguese a autos la contestación remitida por el Secretario Abg. Julio Pavón Martínez Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, recepcionada en fecha 07 de marzo del 2022 conforme constancia de autos.—En atención al informe del Actuario Judicial y al proveído de fecha 04 de marzo de 2022 dictado por este Juzgado; así como al Informe remitido por Nota S.J.I. de fecha 07 de marzo del 2021, y en atención al A.I. No. 2610 de fecha 09 de diciembre de 2019 de SUSPENSION DE LOS EFECTOS del A.I. No. 564 de fecha 29 de noviembre de 2019; una vez resuelta la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Fiscal Adjunto Abg. Marco Alcaraz contra el A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala de la Capital, se proveerá lo que corresponda en cuanto a los Requerimientos Fiscales Conclusivos Acusatorios presentados por la Agente Fiscal interviniente Abg. LORENA LEDESMA en relación al ciudadano JOSE DOLORES PINTO APOSTOLASQUI y OSCAR ADRIÁN MONGES.
- Providencia de fecha 09 de Marzo de 2022 REITÉRAR la orden de Captura ordenada por A.I. Nº 705 de fecha 08 de Septiembre del 2.018 y la orden de Captura Internacional ordenada por A.I. Nº 425 de fecha 09 de Abril del 2.021 que pesa sobre JORGE DAVID BRITEZ RIVEROS, con C.I.Nº 3.657.043, SEXO MASCULINO, NOMBRE DEL PADRE CATALINO Y MADRE ADELA, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 11 DE NOVIEMBRE DE 1982 EN PRESIDENTE STROESSNER (ACTUAL CIUDAD DEL ESTE) PARAGUAY, OCUPACION: DESCONOCIDA; IDIOMAS QUE HABLA: ESPAÑOL; SEÑAS PARTICULARES Y PECULIARIDADES: NO SE TIENE MAYORES DATOS, LUGAR DE RESIDENCIA CONOCIDO: SAN ROQUE, CIUDAD DEL ESTE, PARAGUAY (SEGÚN PRONTUARIO POLCIAL), LUGARES O PAISES DONDE PUDIERA DESPLAZARSE: NO SE TIENEN MAYORES DATOS, quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. OFÍCIESE a la Comadancia de la Policia Nacional, Departamento de Migraciones y al Departamento de Interpol O.C.N. Asunción
- Providencia de fecha 09 de Marzo de 2022 REITÉRAR la orden de Captura ordenada por A.I. Nº 705 de fecha 08 de Septiembre del 2.018 y la orden de Captura Internacional ordenada por A.I. Nº 421 de fecha 09 de Abril del 2.021 que pesa sobre RUBÉN ARMANDO CABAÑA SANTACRUZ, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARAGUAYO: 5.187.588; SEXO MASCULINO, FECHA DE NACIMIENTO 11 DE





DICIEMBRE DE 1996, LUGAR DE NACIMIENTO PRESIDENTE FRANCO - PARAGUAY, PADRE: REINALDO CABAÑAS MADRE: ROSA;, IDIOMAS QUE HABLA: ESPAÑOL; OCUPACIÓN: DESCONOCIDA; SEÑAS PARTICULARES O PAÍSES DONDE PUDIERA DESPLAZARSE: NO SE TIENE MAYORES DATOS; LUGAR DE RESIDENCIA: BARRIO REMANSITO CIUDAD DEL ESTE – PARAGUAY (CONFORME PRONTUARIO JUDICIAL)quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. OFÍCIESE a la Comadancia de la Policia Nacional, Departamento de Migraciones y al Departamento de Interpol O.C.N. Asunción.-

- Providencia de fecha 09 de Marzo de 2022 REITÉRAR la orden de Captura ordenada por A.I. Nº 705 de fecha 08 de Septiembre del 2.018 y la orden de Captura Internacional ordenada por A.I. Nº 427 de fecha 09 de Abril del 2.021 que pesa sobre YAMIL RAMÓN CABAÑAS SANTACRUZ, con C.I.Nº 3.192.903, SEXO MASCULINO, NOMBRE DEL PADRE REINALDO CABAÑAS Y MADRE MARGARITA SANTACRUZ DE CABAÑAS, NOMBRE DEL CONYUGE NORMA BENITEZ; FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 09 DE MAYO DE 1978 EN JUAN LEON MALLORQUIN, PARAGUAY, OCUPACION: DESCONOCIDA; IDIOMAS QUE HABLA: ESPAÑOL; SEÑAS PARTICULARES Y PECULIARIDADES: NO SE TIENEN MAYORES DATOS; LUGARES O PAISES DONDE PUDIERA DESPLAZARSE: NO SE TIENEN MAYORES DATOS, quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. OFÍCIESE a la Comadancia de la Policia Nacional, Departamento de Migraciones y al Departamento de Interpol O.C.N. Asunción.-
- Providencia de fecha 09 de Marzo de 2022 REITÉRAR la orden de Captura ordenada por A.I. Nº 705 de fecha 08 de Septiembre del 2.018 y la orden de Captura Internacional ordenada por A.I. Nº 426 de fecha 09 de Abril del 2.021 que pesa sobre HÉCTOR PASTOR BRIZUELA, con C.I.Nº 3.820.573, SEXO MASCULINO, NOMBRE DEL PADRE BERNARDINO Y MADRE MARIA CRISTINA, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 14 DE MAYO DE 1986 PRESIDENTE FRANCO, PARAGUAY, PASAPORTE Nº 1266990, OCUPACION DESCONOCIDA; IDIOMAS QUE HABLA: ESPAÑOL; SEÑAS PARTICULARES Y PECULIARIDADES: NO SE TIENEN MAYORES DATOS; LUGARES O PAISES DONDE PUDIERA DESPLAZARSE: NO SE TIENEN MAYORES DATOS; DOMICILIO: BARRIO REMANSITO DE CIUDAD DEL ESTE, PARAGUAY, quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. OFÍCIESE a la Comadancia de la Policia Nacional, Departamento de Migraciones y al Departamento de Interpol O.C.N. Asunción
- Providencia de fecha 09 de Marzo de 2022 REITÉRAR la orden de Captura ordenada por A.I. Nº 834 de fecha 13 de Septiembre del 2.018 y la orden de Captura Internacional ordenada por A.I. Nº 428 de fecha 09 de Abril del 2.021 que pesa sobre NENCER ALFONSO RAMIREZ LOZANO, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD





PARAGUAYO: 7.741.235: DOCUMENTO COLOMBIANO: 5.285.920; MASCULINO, FECHA DE NACIMIENTO 01 DE SETIEMBRE DE 1980, LUGAR DE PRADO-TOLIMACOLOMBIA, NACIMIENTO PADRE: **JAIRO ALFONZO** RAMIREZ- MADRE: ARGENIS LOZANO; CONYUGE: NATHALIA LUCIA LOMBO VERGARA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA; NACIONALIDAD ESPAÑOL; COLOMBIANA, **IDIOMAS OUE** HABLA: OCUPACIÓN: COMERCIANTE; SEÑAS PARTICULARES O PAISES DONDE PUDIERA DESPLAZARSE: REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPRUBLICA FEDERATIVA DEL BRASI, REPUBLICA DE COLMBIA; LUGAR DE RESIDENCIA: BARRIO BOQUERON DE CIUDAD DEL ESTE (ESTE ULTIMO DOMICILIO CONFORME PRONTUARIO JUDICIAL),, quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. OFÍCIESE a la Comadancia de la Policia Nacional, Departamento de Migraciones y al Departamento de Interpol O.C.N. Asunción.-

- Providencia de fecha 09 de Marzo de 2022. REITÉRAR la orden de Captura ordenada por A.I. Nº 705 de fecha 08 de Septiembre del 2.018 y la orden de Captura Internacional ordenada por A.I. Nº 423 de fecha 09 de Abril del 2.021 que pesa sobre TOMÁS ESCOBAR PÉREZ, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARAGUAYO: 3.702.215; SEXO MASCULINO, FECHA DE NACIMIENTO 05 DE MARZO DE 1986, LUGAR DE NACIMIENTO PIRIBEBUY PARAGUAY, PADRE: MIGUEL MADRE: PORFIRIA;, IDIOMAS QUE HABLA: ESPAÑOL; OCUPACIÓN: DESCONOCIDA; SEÑAS PARTICULARES O PAÍSES DONDE PUDIERA DESPLAZARSE: NO SE TIENE MAYORES DATOS; LUGAR DE RESIDENCIA: BARRIO REMANSITO CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY (CONFORME PRONTUARIO JUDICIAL), quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. OFÍCIESE a la Comandancia de la Policía Nacional, Departamento de Migraciones y al Departamento de Interpol O.C.N. Asunción.
- Acuerdo y Sentencia Número 98 de fecha 09 de marzo de 2022, dictado por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal. Resolvió: NO HACER LUGAR, al Habeas Corpus Reparador interpuesto por el Abogado Christian Ayala Martínez a favor de RJCS en la presente causa: "RJCS y otros s/ ley nro. 1881/02 que modifica la ley nro. 1340/88 y otros", conforme a lo expuesto en la resolución.
- Providencia de fecha 28 de Marzo de 2022. ATENTA al escrito electronico presentado por el Abg. Filemón Meza en representación de los imputados CARLOS HIGINIO PINTOS APOSTOLAQUI y LUCAS UZIEL VERA DUARTE con el Objeto de Solicitar la realización de la Audiencia preliminar en relación a sus defendidos; UNA VEZ DEVUELTO los autos principales, provéase lo que corresponda
- Providencia de fecha 29 de Marzo de 2022 Atenta al Recurso de Apelación General deducido contra el A.I. Nro. 233 de fecha 23 de marzo de 2022 por la Defensa Técnica de





- OSCAR ADRIÁN MONGES; córrasele traslado al Ministerio Público para que lo conteste dentro del plazo de ley.
- Informe de Recusación de fecha 11 de Abril de 2022i SEÑOR PRESIDENTE TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL: LA JUEZA PENAL DE GARANTÍAS NUMERO DOS DE ASUNCIÓN, ABG. ALICIA PEDROZO BERNI, se dirige a V.E. a fin de contestar, conforme al Art. 345 del C.P.P., la recusación formulada por el SR. HUGO MARTIN RIOS, bajo patrocinio del ABOG. NAPOLEON ACOSTA con Mat. No. 22.428 en los siguientes términos: - QUE, en primer lugar cabe mencionar el citado profesional del derecho quien patrocina la RECUSACION presentada por el acusado HUGO MARTIN RIOS, no tiene intervención en la presente causa por la defensa del mismo, de lo que se deduce que su intervención es al solo efecto del patrocinio de la referida recusación.- Que, conforme surge del escrito de recusación presentado, el SR. HUGO MARTIN RIOS bajo patrocinio de abogado, formula recusación en contra de esta Magistratura, en base al Art. 50 del Código Procesal Penal Inc. 13 cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia exponiendo una serie de argumentaciones que han sido consignados en el escrito en formato papel, y también obrante en autos electrónicos.- QUE, la recusante expone entre otros fundamentos lo que copiado dice: "...Que, llegada la fecha, la institución titular de la acción penal pública ha presentado una acusación incompleta, ya que si bien ha presentado el escrito donde se expresa los motivos que fundan su pedido de elevación a juicio oral y público de la presente causa, dichos motivos no han sido respaldados por una sola evidencia, por lo que el escrito carece de respaldo legal y se constituye nada más que en una expresión de deseos, un adagio a las evidencias que dicen tener pero que no han sido presentadas en tiempo y forma. A fin de subsanar tan grosero error, la jueza penal de garantías hoy recusada ha otorgado plazos y prórrogas inexistentes en la ley -ya que el art. 132 del CPP no faculta al Juez a crear plazos, sino a fijarlos -con el objetivo de que el Ministerio Público presente las mencionadas evidencias. Es así que a través de la providencia de fecha 19 de setiembre de 2019 la judicatura interviniente emplaza al Ministerio Público a remitir la carpeta de actuaciones fiscales. Posteriormente en fecha 24 de setiembre de 2019 resuelve ampliar el plazo para la remisión de la carpeta fiscal, sin fijar plazo alguno, es decir sine die. Luego, a través de la providencia de fecha 18 de octubre de 2019 y Para conocer la validez del documento, verifique aquí. luego que la defensa técnica de uno de los procesados haya planteado un recurso de aclaratoria, la judicatura interviniente intimó al Agente Fiscal interviniente a que remita las actuaciones en el plazo de 72 horas. Por último y ante un nuevo pedido de prórroga, a través de la providencia de fecha 25 de octubre de 2019 el Juzgado otorgó el plazo de 5 (cinco) días hábiles al Ministerio Público para la remisión de las actuaciones y evidencias de la presente causa. Como puede apreciar el Tribunal de Apelaciones, todas estas concesiones han sido otorgadas en abierta violación no solo a las disposiciones legales que rigen la





materia de la presentación del requerimiento conclusivo, sino que en abierta violación al libre ejercicio del derecho a la defensa. Motivo por el cual la providencia de fecha 24 de setiembre de 2019 fue recurrida a través del recurso de apelación general, dictándose posteriormente el A.I. No. 564 de fecha 29 de noviembre de 2019, resolución judicial recurrida por el Sr. Fiscal Adjunto del área. Es así que la C.S.J. en ejercicio de sus facultades y al momento de expedirse sobre la acción de inconstitucionalidad presentada por el Ministerio Público, no ha hecho lugar a la citada acción, disponiendo la remisión de los autos al Tribunal de Apelación y en consecuencia se debe dar cumplimiento al A.I. No. 564 del 29 de noviembre de 2019, el cual a su vez ha anulado la resolución judicial – providencia de fecha 24 de setiembre de 2019 – por la cual se ha concedido el plazo extraordinario al Ministerio Público (...) En tal sentido, el hecho de que la Magistrada hoy recusada siga entendiendo en la causa que nos ocupa en abierta violación a lo establecido en el art. 50 inc. 13) del C.P.P. que establece claramente que "los motivos de separación de los jueces serán los siguientes...13) cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia..." en concordancia con el artículo 16 de la Constitución Nacional que establece el derecho a las personas a ser juzgados por jueces imparciales (...) Es así que, sin temor a equívocos puedo afirmar que la continuidad de la Jueza Alicia Pedrozo al frente del presente proceso en su calidad de Jueza de GARANTIAS se daría en abierta violación a mis garantías constitucionales así como a mis derechos más básicos. (...) Que, concluyentemente ante lo fundamentado y las normas vigentes, a V.V.E.E. solicito considerar y hacer lugar a la recusación planteada y en consecuencia disponer la reasignación del presente proceso a otro juez penal que pueda entenderlo de manera imparcial...".- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. QUE, de la porción citada como de la íntegra lectura del escrito de recusación deducida por él mismo actor procesal, HUGO MARTIN RIOS bajo patrocinio del ABOG. NAPOLEON ACOSTA, contra esta Magistratura; y con relación al único punto señalado como fundamento de la recusación, cabe señalar que el recusante hace referencia a cuestiones procesales, y si bien, como ya se dijera constituye una cuestión procesal, cabe mencionar que esta Juzgadora en ningún momento ha denegado prueba alguna a la defensa técnica, ni ha violado derecho alguno ni quebrantado el debido proceso. Con relación al estado procesal de la presente causa y al fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia así como del Tribunal de Apelaciones, al cual hace referencia el recusante, cabe señalar que ninguno de los dos fallos sostuvieron criterios unánimes, lo que denota que las posturas asumidas por los miembros disidentes sustentan la posición de esta magistratura y por lo tanto, en ningún caso puede hablarse de imparcialidad, ya que solamente se hace referencia a posturas jurídicas, por lo que a todas luces en primer lugar en ningún caso puede constituir como una causal válida de recusación y en segundo lugar, las alegaciones realizadas por la defensa técnica de ninguna manera se corresponden con la realidad procesal en la presente causa, ya que





particularmente el SR. HUGO MARTIN RIOS, NUNCA HA CUESTIONADO NINGUNA DECISION DE ESTA MAGISTRADA a lo largo de todo el proceso en el cual esta Juzgadora tuvo intervención por lo que salta a la vista la notoria actitud meramente dilatoria y abusiva de recusante.- Por otro lado, cabe señalar que esta Magistrada al haber sido recusada por el Abog. Enrique Villagra se ha INHIBIDO en la presente causa y en dicho contexto, el Magistrado JULIAN LOPEZ ha impugnado la referida inhibición lo que se desembocó en la CONFIRMACION por el Tribunal de Apelación competente, para que esta Magistrada siga entendiendo en la presente causa, por lo que tampoco se puede hablar de que esta Magistrada no haya cumplido con su deber legal de excusación.- Las circunstancias mencionadas denotan claramente al Tribunal la actitud dilatoria del SR. HUGO MARTIN RIOS bajo patrocinio del ABOG. NAPOLEON ACOSTA (quien no ejerce la defensa del mismo en la presente causa) y la interposición de RECUSACION INFUNDADA, que lo único que genera es que se dilate en forma innecesaria el presente proceso, y en el caso puntual el propio profesional al patrocinar la mencionada recusación dilata la tramitación de la presente causa, en la cual su patrocinado se encuentra con la medida cautelar de prisión preventiva, lo que resulta inadmisible e inaceptable.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. QUE, dicho ello, cabe señalar además que la causal prevista en el Art. 50 inc. 13) hace referencia a una causal de inhibición del magistrado en el caso de que considere que existen motivos graves para dejar de seguir entendiendo en una causa determinada (como lo ha hecho esta Magistrada), y no constituye una causal de recusación que pueda ser alegada por las partes (defensa, querella o Fiscalía), por lo que en este punto también se denota desconocimiento del abogado patrocinante del recusante de las causales de recusación previstas en la ley de forma.- En estas condiciones se solicita al Tribunal de Alzada tener por presentado el informe de la recusación presentada considerando que TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES CONTEMPLADOS EN LAS **NORMATIVAS PROCESALES** Y **ARTICULADOS** DE **RANGO** CONSTITUCIONAL CITADOS POR el PROFESIONAL RECURRENTE, NINGUNO ES CUMPLIDO Y -POR SOBRE TODO- PROBADO.- Lo arguido por el SR. HUGO MARTIN RIOS bajo patrocinio del profesional patrocinante, no sólo no se ajusta a la verdad de los hechos que hacen a mi actuar como Magistrada, sino que tergiversando y acomodando a su antojo el devenir procesal me atribuye hechos que no se compadecen con la verdad procesal y en total y abierto desconocimiento a las disposiciones que rige el proceso penal.- La recusación debe expresar "concreta y claramente" la causa prevista por la ley y por añadidura que "no basta afirmar un motivo de recusación" sino que "es preciso expresar los hechos concretos en que la parte funde tal afirmación y que estos hechos constituyan —en principio— los que configuran la causa invocada".- Es corroborable por el Tribunal de Alzada que el Juzgado no ha incumplido bajo ninguna circunstancia las garantías o derechos procesales del procesado, menos aún ha llegado a





transgredir el Principio de Imparcialidad, principio rector de esta Magistratura.-Finalizando, por todo lo expuesto, sin necesidad de ahondar vanamente en mayores argumentos y fundamentos para solicitar tener por presentado el INFORME de la recusación, me permito por último señalar al Tribunal de Alzada que, AL NO ADVERTIRSE UNA ALEGACIÓN O PRUEBA FEHACIENTE QUE DEMUESTRE LO ARGUIDO COMO CAUSAL RECUSATORIA CLARAMENTE SE COLIGE QUE LOS EXTREMOS SON ALEGACIONES MERAMENTE VAGAS, DILATORIAS E IMPROCEDENTES.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. POR TANTO, solicito al Excmo. Tribunal de Apelaciones, se sirva TENER POR PRESENTADO EL INFORME Y DESTACAR LA NOTORIA IMPROCEDENCIA e IMPERTINENCIA LA RECUSACION DEDUCIDA POR EL SR. HUGO MARTIN RIOS BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO NAPOLEON ACOSTA, por no haber demostrado al Tribunal de Apelaciones muestra alguna de los hechos objetos del motivo de su recusación, careciendo de toda validez jurídica sus argumentaciones, y considerar las disposiciones contenidas en los Artículos 112, 113 y concordantes del C.P.P. constituyendo la presente la UNA recusación INFUNDADA en la presente causa contra esta Magistrada, planteada bajo patrocinio de un profesional del derecho que ni siquiera ejerce la defensa en la presente causa del SR. HUGO MARTIN RIOS.-

- A.I. N°: 309 de fecha 12 de Abril de 2022. La Audiencia fijada por este Juzgado en la presente causa de conformidad al ART. 251 DEL C.P.P. en relación al encausado RJCS, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 de la Capital.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Resolvio: 1-MANTENER la prisión preventiva del encausado RJCS en la presente causa dispuesto por A.I. NRO. 703 DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2.018.- 2-ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-
- Providencia de fecha 11 de Abril de 2022 NOTANDO la proveyente la presentación electrónica realizada por el representante de la defensa técnica del encausado RJCS ABG. RAUL ROBERTO PAEZ ESCOBAR con el Objeto de Solicitar Revisión de Medida Cautelar y habiendo sido recusada esta Magistratura por el encausado Hugo Martin Ríos por Derecho Propio, bajo patrocinio de Abg. Napoleón Acosta yde conformidad a lo previsto en el en el Art. 346 del C.P.P. como a la Acordada Nro. 1292 de fecha 26/12/18 emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia; señálese audiencia de conformidad al Art. 251 del C.P.P. el día 12 de Abril del 2.022 a las 07:45 horas a fin de llevarse a cabo la substanciación del pedido de Revisión de Medidas en relación a RJCS CON C.I. Nº 4.193.592. Notifiquese a las partes y oficiese como corresponde.- Hágase saber a las partes que la audiencia señalada será vía medios telemáticos en relación únicamente al encausado RJCS CON C.I. Nº 4.193.592 de conformidad a la Ley Nro. 6495/20y a lo dispuesto en las Acordadas Nro. 1325/19 y Nro. 1373/20 de la C.S.J. a través de la plataforma Google Meet desde el enlace: CAUSA NRO. 01- 01-02-01-2018-7388





CARATULADA: RJCS Y OTROS S/ LEY NRO. 1.881/02 QUE MODIFICA LA LEY NRO. 1.340/88 Y OTROS Martes, 12 de abril · 7:45 – 8:45am Información para unirse a Google Meet Enlace a la video llamada: https://meet.google.com/tpu-qtbg-frg Debiendo las demás partes comparecer de manera presencial al Juzgado CON 10 minutos de anticipación para la verificación de los datos personales.- NOTIFÍQUESE.-

- Providencia de fecha 11 de Abril de 2022 NOTANDO la proveyente la presentación electrónica realizada por el representante de la defensa técnica del encausado RJCS ABG. RAUL ROBERTO PAEZ ESCOBAR con el Objeto de Solicitar Revisión de Medida Cautelar y habiendo sido recusada esta Magistratura por el Abg. Hugo Martin Ríos por Derecho Propio, bajo patrocinio de Abg. Napoleón Acosta y de conformidad a lo previsto en el en el Art. 346 del C.P.P. como a la Acordada Nro. 1292 de fecha 26/12/18 emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia; señálese audiencia de conformidad al Art. 251 del C.P.P. el día 11 de Abril del 2.022 a las 11:30 horas a fin de llevarse nuevamente a cabo la substanciación del pedido de Revisión de Medidas en relación a RJCS CON C.I. N° 4.193.592. Notifiquese a las partes y oficiese como corresponde.- Hágase saber a las partes que la audiencia señalada será vía medios telemáticos en relación únicamente al encausado RJCS CON C.I. Nº 4.193.592 de conformidad a la Ley Nro. 6495/20 y a lo dispuesto en las Acordadas Nro. 1325/19 y Nro. 1373/20 de la C.S.J. a través de la plataforma Google Meet desde el enlace: CAUSA NRO. 01-01-02-01-2018-7388 CARATULADA: RJCS Y OTROS S/ LEY NRO. 1.881/02 QUE MODIFICA LA LEY NRO. 1.340/88 Y OTROS Lunes, 11 de abril · 11:30am – 12:30pm Información para unirse a Google Meet Enlace a la videollamada: https://meet.google.com/vzb-yzqy-zcy Debiendo las demás partes comparecer de manera presencial NOTIFÍQUESE.-
- Providencia de fecha 12 de Abril de 2022 Notando la proveyente que el escrito presentado por la Agente Fiscal Abg. Lorena Ledesma en fecha 11 de abril del 2022 guarda relación con el trámite procesal aplicado por esta Magistratura en virtud al pedido de revisión de medidas cautelares formulado por la defensa técnica del acusado Reinaldo Javier Cabaña, conforme Art. 346 del C.P.P. como a la Acordada Nro. 1292 de fecha 26/12/18 emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia; en consecuencia agréguese a autos y este al acta de fecha 11 de abril del 2022
- Providencia de fecha 18 de Abril de 2022 Del Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. RAUL ROBERTO PAEZ ESCOBAR, CON Mat. Nº 9662 de la C.S.J., por la Defensa Técnica del señor Reinaldo Javier Cabañas, contra el A. I. Nº 309 de fecha 12 de Abril del 2.022; CÓRRASE traslado a la Representante Ministerio Público para que lo contesten dentro del plazo de Ley. NOTIFÍQUESE.
- Providencia de fecha 19 de Abril de 2022. Habiendo sido contestado el traslado del Recurso de Apelación General deducido por la defensa técnica del acusado Reinaldo Javier cabaña contra el A.I. Nro. 309 de fecha 12 de abril del 2022, por parte de la Agente





Fiscal interviniente Abg. Lorena Ledesma; fórmese un cuadernillo especial y remítase de conformidad al Art. 253 del C.P.P. estos autos al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL a fin de resolver el recurso deducido, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.-

- Informe del Actuario de fecha ,25 de Abril de 2022 Cumplo en informar y dejar constancias en estos autos que, en fecha 25 de abril del 2022 a las 15:20 se ha procedido a la recepción en Secretaria del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la Capital del Expediente Judicial Principal de la causa más arriba individualizada como asimismo el Expediente Judicial formado ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a los efectos de la tramitación de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Fiscal Adjunto Abg. Marco Alcaraz en contra del A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Primera Sala de la Capital (asimismo Acciones de Inconst. y Cuadernillos adjuntos por cuerda separada al principal); en las condiciones detallas en el informe de remisión suscripta por la Actuaria Judicial Abg. Patricia Fretes del Tribunal de Apelaciones Penal – Primera Sala y las observadas en el cargo de recepción del día de la fecha formuladas por el funcionario a cargo de la recepción junto con este Actuario Judicial.- Asimismo cumplo en informar y dejar constancia en estos autos, a los efectos legales que correspondiere, que al día de la fecha la JUEZA PENAL DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NRO. 2 DE LA CAPITAL ABG. ALICIA PEDROZO BERNI se encuentra RECUSADA por: 1) el acusado HUGO MARTIN RIOS bajo patrocinio del Abg. Napoleón Acosta con Mat. Nro. 22.428 y por 2) El Abg. ENRIQUE VILLAGRA GIMÉNEZ con Mat. Nro. 10.926 en su carácter de representante de la defensa técnica del acusado Alcides Villagra Giménez; la primera recusación encontrándose pendiente de resolución o devolución al Juzgado Competente por el Tribunal de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Apelación Competente; la segunda recusación pendiente de remisión al Tribunal de Apelación Competente para su estudio y resolución (al siguiente día y horario hábil de su presentico). Las actuaciones pertinentes obran en autos electrónicos y las constancias en libros de Secretaría.
- Informe de Recusación para el Tribunal de fecha 25 de Abril de 2022.SEÑOR PRESIDENTE TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL: LA JUEZA PENAL DE GARANTÍAS NUMERO DOS DE ASUNCIÓN, ABG. ALICIA PEDROZO BERNI, se dirige a V.E. a fin de contestar, conforme al Art. 345 del C.P.P., la recusación formulada por el ABOG. ENRIQUE VILLAGRA Mat. No. 10.926 en los siguientes términos: -QUE, en primer lugar, cabe mencionar el citado profesional del derecho formula POR TERCERA VEZ RECUSACION contra esta Magistrada, mereciendo en la primera oportunidad la INHIBICION de quien suscribe (inhibición impugnada y confirmada esta Magistrada por el Tribunal de Apelación), y en la segunda oportunidad, el rechazo de la inhibición por parte del Tribunal de Apelación y en esta oportunidad alega cuestiones





procesales ya discutidas y resueltas en la presente causa.- Que, conforme surge del escrito de recusación presentado, el ABOG. ENRIQUE VILLAGRA formula recusación en contra de esta Magistratura, en base al Art. 50 del Código Procesal Penal Inc. 12) (enemistad, odio, resentimiento) y 13) (cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia) exponiendo una serie de argumentaciones que han sido consignados y obran en los autos electrónicos.- QUE, sustancialmente el recusante señala que "los hechos procesales que a continuación detallaremos denotan los fundamentos de la existencia de RESENTIMIENTO o ENEMISTAD que surgen de hechos conocidos, pues, en su momento le hemos señalado QUE UD. ACTUA AL MARGEN DE LA LEY, corroborado posteriormente con RESOLUCIONES DE CAMARA Y CORTE...", "APARTE, ello, existen MOTIVOS GRAVES que afectan su IMPARCIALIDAD, en razón a las actuaciones en la causa y la EXPOSICION publica y DENUNCIAS ANTE EL JURADO, que cualquier persona RAZONABLE Y EN USO PLENO DE SUS CABALES, sentirá animadversión por quienes la EXPONEN EN EVIDENCIA DE ACTOS ILEGALES Y PERJUDICIALES para los ciudadanos con PRESUNCION DE INOCENCIA y procesados por V.S....", "Es más, V.S. siguió emitiendo providencias a pesar que ya se hubieran apelado resoluciones por UD. Emanadas, aún CONTRA LA COMPETENCIA DE LA PROPIA CORTE...", "ESTOS HECHOS FUNDANTES DE LA RECUSACION, no se realizan en base a las anulaciones, revoaciones o inaplicabilidad de actuaciones de V.S. sino la afectación grave de la IMPARCIALIDAD, NO TIENE que ver con no estar de acuerdo con sus actuaciones (que por supuesto no estamos de acuerdo), Para conocer la validez del documento, verifique aquí, sino con la manera que esto evidencia la afectación de la imparcialidad PASADA Y LA POSIBILIDAD CIERTA de afectar su imparcialidad PRESENTE Y FUTURA, y esto, la CAMARA DE APELACIONES DEBE TENER PRESENTE, PUES, la magistrada como SER HUMANO, se halla afectada emocional, intelectiva y afectivamente por hechos tales como EVIDENCIA PUBLICA Y REFRENDADA EN TODAS LAS INSTANCIAS DE SUS INCORRECTAS ACTUACIONES Y DE LA MANERA COMO ESTA REPRESENTACION SE LA HA SEÑALADO DIRECTAMENTE EN ESTA INSTANCIA Y ANTE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO de dicha situación,...y esto...NO PUEDE NO GENERAR AFECTACION PERSONAL EN LA ADMINSITRACION DE JUSTICIA...".-Posteriormente el recusante expone los antecedentes procesales en la presente causa y en especial, a las cuestiones relacionadas a las evidencias colectadas en la presente causa así como el fallo dictado por la C.S.J. (AC. Y SENT. No. 72 de fecha 22 de marzo de 2022), y en un apartado del escrito recusatorio manifiesta textualmente: "...su AFAN DE AFERRARSE A LA CAUSA...". Finalmente, hace alusión a supuestas providencias dictadas sin competencia y manifestando que "la presencia de la magistrada recusada (...) en el presente proceso no es garantía de justicia, menos de igualdad de oportunidades





procesales", haciendo referencia además a la Ley del Jurado de Enjuiciamiento y a sus consecuencias jurídicas.- QUE, de la porción citada como de la íntegra lectura del escrito de recusación deducida por él mismo actor procesal, ABOG. ENRIQUE VILLAGRA contra esta Magistratura; y con relación al único punto señalado como fundamento de la recusación, cabe señalar que el recusante hace referencia a cuestiones procesales, y si bien, como ya se dijera constituye una cuestión procesal, cabe mencionar que esta Juzgadora en ningún momento ha denegado prueba alguna a la defensa técnica, ni ha violado derecho alguno ni quebrantado el debido proceso. Con relación al estado procesal de la presente causa y al fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia así como del Tribunal de Apelaciones, al cual hace referencia el recusante, cabe señalar que ninguno de los dos fallos sostuvieron criterios unánimes, lo que denota que las posturas asumidas por los miembros disidentes sustentan la posición de esta magistratura y por lo tanto, en ningún caso puede hablarse de imparcialidad, ya que solamente se hace referencia a posturas jurídicas, por lo que a todas luces en primer lugar en ningún caso puede constituir como una causal válida de recusación y en segundo lugar, las alegaciones realizadas por la defensa técnica de ninguna manera se corresponden con la realidad procesal en la presente causa, ya que particularmente el ABOG. ENRIQUE VILLAGRA, NUNCA HA CUESTIONADO a través de recurso alguno NINGUNA DECISION DE ESTA MAGISTRADA a lo largo de todo el Para conocer la validez del documento, verifique aquí, proceso en el cual esta Juzgadora tuvo intervención por lo que salta a la vista la notoria actitud meramente dilatoria y abusiva de recusante.- Por otro lado, MIENTE el recusante al afirmar que esta magistrada SE AFERRA a la presente causa, ya que al haber sido recusada por este mismo ABOGADO Enrique Villagra en fecha 12 de diciembre de 2019, esta Juzgadora se ha INHIBIDO en la presente causa y en dicho contexto, el Magistrado JULIAN LOPEZ ha impugnado la referida inhibición lo que desembocó en la CONFIRMACION por el Tribunal de Apelación competente, para que esta Magistrada siga entendiendo en la presente causa, por lo que tampoco se puede hablar de que esta Magistrada no haya cumplido con su deber legal de excusación y de ninguna manera tengo un apego a esta ni otra causa tramitada en el Juzgado a mi cargo. El profesional recurrente debería dirigir sus agravios al Tribunal competente para estudiar la presente recusación y no contra quien suscribe, ya que he cumplido con mi debe procesal pero igualmente he sido confirmada por el Tribunal competente.- Que, también debe mencionarse que en fecha 6 de julio de 2022 he sido RECUSADA por el ABOG. ENRIQUE VILLAGRA, y en ese contexto elevé mi informe de recusación, aclarando que en la presente ya me he inhibido y que ha sido el Tribunal de Apelación el que me ha confirmado y en dicha oportunidad fue rechazada dicha recusación por el Tribunal de Apelación.- Las circunstancias mencionadas denotan claramente al Tribunal la actitud dilatoria del ABOG. ENRIQUE VILLAGRA y la interposición de RECUSACION INFUNDADA, que lo único que genera es que se dilate en forma innecesaria el presente





proceso, lo que resulta inadmisible e inaceptable.- En estas condiciones se solicita al Tribunal de Alzada tener por presentado el informe de la recusación presentada considerando que TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES CONTEMPLADOS EN LAS NORMATIVAS PROCESALES Y ARTICULADOS DE RANGO CONSTITUCIONAL CITADOS POR el PROFESIONAL RECURRENTE, NINGUNO ES CUMPLIDO Y -POR SOBRE TODO- PROBADO.- Lo argüido por el ABOG. ENRIQUE VILLABRA no sólo no se ajusta a la verdad de los hechos que hacen a mi actuar como Magistrada, sino que tergiversando y acomodando a su antojo el devenir procesal me atribuye hechos que no se compadecen con la verdad procesal y en total y abierto desconocimiento a las disposiciones que rige el proceso penal.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. La recusación debe expresar "concreta y claramente" la causa prevista por la ley y por añadidura que "no basta afirmar un motivo de recusación" sino que "es preciso expresar los hechos concretos en que la parte funde tal afirmación y que estos hechos constituyan —en principio— los que configuran la causa invocada".- Es corroborable por el Tribunal de Alzada que el Juzgado NO ha llegado a transgredir el Principio de Imparcialidad, principio rector de esta Magistratura.-Finalizando, por todo lo expuesto, sin necesidad de ahondar vanamente en mayores argumentos y fundamentos para solicitar tener por presentado el INFORME de la recusación, me permito por último señalar al Tribunal de Alzada que, AL NO ADVERTIRSE UNA ALEGACIÓN O PRUEBA FEHACIENTE QUE DEMUESTRE LO ARGUIDO COMO CAUSAL RECUSATORIA CLARAMENTE SE COLIGE QUE LOS EXTREMOS SON ALEGACIONES MERAMENTE VAGAS, DILATORIAS E IMPROCEDENTES.- POR TANTO, solicito al Excmo. Tribunal de Apelaciones, se sirva TENER POR PRESENTADO EL INFORME Y DESTACAR LA NOTORIA IMPROCEDENCIA e IMPERTINENCIA DE LA RECUSACION DEDUCIDA constituyendo la presente la UNA recusación INFUNDADA en la presente causa contra esta Magistrada.

Providencia de fecha 10 de Mayo de 2022 De conformidad al Art. 130 del C.P.P. ABRÉVIESE el plazo procesal concedido al Ministerio Público para la presentación del Requerimiento Conclusivo en relación a los procesados Carlos Alberto Aguilar Sánchez y José Ramón Alarcón Paniagua. Notifiquese.- TÉNGASE por recepcionada la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa en relación a los acusados Carlos Alberto Aguilar Sánchez y José Ramón Alarcón Paniagua, recepcionados en fecha 05 de mayo del 2022 conforme constancias de autos.- TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal Nro. 99 de fecha 04 de mayo del 2022 formulado por la Agente Fiscal Abg. LORENA LEDESMA JARA por el cual ha formulado ACUSACIÓN en contra de 1) JOSÉ RAMÓN ALARCON PANIAGUA por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 292 Inc. 1, Art. 293 y Art. 303 en concordancia con el Art. 29 todos del Código Penal. 2) CARLOS ALBERTO AGUILAR SÁNCHEZ por la supuesta





comisión de los hechos punibles de previsto en el Art. 292 Inc. 1, Art. 293 y Art. 303 en concordancia con el Art. 29 todos del Código Penal.- Conforme a lo resuelto el día de la fecha por esta Magistratura en cumplimiento del A.I. Nro. A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala y por Sentencia Nro. 72 de fecha 22 de marzo del 2022 emanado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; una vez devueltos a esta Magistratura los tomos de Expediente Judicial, Carpetas de Actuaciones Fiscal y Evidencias por parte de la Fiscalía General del Estado dese cumplimiento al Art. 352 del C.P.P.

- Providencia de fecha 10 de mayo de 2022. En atención al escrito presentado por el Abg. FILEMON MEZA en fecha 21 de abril del 2022 conforme cargo electrónico, en su carácter de representante de la defensa técnica del acusado RJCS; estese al proveído de fecha 10 de mayo del 2022 por el cual este Juzgado entre otras cosas ha resuelto dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala por A.I. Nro. A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por Sentencia Nro. 72 de fecha 22 de marzo del 2022.
- Providencia de fecha 10 de Mayo de 2022 Téngase por devuelto el cuadernillo especial formado a los efectos de tramitarse y resolverse la recusación deducida contra esta Magistratura por el Abg. ENRIQUE VILLAGRA GIMÉNEZ con Mat. Nro. 10.926 en su carácter de representante de la defensa técnica del acusado Alcides Villagra Giménez; agréguese al principal y dispóngase la refoliatura del mismo.- Téngase por devuelto los autos principales provenientes de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conforme acta de recepción de fecha 25 d abril del 2022 redactado por el Actuario Judicial Abg. Juan Marcelo Bogado.
- Providencia de fecha 10 de Mayo de 2022 Téngase por devuelto el cuadernillo especial formado a los efectos de tramitarse y resolverse el Recurso de Apelación General deducido por el Abg. RAUL PAEZ, en carácter de representante de la defensa técnica del encausado RJCS, contra el A.I. Nro. 309 de fecha 12 de abril del 2022; agréguese al principal y dispóngase la refoliatura del mismo.
- Providencia de fecha 10 de Mayo de 2022 TÉNGASE por recepcionada la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa en relación al acusado José Dolores Pinto Apostolasqui, remitido por la Agente Fiscal interviniente en cumplimiento del proveído de fecha 24 de febrero del 2022.- TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal Nro. 24 de fecha 23 de febrero del 2022 formulado por la Agente Fiscal Abg. LORENA LEDESMA JARA por el cual ha formulado ACUSACIÓN en contra de JOSÉ DOLORES PINTO APOSTOLASQUI por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 196 Inc. 1 e Inc. 2 del Código Penal y Art. 42 de la Ley 1340/88, ambos en concordancia con el Art. 29 y 70 del Código Penal.- Conforme a lo resuelto el día de la fecha por esta Magistratura en cumplimiento del A.I. Nro. A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala y





por Sentencia Nro. 72 de fecha 22 de marzo del 2022 emanado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; una vez devueltos a esta Magistratura los tomos de Expediente Judicial, Carpetas de Actuaciones Fiscal y Evidencias por parte de la Fiscalía General del Estado dese cumplimiento al Art. 352 del C.P.P.

- Providencia de fecha 10 de Mayo de 2022 Téngase por devuelto el cuadernillo especial formado a los efectos de tramitarse y resolverse el Recurso de Apelación General deducido por el Abg. HUGO NUÑEZ y Abg. PAOLO CASTIÑEIRA, en carácter de representantes de la defensa técnica del acusado Oscar Adrián Monges, contra el A.I. Nro. 233 de fecha 23 de marzo del 2022; agréguese al principal y dispóngase la refoliatura del mismo.
- Providencia de fecha 10 de Mayo de 2022 CÚMPLASE sin más trámites y de forma inmediata lo resuelto por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala por A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por Sentencia Nro. 72 de fecha 22 de marzo del 2022; sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.
- Providencia de fecha 10 de Mayo de 2022 TÉNGASE por recepcionada la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa en relación al acusado Oscar Adrián Monges, remitido por la Agente Fiscal interviniente en cumplimiento del proveído de fecha 01 de marzo del 2022.- TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal Nro. 29 de fecha 25 de febrero del 2022 formulado por la Agente Fiscal Abg. LORENA LEDESMA JARA por el cual ha formulado ACUSACIÓN en contra de OSCAR ADRIÁN MONGES por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 196 Inc. 1 e Inc. 2 del Código Penal y Art. 42 de la Ley 1340/88, ambos en concordancia con el Art. 29 y 70 del Código Penal.- Conforme a lo resuelto el día de la fecha por esta Magistratura en cumplimiento del A.I. Nro. A.I. Nro. 564 de fecha 29 de noviembre del 2.019 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala y por Sentencia Nro. 72 de fecha 22 de marzo del 2022 emanado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; una vez devueltos a esta Magistratura los tomos de Expediente Judicial, Carpetas de Actuaciones Fiscal y Evidencias por parte de la Fiscalía General del Estado dese cumplimiento al Art. 352 del C.P.P
- Providencia de fecha 16 de Mayo de 2022 .TÉNGASE por recepcionado el expediente judicial, la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa y las evidencias presentadas conforme constancia de autos.- En cumplimiento al proveído de fecha 10 de mayo de 2022, TÉNGASE por recibido el Dictamen Fiscal Nro. 835 de fecha 13 de mayo de 2022 recepcionado en la Oficina de Atención Permanente según cargo de fecha 14 de mayo de 2022 y en el Juzgado Penal de Garantías No. 2 en fecha 16 de mayo de 2022 formulado por el FISCAL ADJUNTO Abg. MARCO ANTONIO ALCARAZ por el cual ha formulado ACUSACIÓN en contra de: 1) REINALDO JAVIER CABAÑA por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 21, 42 y 44 de la Ley





No. 1340/88 y su modificatoria Ley No. 1881/02 en concordancia con el Art. 29 inc. 1) y 70 del Código Penal; 2) GRLR por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el artículo 196 del Código Penal y art. 42 de la Ley No. 1340/88 y su modificatoria Ley No. 1881/02 en concordancia con el Art. 29 inc. 1) y 70 del Código Penal; 3) ULISES ROLANDO QUINTANA por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los 42 de la Ley No. 1340/88 y su modificatoria Ley No. 1881/02 y art. 196 inc. 1) y 2), todos ellos con 29 inc. 1) y 70 del Código Penal; 4) HUGO MARTIN RIOS por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 21 y 42 de la Ley No. 1340/88 y su modificatoria Ley No. 1881/02 y violación de la Ley No. 4036/10 en sus artículos 94 inc. c) y 95 inc. d) en concordancia con el Art. 29 inc. 1) y 70 del Código Penal, 5) MARCELO CABAÑA y 6) YISELLA RAMITEZ por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 26, 27 con 29 inc. 2) del Código Penal, y art. 42 de la Ley No. 1340/88 y su modificatoria Ley No. 1881/02 en concordancia con el Art. 29 y 70 del Código Penal, 7) HUMBERTO RODRIGUEZ por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 21 y 42 de la Ley No. 1340/88 y su modificatoria Ley No. 1881/02 en concordancia Para conocer la validez del documento, verifique aquí. con el Art. 29 inc. 1) y 70 del Código Penal, 8) CARLOS BRITEZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 21, 27 y 42 de la Ley No. 1340/88 y su modificatoria Ley No. 1881/02 en concordancia con el Art. 29 inc. 1) y 70 del Código Penal, 9) JORGE RIOS, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 21 y 42 de la Ley No. 1340/88 y su modificatoria Ley No. 1881/02 en concordancia con el Art. 29 inc. 1) y 70 del Código Penal, 10) DIEGO MEDINA, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 26 y 42 de la Ley No. 1340/88 y su modificatoria Ley No. 1881/02, Art. 303 del C.P. en concordancia con el Art. 29 inc. 1) y 70 del Código Penal; 11) SIXTO RAMON ARIAS por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 26, 42 y 44 de la Ley No. 1340/88 y su modificatoria Ley No. 1881/02 en concordancia con el Art. 29 inc. 1) y 70 del Código Penal; 12) LUIS RICARDO YEGROS FARIÑA, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 292 y 301 del C.P. y violación de la Ley No. 4036/10 en sus artículos 94 inc. c) y 95 inciso d) con Art. 29 inc. 1) y 70 del Código Penal, 13) GUSTAVO YEGROS, 14) FLORA LIDIA AYALA, 15) JUAN JOSE ALONSO, 16) VICTOR MANUEL LOPEZ ACUÑA y 17) RICHARD SEBRIANO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 292, 293 y 301 en concordancia con el Art. 29 inc. 2) Código Penal, 18) CELSO ORTEGA, 19) NELSON BARRIOS 20) ALCIDES VILLAGRA 21) MELCHOR CABRERA 22) WILDER AMARILLA, 23) CRISTIAN VAZQUEZ y 24) SELVA MARIA CHAPARRO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 301 inciso 1º, 292 y 293 del Código Penal en concordancia con el artículo 29 inc. 2) del Código Penal.- TENGASE por recibido el Requerimiento Fiscal Nro. 188





de fecha 13 de setiembre de 2019 formulado por el AGENTE FISCAL Abg. YSAAC FERREIRA por el cual ha solicitado SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO con relación a las imputadas NAILA FERNANDA RAMIREZ LOZANO y NATALIA LUCIA LOMBO VERGARA de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359 inc. 2) del C.P.P.-TENGASE por recibido el Requerimiento Fiscal Nro. 187 de fecha 13 de setiembre de 2019 formulado por el AGENTE FISCAL Abg. YSAAC FERREIRA por el cual ha solicitado SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO con relación a los imputados Para conocer la validez del documento, verifique aquí. CARLOS PINTO APOSTOLAQUI y LUCAS UZIEL VERA de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359 inc. 2) del C.P.P.- TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal Nro. 29 de fecha 25 de febrero del 2022 formulado por la Agente Fiscal Abg. LORENA LEDESMA JARA por el cual ha formulado ACUSACIÓN en contra de OSCAR ADRIÁN MONGES por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 196 Inc. 1 e Inc. 2 del Código Penal y Art. 42 de la Ley 1340/88, ambos en concordancia con el Art. 29 y 70 del Código Penal.- TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal Nro. 24 de fecha 23 de febrero del 2022 formulado por la Agente Fiscal Abg. LORENA LEDESMA JARA por el cual ha formulado ACUSACIÓN en contra de JOSÉ DOLORES PINTO APOSTOLASQUI por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 196 Inc. 1 e Inc. 2 del Código Penal y Art. 42 de la Ley 1340/88, ambos en concordancia con el Art. 29 y 70 del Código Penal.- TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal Nro. 99 de fecha 04 de mayo del 2022 formulado por la Agente Fiscal Abg. LORENA LEDESMA JARA por el cual ha formulado ACUSACIÓN en contra de JOSÉ RAMÓN ALARCON PANIAGUA por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 292 Inc. 1, Art. 293 y Art. 303 en concordancia con el Art. 29 todos del Código Penal y CARLOS ALBERTO AGUILAR SÁNCHEZ por la supuesta comisión de los hechos punibles de previsto en el Art. 292 Inc. 1, Art. 293 y Art. 303 en concordancia con el Art. 29 todos del Código Penal.- SEÑÁLESE el DÍA 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de junio a las 08:00 HORAS a fin de llevarse a cabo la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO.1.057/2.016 - C.S.J. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la Audiencia y verificación de los datos personales. NOTIFÍQUESE.- PÓNGASE a disposición de las partes las actuaciones reunidas durante la investigación contenidas en la Carpeta Para conocer la validez del documento, verifique aquí. de Actuaciones Fiscal, así como evidencias, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días de conformidad, a lo dispuesto en el Art. 352 y hacer uso de las facultades previstas en el Art. 353 ambos del C.P.P.-





- Providencia de fecha 18 de Mayo de 2022 En atención al escrito presentado por el Abg. RAUL PAEZ, representante de la defensa técnica del acusado Reinaldo Javier Cabaña, expídanse a costas del recurrente bajo constancia de autos, copias simples de la Acusación Fiscal Dictamen Número 835, firmado por el Fiscal Adjunto Marco Antonio Alcaraz, con cargo de fecha 14 de mayo de 2022, recibido por el funcionario Diego Duarte de la Oficina Atención Permanente.
- Providencia de fecha 19 de Mayo de 2022 En atención a la Resolución F.G.E. N° 1742 de fecha 16 de Mayo del 2.022 Dictada por la Fiscalía General del Estado, DISPÓNGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático Judisoft al AGENTE FISCAL ABG. MARCO AMARILLA ALLEN.
- Providencia de fecha 20 de Mayo de 2022 En atención al escrito presentado en por el Abg. Oscar German Latorre en representación y ejercicio de la defensa técnica del acusado ULISES QUINTANA MALDONADO; señálese el día miércoles 25 de mayo del 2.022 a las 07:30 horas a fin de que las distintas defensas técnicas intervinientes en autos como el representante del Ministerio Público comparezcan a los efectos de acceder a copias de los soportes magnéticos que obran ANTE el Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 individualizados como CASO BERILO, ANEXOS, AGREGADOS A AUTOS Y CARPETA DE ACTUACIONES FISCAL, debiendo comparecer cada una de ellas con sus soportes magnéticos a los fines de acceder a las copias de los mismos.
- A.I. N°423 de fecha 23 de Mayo de 2022; el Juzgado Penal de Garantías de Asunción N°2 Resolvió: 1-NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por el ABG. ENRIQUE VILLAGRA, representante de la Defensa Técnica de los acusados ALCIDES VILLAGRA GIMENEZ, MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES, WILDER CARLILE AMARILLA Y CRISTHIAN MÁXIMO VAZQUEZ MENACHO, en contra de la PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2.022, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.2- REMITIR las actuaciones al Tribunal de Apelación en lo Penal en atención a la Apelación Subsidiaria interpuesta por el ABG. ENRIQUE VILLAGRA, representante de la Defensa Técnica de los acusados ALCIDES VILLAGRA GIMENEZ, MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES, WILDER CARLILE AMARILLA Y CRISTHIAN MÁXIMO VAZQUEZ MENACHO; sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio y bajo constancias de los libros de secretaria.
- Providencia de fecha 25 de Mayo de 2022 LÍBRESE Oficio Electrónico a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios a fin de que en el plazo de DOS (2) HORAS informe a esta Magistratura el lugar actual de reclusión de MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ con C.I. NRO. 5.058.173; RJCS con C.I. NRO. 4.193.592; YISELA NOEMI RAMIREZ con C.I. NRO. 5.364.997; HUGO MARTIN RIOS con C.I. NRO. 3.411.749; JORGE DE JESUS RIOS GONZALEZ con C.I. NRO. 4.664.112; OSCAR ADRIAN MONGES con C.I. NRO. 3.199.309; CARLOS ALBERTO





AGUILAR SANCHEZ con C.I. NRO. 2.188.218; DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU con C.I. NRO. 4.167.888; HUMBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ con C.I. NRO. INDEFINIDO; JOSE DOLORES PINTO APOSTOLASQUI con C.I. NRO. 2.235.975; JOSE RAMON ALARCON PANIAGUA con C.I. NRO. 3.515.810; CARLOS RUBEN BRITEZ TORRES con C.I. NRO. 2.393.401 y SIXTO RAMON ARIAS VILLALBA con C.I. NRO. 3.796.996.

- Providencia de fecha 26 de Mayo de 2022 RECONOCESE la personería de la ABG. CHRISTIAN MEZA con MAT. C.S.J. NRO. 59.959, TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en la calle Perú Nro. 131 casi Teniente Cantalupi de la ciudad de Asunción y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de Representante de la Defensa Técnica del acusado HUGO MARTÍN RÍOS.-RECONOCESE la personería de la ABG. NAPOLEÓN ACOSTA con MAT. C.S.J. NRO. 22.428, TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en la calle Perú Nro. 131 casi Teniente Cantalupi de la ciudad de Asunción y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de Representante de la Defensa Técnica del acusado YISELLA NOEMÍ RAMÍREZ.- DISPÓNGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático Judisoft a los ABGS. CHRISTIAN MEZA Y NAPOLEÓN ACOSTA.
- Providencia de fecha 27 de Mayo de 2022 ATENTA al escrito presentado por la ABG. MARIA JOSE ROJAS CON MAT. C.S.J. Nº 42.466 con el objeto de revocar poder conferido al Abg. Jaime Arístides Sánchez con Mat. C.S.J. Nº 6.368, aceptar cargo y solicitar intervención. RECONOCESE la personería de la ABG. MARIA JOSE ROJAS CON MAT. C.S.J. Nº 42.466 en representación de SELVA MARIA CHAPPARRO en carácter de invocado. CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica de SELVA MARIA CHAPPARRO. TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en el lugar indicado. ORDENESE la vinculación en el sistema Judisoft de la ABG. MARIA JOSE ROJAS CON MAT. C.S.J. Nº 42.466.-EXPÍDASE copias del Expediente Judicial y Carpeta Fiscal en la forma solicitada a costa de la recurrente bajo constancias de libros de Secretaria.- En cuanto al pedido de copia espejo; Señálese el día miércoles 31 de mayo del 2.022 a las 07:00 horas a fin de que la ABG. MARIA JOSE ROJAS CON MAT. C.S.J. Nº 42.466 comparezca a los efectos de acceder a copias de los soportes magnéticos que obran ANTE el Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 individualizados como escuchas telefónicas, debiendo comparecer con su soporte magnético disco duro extraíble con capacidad mínima de 1TB (un terabyte) a los fines de acceder a las copias de los mismos.
- Providencia de fecha 02 de Junio de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Abg.
 Marco Antonio Amarilla Alem, Agente Fiscal titular de la Unidad Especializada en la Lucha contra el Narcotráfico, con asiento en Luque (abarca las localidades de Luque, Limpio, Areguá y Mariano Roque Alonso), con el Objeto de Solicitar su desvinculación





del Sistema Expediente Judicial Electrónico – Judisoft y la Resolución F.G.E. N° 1889 de fecha 25 de Mayo del 2.022; ORDÉNESE la desvinculación del Agente Fiscal Abg. Marco Antonio Amarilla Alem y en consecuencia DISPÓNGASE la vinculación de la Agente Fiscal Abg. Lorena Ledesma en el Sistema Judisoft – Expediente Judicial.

A.I. N°: 466 de fecha 02 de Junio de 2022. el Juzgado Penal de Garantías N° 2; Resolvio: 1.- DISPONER que la sustanciación de la audiencia preliminar señalada para los días 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de junio a las 08:00 HORAS sea substanciada a través del uso de MEDIOS TELEMÁTICOS - conforme Acordada de la Corte Suprema de Justicia Nro. 1325 de fecha 30/07/19 y su respectivo protocolo así como la Ley No. 6495 con relación a MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ con C.I. NRO. 5.058.173 (PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU); RJCS con C.I. NRO. 4.193.592 (PENITENCIARIA REGIONAL DE EMBOSCADA ANTIGUA); YISELA NOEMI RAMIREZ con C.I. NRO. 5.364.997 (CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES CASA DEL BUEN PASTOR); HUGO MARTIN RIOS con C.I. NRO. 3.411.749 (PENTICIARIA NACIONAL DE TACUMBU); JORGE DE JESUS RIOS GONZALEZ con C.I. NRO. 4.664.112 (PENTIENCIARIA REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE); OSCAR ADRIAN MONGES con C.I. NRO. 3.199.309 (PENTIENCIARIA REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE); CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ con C.I. NRO. 2.188.218 (PENITENCIARIA REGIONAL DE CORONEL OVIEDO); DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU con C.I. NRO. 4.167.888 (PENTICIARIA NACIONAL DE TACUMBU); JOSE DOLORES PINTO APOSTOLASQUI con C.I. NRO. 2.235.975; (PENITENCIARIA REGIONAL DE ENCARNACION) JOSE RAMON ALARCON PANIAGUA con C.I. NRO. 3.515.810 (PENITENCIARIA REGIONAL DE CORONEL OVIEDO); CARLOS RUBEN BRITEZ TORRES con C.I. NRO. 2.393.401 (PENITENCIARIA REGIONAL DE PADRE JUAN ANTONIO DE LA VEGA - EMBOSCADA) y SIXTO RAMON ARIAS VILLALBA con C.I. NRO. 3.796.996. (PENITENCIARIA REGIONAL DE PADRE JUAN ANTONIO DE LA VEGA – EMBOSCADA) y HUMBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ con C.I. NRO. 3.428.085 (AGRUPACIÓN ESPECIALIZADA POLICIA NACIONAL).- 2.- NO HACER LUGAR al pedido de participación Vía Medios Telemáticos formulado por el Abg. Filemón Meza en fecha 01 de junio del 2022, a favor de los procesados CARLOS APOSTOLAQUI, LUCAS UZIEL DUARTE Y JOSE APOSTOLAQUI.- 3.- OFICIAR al Ministerio de Justicia, a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Poder Judicial, Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, Penitenciaría Regional de Encarnación, Penitenciaría Regional de Padre Juan Antonio de la Vega, Penitenciaría Regional de Ciudad del Este, Penitenciaría Nacional de Tacumbú, Penitenciaría Regional Antigua -Emboscada, Centro Penitenciario de Mujeres Casa del Buen Pastor y Agrupación Especializada – Policía Nacional a fin de comunicar lo resuelto. 4.- COMISIONAR a los





efectos de practicar la presente diligencia procesal al Ministerio de Justicia, a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Poder Judicial, Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, Penitenciaría Regional de Encarnación, Penitenciaría Regional de Padre Juan Antonio de la Vega, Penitenciaría Regional de Ciudad del Este, Penitenciaría Nacional de Tacumbú, Penitenciaría Regional Antigua, Centro Penitenciario de Mujeres Casa del Buen Pastor y Agrupación Especializada — Policía Nacional a fin de que arbitren los medios necesarios a los efectos de la realización de la audiencia preliminar, bajo apercibimiento de ley.-

- Providencia 02 de Junio de 2022 Atenta al escrito presentado por el Abg. Oscar Germán Latorre en fecha 01 de Junio del 2.022 en el ejercicio y representación del acusado Ulises Quintana Maldonado; CÍTESE al Agente Especial Richard Rojas y/o quien sea designado por la Secretaría Nacional Antidrogas –SENAD- junto con la Representante del Ministerio Público a fin de que junto con las partes intervinientes ante este Juzgado se proceda al acceso a los archivos digitales de escuchas telefónicas ofrecidas como pruebas de la acusación fiscal, a tales efectos fijese el día 03 de Junio del 2.022 a las 07:30 horas. Notifíquese.- Hágase Saber a las partes intervinientes que la convocatoria dispuesta por esta Magistratura está supeditada al interés de cada una de las mismas.-
- Providencia de fecha 03 de Junio de 2022 En atención al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto contra el proveído de fecha 30 de Mayo del 2.022 por el Abg. CHRISTIAN MEZA, en representación del Sr. HUGO MARTIN RIOS; señálese el día 06 de Junio del 2.022 a las 09:30 horas a fin de llevarse a cabo la audiencia de sustanciación del recurso interpuesto de conformidad al Art. 459 del C.P.P.
- Providencia de fecha 03 de Junio de 2022 En atención al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto contra el proveído de fecha 30 de Mayo del 2.022 por el Abg. FILEMON MEZA, en representación del Sr. RJCS; señálese el día 06 de Junio del 2.022 a las 09:00 horas a fin de llevarse a cabo la audiencia de sustanciación del recurso interpuesto de conformidad al Art. 459 del C.P.P
- Providencia 03 de Junio de 2022 En atención al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto contra el proveído de fecha 30 de Mayo del 2.022 por el Abg. NAPOLEON ACOSTA, en representación del Sr. YISELLA NOEMI RAMIREZ; señálese el día 06 de Junio del 2.022 a las 09:15 horas a fin de llevarse a cabo la audiencia de sustanciación del recurso interpuesto de conformidad al Art. 459 del C.P.P.
- Providencia de fecha 03 de Junio de 2022 En atención al pedido de Extinción de la Acción Penal, formulado en fecha 03 de Junio del 2.022 conforme surge de las constancias de autos electrónicos por la Abg. GISELLE MARIA GUTIERREZ, con Mat, de la C.S.J N° 29.322 en representación del señor MARCELO CABAÑAS SANTA CRUZ, téngase presente al momento de la substanciación de la audiencia preliminar convocada en la presente causa.





- A.I. N°: 475 de fecha 06 de Junio de 2022. El Juzgado Penal de Garantías de Asunción N° 02; RESUELVE: 1. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto contra el proveído de fecha 30 de Mayo del 2.022 por el Abg. FILEMON MEZA, en representación del Sr. RJCS, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- 2. REMITIR cuadernillo del expediente judicial con las actuaciones pertinentes al Tribunal de Apelación en lo Penal en atención a la Apelación Subsidiaria interpuesta por el Abg. FILEMON MEZA, en representación del Sr. REINALDO JAVIER CABAÑA. SANTACRUZ; sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio y bajo constancias de los libros de secretaria.
- A.I. N°: 477 de fecha 06 de Junio de 2022. El Juzgado Penal de Garantías de Asunción N° 02; Resolvió: 1. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto contra el proveído de fecha 30 de Mayo del 2.022 por el Abg. NAPOLEON ACOSTA, en representación de la Sra. YISELLA NOEMI RAMIREZ, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- 2. REMITIR cuadernillo del expediente judicial con las actuaciones pertinentes al Tribunal de Apelación en lo Penal en atención a la Apelación Subsidiaria Para conocer la validez del documento, verifique aquí. interpuesta por el Abg. NAPOLEON ACOSTA, en representación de la Sra. YISELLA NOEMI RAMIREZ; sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio y bajo constancias de los libros de secretaria.-
- Providencia de fecha 07 de Junio de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Defensor Público Abg. Adrian Arevalos con el objeto de solicitar intervención, reconocimiento de personería y copia íntegra del expediente judicial y a la Providencia DAP N° 243/2022; RECONOCESE la personería del Defensor Público Abg. Adrian Arevalos y desígnese en carácter de Defensor Coadyuvante del Defensor Público Abg. Matías Garcete, en representación de CARLOS RUBEN BRITEZ TORRES en carácter de invocado. CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica de CARLOS RUBEN BRITEZ TORRES. TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en el lugar indicado. ORDENESE la vinculación en el sistema Judisoft del Defensor Público Abg. Adrian Arevalos.- EXPÍDASE copias del Expediente Judicial en la forma solicitada a costa de la recurrente bajo constancias de libros de Secretaria.
- Providencia de fecha 08 de Junio de 2022 ATENTA al escrito presentado en fecha 07 de Junio del 2.022 por el Abg. PAOLO CASTIÑEIRA ROCHE, Abogado con Matrícula C.S.J. Nº15.803, HUGO RAMÓN NUÑEZ ORTIZ, Abogado con Matrícula C.S.J. Nº 11.847, y CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ RIVAS, Abogado con Matricula C.S.J. N°38.551, por la defensa del Sr. OSCAR ADRIAN MONGES, con el Objeto de plantear incidente de Sobreseimiento Definitivo y otros; TÉNGASE por deducido la incidencia de Sobreseimiento Definitivo, y subsidiariamente Incidente de Cambio de Calificación, Incidente de Exclusión Probatoria y Ofrecimiento de Pruebas y téngase presente al momento de la substanciación de la audiencia preliminar.





- Providencia de fecha 08 de Junio de 2022 ATENTA al escrito presentado en fecha 07 de Junio del 2.022 por el Defensor Público Penal de Asunción Abg. MARTÍN PATRICIO MUÑOZ CARMAN, por la defensa de DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU; ESTÉSE al Acta de Audiencia de fecha 07 de Junio del 2.022.-
- Providencia de fecha 08 de Junio de 2022 ATENTA al escrito presentado en fecha 08 de Junio del 2.022 por la ABG. MARIA JOSE ROJAS CON MAT. C.S.J. Nº 42.466, por la defensa de la Sra. Selva María Chaparro; Señálese el día 10 de Junio del 2.022 a las 07:30 horas a fin de que la ABG. MARIA JOSE ROJAS CON MAT. C.S.J. Nº 42.466 comparezca a los efectos de acceder a copias de los soportes magnéticos que obran ANTE el Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 individualizados como audios, debiendo comparecer con su soporte magnético disco duro extraíble con capacidad mínima de 1TB (un terabyte) a los fines de acceder a las copias de los mismos.
- Providencia de fecha 08 de Junio de 2022 ATENTA al escrito presentado en fecha 07 de Junio del 2.022 por el Abg. MIGUEL ÁNGEL ISAURRALDE FIGUERES, con matricula Nº 50.470 bajo patrocinio del Abogado OSCAR GERMÁN LATORRE CAÑETE con Matrícula Nº 4.517, por la defensa del señor ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO con el Objeto de Promover incidentes de sobreseimiento definitivo. Subsidiariamente ofrecer pruebas; TÉNGASE por deducido la incidencia de Sobreseimiento Definitivo y téngase presente al momento de la substanciación de la audiencia preliminar.
- Providencia de fecha 08 de Junio de 2022 ATENTA al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio Interpuesto por el Abg. RAUL ROBERTO PAEZ ESCOBAR Abogado de la matricula C.S.J N° 9662, en representación de la imputada Gloria Rossana López Ramírez en contra en contra de la Providencia de fecha 06 de Junio de 2.022; SEÑÁLESE Audiencia para el día 09 de Junio 2.022 A LAS 07:30 HORAS de conformidad al ART. 459 DEL C.P.P., a fin de substanciar el Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto.
- Providencia 09 de Junio de 2022 En atención a lo resuelto por esta Magistratura conforme acta de fecha 03 de Junio del 2.022 y el acta de fecha 06 de Junio del 2.022; FÍJESE el día 16 de Junio del 2.022 a las 07:30 horas a fin de llevarse a cabo la diligencia técnica ordenada por providencia de fecha 02 de Junio del 2.022. NOTIFÍQUESE a las partes y CÍTESE al Agente Especial Richard Rojas y/o quien sea designado por la Secretaría Nacional Antidrogas –SENAD- a fin de que junto con las partes intervinientes ante este Juzgado se proceda al acceso a los archivos digitales de escuchas telefónicas ofrecidas como pruebas de la acusación fiscal.-
- A.I. N°: 489 de fecha 09 de Junio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Asunción Nro. 02; Resolvió: 1- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Reposición Interpuesto por el Abg. RAUL ROBERTO PAEZ ESCOBAR, en representación de la imputada Gloria Rossana López Ramírez en contra de la Providencia de fecha 06 de Junio





- de 2.022, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.-
- A.I. N°: 507 de fecha 13 de Junio de 2022, LA JUEZ PENAL DE GARANTIAS DE NRO. 02,- Resolvió: 1-ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA REAL la ofrecida por el SRA. JUANA ERMELINDA SANCHEZ DE AGUILAR con C.I. NRO. 297.063 a favor del acusado CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ con C.I. NRO. 2.188.218 por el monto de GUARANÍES QUINIENTOS MILLONES (GS. 500.000.000.); caución que en caso de que el imputado no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- 2-TRABAR EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de GUARANÍES **QUINIENTOS MILLONES** (GS. 500.000.000.) sobre el **INMUEBLE** INDIVIDUALIZADO COMO FINCA NRO. 13.281 CON MATRÍCULA NRO. F01/13.281 DEL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO CON CTA. CTE. CATASTRAL 21-0415-01 LOTE 14 MANZANA 2, a tal efecto LIBRAR el pertinente oficio electrónico para su anotación correspondiente.-
- A.I. N°: 509 de fecha 13 de Junio de 2022. LA JUEZ PENAL DE GARANTIAS DE ASUNCIÓN NRO. 02,- Resolvió: 1-ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA REAL la ofrecida por el SR. EVER WALDIMIR FERREIRA con C.I. NRO. 3.633.914 a favor del acusado CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ con C.I. NRO. 3.515.810 por el monto de GUARANÍES QUINIENTOS MILLONES (GS. 500.000.000.); caución que en caso de que el imputado no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- 2-TRABAR EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma GUARANÍES QUINIENTOS MILLONES (GS. 500.000.000.) sobre el INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRICULA NRO. K11/6156 DEL DISTRITO DE SANTA RITA CON CTA. CTE. CATASTRAL NRO. 26-0279-22 CON LOTE 9-4 MANZANA A, a tal efecto LIBRAR el pertinente oficio electrónico para su anotación correspondiente.- 3-EMPLAZAR a los Representantes de la Defensa Técnica del acusado CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ con C.I. NRO. 3.515.810 a que en el plazo de 24 (VEINTICUATRO) HORAS presenten la Condición de Dominio emitida por la Dirección General de Registros Públicos del INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRICULA NRO. K11/6156 DEL DISTRITO DE SANTA RITA CON CTA. CTE. CATASTRAL NRO. 26-0279-22 CON LOTE 9-4 MANZANA A.-
- Providencia de fecha 22 de Junio de 2022. TÉNGASE por devuelto el Cuadernillo formado a los efectos de tramitar la Apelación General interpuesta por el ABG. VICTOR FABIAN LOPEZ SEGOVIA, en representación de los acusados JOSÉ RAMÓN ALARCÓN PANIAGUA Y CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, contra el A.I.





NRO. 458 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2.022 y consecuente libertad de los acusados JOSÉ RAMÓN ALARCÓN PANIAGUA Y CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, provenientes de la Oficina de Atención Permanente con 12 (doce) fojas.-AGRÉGUESE el Cuadernillo a los autos principales y DISPÓNGASE la refoliatura del mismo.

- Providencia de fecha 22 de Junio de 2022 AGRÉGUESE a autos las Cédulas de Notificación remitidas por Oficio Nro. 46 de fecha 16 de junio de 2.022, proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal 1ra. Sala de la Capital.
- Providencia de fecha 22 de Junio de 2022 Atenta al pedido de devolución de documentación incautada por el Ministerio Público en fecha 10 de diciembre de 2.021 como resultado del allanamiento realizado a la Firma Serena Group S.A., peticionado por la ABG. ROSSANA BÁEZ MENDOZA; notando esta proveyente que la recurrente en el marco del presente proceso penal no se encuentra imputado o acusado y, no habiendo acreditado otro carácter o rol procesal, NO HA LUGAR a lo solicitado ante esta Magistratura por improcedente. Debiendo la recurrente conforme la pretensiones citadas recurrir ante la Unidad Fiscal interviniente.
 - Providencia de fecha 04 de Julio de 2022 TÉNGASE por devuelto los cuadernillos especiales formados a los efectos de tramitarse y resolverse las apelaciones subsidiarias interpuestas por los Defensores Técnicos Abg. Enrique Villagra contra el proveído de fecha 16 de mayo del 2022; Abg. Filemón Meza contra el proveído de fecha 16 de mayo del 2022; Abg. Christian Meza contra el proveído de fecha 30 de mayo del 2022; Abg. Napoleón Acosta contra el proveído de fecha 30 de mayo del 2022; Abg. Filemón Meza contra el proveído de fecha 30 de mayo del 2022; asimismo el cuadernillo formado a los efectos de tramitar el Recurso de Apelación General deducido por el Abg. Hugo Nuñez contra el A.I. Nro. 481 de fecha 06 de junio del 2022; AGRÉGUENSE al principal y DISPÓNGASE la refoliatura de los mismos.- SEÑÁLESE audiencia preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. en relación a los acusados 1) REINALDO JAVIER CABAÑA; 2) GRLR; 3) ULISES ROLANDO QUINTANA; 4) HUGO MARTIN RIOS; 5) MARCELO CABAÑA; 6) YISELLA RAMIREZ; 7) HUMBERTO RODRIGUEZ; 8) CARLOS BRITEZ; 9) JORGE RIOS; 10) DIEGO MEDINA; 11) SIXTO RAMON ARIAS; 12) LUIS RICARDO YEGROS FARIÑA; 13) GUSTAVO YEGROS; 14) FLORA LIDIA AYALA; 15) JUAN JOSE ALONSO; 16) VICTOR MANUEL LOPEZ ACUÑA; 17) RICHARD SEBRIANO; 18) CELSO ORTEGA; 19) NELSON BARRIOS; 20) ALCIDES VILLAGRA; 21) MELCHOR CABRERA; 22) WILDER AMARILLA; 23) CRISTIAN VAZQUEZ; 24) SELVA MARIA CHAPARRO; los DÍAS 09, 10 Y 11 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 08:00 HORAS bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO.1.057/2.016 - C.S.J.- HÁGASE saber





- a las partes y acusados (no privados de libertad o en cumplimiento de arresto domiciliario) que deberán presentarse con 30 minutos de antelación para la realización de la Audiencia y verificación de los datos personales.
- Providencia de fecha 04 de Julio de 2022 SEÑÁLESE audiencia preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. en relación al acusado OSCAR ADRIÁN MONGES los DÍAS 09, 10 Y 11 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 08:00 HORAS bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO.1.057/2.016 C.S.J.- HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 30 minutos de antelación para la realización de la Audiencia y verificación de los datos personales.
- Providencia 04 de Julio de 2022 SEÑÁLESE audiencia preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. en relación al acusado JOSÉ DOLORES PINTO APOSTOLASQUI los DÍAS 09, 10 Y 11 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 08:00 HORAS bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO.1.057/2.016 C.S.J.- HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 30 minutos de antelación para la realización de la Audiencia y verificación de los datos personales.
- Providencia 04 de Julio de 2022 SEÑÁLESE audiencia preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. en relación a los acusados JOSE RAMÓN ALARCÓN PANIAGUA Y CARLOS ALBERTO AGUILAR SÁNCHEZ los DÍAS 09, 10 Y 11 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 08:00 HORAS bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO.1.057/2.016 C.S.J.- HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 30 minutos de antelación para la realización de la Audiencia y verificación de los datos personales.
- Providencia de fecha 04 de Julio de 2022 SEÑÁLESE audiencia preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. en relación a los imputados 1) NAILA FERNANDA RAMIREZ LOZANO; 2) NATALIA LUCIA LOMBO VERGARA; 3) CARLOS PINTO APOSTOLAQUI y 4) LUCAS UZIEL VERA; el DÍA 02 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 08:00 HORAS bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO.1.057/2.016 C.S.J. Notifiquese.-HÁGASE saber a las partes e imputados que deberán presentarse con 30 minutos de





antelaci4 de Julio de 2022 De conformidad a lo resuelto por esta Magistratura por A.I. Nro. 466 de fecha 02 de junio del 2022 en estos autos, DISPÓNGASE la substanciación de la audiencia preliminar convocada para los días 09, 10 Y 11 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 08:00 HORAS -VÍA MEDIOS TELEMÁTICOS- en relación a los acusados 1. MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ con C.I. NRO. 5.058.173 (PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU); 2. RJCS con C.I. NRO. 4.193.592 (PENITENCIARIA REGIONAL DE EMBOSCADA ANTIGUA); 3. YISELA NOEMI RAMIREZ con C.I. NRO. 5.364.997 (CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES CASA DEL BUEN PASTOR); 4. HUGO MARTIN RIOS con C.I. NRO. 3.411.749 (PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU); 5. JORGE DE JESÚS RÍOS GONZÁLEZ con C.I. NRO. 4.664.112 (PENITENCIARIA REGIONAL DE CIUDAD ESTE); 6. OSCAR ADRIÁN MONGES con C.I. NRO. (PENITENCIARIA REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE); 7. DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU con C.I. NRO. 4.167.888 (PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU); 8. JOSE DOLORES PINTO APOSTOLASQUI con C.I. NRO. 2.235.975; (PENITENCIARIA REGIONAL DE ENCARNACIÓN); 9. CARLOS RUBÉN BRÍTEZ TORRES con C.I. NRO. 2.393.401 (PENITENCIARIA REGIONAL DE PADRE JUAN ANTONIO DE LA VEGA - EMBOSCADA) y 10. SIXTO RAMON ARIAS VILLALBA con C.I. NRO. 3.796.996. (PENITENCIARIA REGIONAL DE PADRE JUAN ANTONIO DE LA VEGA – EMBOSCADA) y 11. HUMBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ con C.I. NRO. 3.428.085 (AGRUPACIÓN ESPECIALIZADA POLICÍA NACIONAL); a tales efectos LÍBRENSE los pertinentes oficios.

- Providencia de fecha 06 de Julio de 2022 Atenta al escrito presentado por el Abogado ENRIQUE VILLAGRA GIMÉNEZ, con el Objeto de COMUNICAR INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN;
- Providencia de fecha 06 de Julio de 2022 REITÉRAR la orden de Captura ordenada por A.I. Nº 834 de fecha 13 de Septiembre del 2.018 y la orden de Captura Internacional ordenada por A.I. Nº 428 de fecha 09 de Abril del 2.021 que pesa sobre NENCER **RAMIREZ** LOZANO, **DOCUMENTO** ALFONSO **CON** DE **IDENTIDAD** PARAGUAYO: 7.741.235: DOCUMENTO COLOMBIANO: 5.285.920; SEXO MASCULINO, FECHA DE NACIMIENTO 01 DE SETIEMBRE DE 1980, LUGAR DE **NACIMIENTO** PRADOTOLIMACOLOMBIA, PADRE: **JAIRO** RAMIREZ- MADRE: ARGENIS LOZANO; CONYUGE: NATHALIA LUCIA LOMBO VERGARA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA; NACIONALIDAD COLOMBIANA, **IDIOMAS QUE** HABLA: ESPAÑOL; OCUPACIÓN: SEÑAS PARTICULARES O PAISES COMERCIANTE; DONDE **PUDIERA** DESPLAZARSE: REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPRUBLICA FEDERATIVA DEL BRASI, REPUBLICA DE COLMBIA; LUGAR DE RESIDENCIA: BARRIO **BOQUERON** (ESTE **CIUDAD DEL ESTE ULTIMO DOMICILIO**





CONFORMEPRONTUARIO JUDICIAL),, quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. OFÍCIESE a la Comandancia de la Policía Nacional, Departam6 de Julio de 2022 REITÉRAR la orden de Captura ordenada por A.I. Nº 705 de fecha 08 de Septiembredel 2.018 y la orden de Captura Internacional ordenada por A.I. Nº 421 de fecha 09 de Abril del 2.021 que pesa sobre RUBÉN ARMANDO CABAÑA SANTACRUZ, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARAGUAYO: 5.187.588; SEXO MASCULINO, FECHA DE NACIMIENTO 11 DE DICIEMBRE DE 1996, LUGAR DE NACIMIENTO PRESIDENTE FRANCO - PARAGUAY, PADRE: REINALDO CABAÑAS MADRE: ROSA;, IDIOMAS QUE HABLA: ESPAÑOL; OCUPACIÓN: DESCONOCIDA; SEÑAS PARTICULARES O PAÍSES DONDE PUDIERA DESPLAZARSE: NO SE TIENE MAYORES DATOS; LUGAR DE RESIDENCIA: BARRIO REMANSITO CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY (CONFORME PRONTUARIO JUDICIAL)quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. OFÍCIESE a la Comandancia de la Policía Nacional, Departamento de Migraciones y al Departamento de Interpol O.C.N.

- Providencia de fecha 06 de Julio de 2022 REITÉRAR la orden de Captura ordenada por A.I. Nº 705 de fecha 08 de Septiembre del 2.018 y la orden de Captura Internacional ordenada por A.I. Nº 426 de fecha 09 de Abril del 2.021 que pesa sobre HÉCTOR PASTOR BRIZUELA, con C.I.Nº 3.820.573, SEXO MASCULINO, NOMBRE DEL PADRE BERNARDINO Y MADRE MARIA CRISTINA, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 14 DE MAYO DE 1986 PRESIDENTE FRANCO, PARAGUAY, PASAPORTE Nº 1266990, OCUPACION DESCONOCIDA; IDIOMAS QUE HABLA: ESPAÑOL; SEÑAS PARTICULARES Y PECULIARIDADES: NO SE TIENEN MAYORES DATOS; LUGARES O PAISES DONDE PUDIERA DESPLAZARSE: NOSE TIENEN MAYORES DATOS; DOMICILIO: BARRIO REMANSITO DE CIUDAD DEL ESTE, PARAGUAY, quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. OFÍCIESE a la Comandancia de la Policía Nacional, Departamento de Migraciones y al Departamento de Interpol O.C.N. Asunción.-
- Providencia de fecha 06 de Julio de 2022 REITÉRAR la orden de Captura ordenada por A.I. Nº 705 de fecha 08 de Septiembredel 2.018 y la orden de Captura Internacional ordenada por A.I. Nº 425 de fecha 09 de Abril del 2.021 que pesa sobre JORGE DAVID BRITEZ RIVEROS, con C.I.Nº 3.657.043, SEXO MASCULINO, NOMBRE DEL PADRE CATALINO Y MADRE ADELA, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 11 DE NOVIEMBRE DE 1982 EN PRESIDENTE STROESSNER (ACTUAL CIUDAD DEL ESTE) PARAGUAY, OCUPACION: DESCONOCIDA; IDIOMAS QUE HABLA: ESPAÑOL; SEÑAS PARTICULARES Y PECULIARIDADES: NO SE TIENE MAYORES DATOS, LUGAR DE RESIDENCIA CONOCIDO: SAN ROQUE, CIUDAD DEL ESTE, PARAGUAY (SEGÚN PRONTUARIO POLCIAL), LUGARES O PAISES DONDE PUDIERA DESPLAZARSE: NO SE TIENEN MAYORES DATOS,





- quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. OFÍCIESE a la Comandancia de la Policía Nacional, Departamento de Migraciones y al Departamento de Interpol O.C.N. Asunción.-
- Providencia de fecha 06 de Julio de 2022 REITÉRAR la orden de Captura ordenada por A.I. Nº 705 de fecha 08 de Septiembredel 2.018 y la orden de Captura Internacional ordenada por A.I. Nº 423 de fecha 09 de Abril del 2.021 que pesa sobre TOMÁS ESCOBAR PÉREZ, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARAGUAYO: 3.702.215; SEXO MASCULINO, FECHA DE NACIMIENTO 05 DE MARZO DE 1986, LUGAR DE NACIMIENTO PIRIBEBUY PARAGUAY, PADRE: MIGUEL MADRE: PORFIRIA;, IDIOMAS QUE HABLA: ESPAÑOL; OCUPACIÓN: DESCONOCIDA; SEÑAS PARTICULARES O PAÍSES DONDE PUDIERA DESPLAZARSE: NO SE TIENE MAYORES DATOS; LUGAR DE RESIDENCIA: BARRIO REMANSITO CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY (CONFORME PRONTUARIO JUDICIAL), quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. OFÍCIESE a la Comandancia de la Policía Nacional, Departamento de Migraciones y al Departamento de Interpol O.C.N. Asunción.-
- Informe del Actuario Marcelo Bogado de fecha 15 de julio de 2022.SEÑORA JUEZ: Informo a V.S. en la presente causa: QUE, en fecha 11 de Julio del 2.022 se libro el Oficio Electrónico Nº 1100 a la Secretaria de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia fin de que se sirva informar a este Juzgado si en el marco de la presente causa ha sido interpuesto Recurso Extraordinario de Casación, si el mismo ha sido resuelto y si se ha dictado medida cautelar alguna.- QUE, el día de la fecha ha sido recepcionado la contestación remitida por la Secretaria Judicial III de la Corte Suprema de Justicia, el cual procedo a agregar el día de la fecha en autos físicos y electrónicos.
- Providencia de fecha 20 de Julio de 2022 Hágase saber al Ministerio Público, Imputados con Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva (que NO cuenten con arresto domiciliario) y Defensas Técnicas respectivas; que la convocatoria señalada por el Juzgado conforme Providencia de fecha 04 de Julio del 2022 correspondiente a los días 09, 10 y 11 de Agosto del 2.022 a las 08:00 horas será llevadaa cabo en SALA DE JUICIO ORAL NRO. 01 DE LA CAPITAL, SITO EN ALONSO Y TESTANOVA, EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL, SEGUNDO PISO TORRE SUR, debiendo acreditarse con 20 minutos de antelación a la hora señalada por este Juzgado.- Asimismo, en virtud a lo resuelto por Providencia de fecha 04 de Julio del 2022 por esta Magistratura, hágase extensiva la participación vía medios telemáticos de los acusados y/o imputados que cuenten con la Medidas Alternativa de Arresto Domiciliario en estos autos. A tales efectos los acusados y/o imputados: GRLR, participara vía medios telemáticos de la substanciación de la audiencia preliminar convocada y los respectivos defensores técnicos -pudiendo optar- con anuencia de su representado/a participar desde sala de audiencia del juzgado o en su compañía.





- Providencia de fecha 20 de Julio de 2022 ATENTA al Oficio Electrónico de fecha 13 de Julio del 2.022 remitido por la Secretaria Judicial III de la Corte Suprema de Justicia en contestación al Oficio Electrónico de fecha 11 de Julio del 2.022
- A.I. N°: 687 de fecha 02 de Agosto de 2022. la Juez Penal del Juzgado Penal de Garantías de Asunción Nro. 02 de la Capital;- Resolvio:1.- HACER LUGAR SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado según Requerimiento Fiscal Nro. 188 de fecha 13 de Setiembre del 2.019 por el Agente Fiscal Ysaac Ferreira y ratificado en audiencia preliminar por la Agente Fiscal interviniente Lorena Ledesma y en consecuencia; 2.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a Naila Fernanda Ramírez Lozano con C.I. Nº 8274538 por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el Art. 292, Art. 196 Inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del Código Penal; con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor de las sobreseído, conforme al ART. 361 DEL MISMO CUERPO LEGAL, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 3-SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a Natalia Lucia Lombo Vergara con Documento Colombiano Nº 65.801.160 por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el Art. 292, Art. 196 Inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del Código Penal; con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor de las sobreseído, conforme al ART. 361 DEL MISMO CUERPO LEGAL, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 4-LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a Naila Fernanda Ramírez Lozano con C.I. Nº 8274538 por A.I. N° 1.281 de fecha 27 de diciembre del 2.019.- 5-LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a Natalia Lucia Lombo Vergara con Documento Colombiano N° 65.801.160 por A.I. N° 1.281 de fecha 27 de diciembre del 2.019.- 6-OFICIAR y NOTIFICAR a las partes como corresponde, para tal efecto COMISIONAR suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaría de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma.-
- A.I. N°: 688 de fecha 02 de Agosto de 2022. la Juez Penal del Juzgado Penal de Garantías de Asunción Nro. 02 de la Capital;- Resolvio: 1.- HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado según Requerimiento Fiscal Nro. 188 de fecha 13 de Setiembre del 2.019 por el Agente Fiscal Ysaac Ferreira y ratificado en audiencia preliminar por la Agente Fiscal interviniente Lorena Ledesma y en consecuencia; 2-SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a Carlos Higinio Pinto Apostolaqui con C.I. N° 1884800 por el hecho punible previsto en el Art. 196 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal y el Art. 42 de la Ley 1340/88 en concordancia con el Art. 29 del Código Penal, así como transgresión a la Ley 4036/10 en concordancia con el Art. 29 del Código Penal, con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor de los sobreseído, conforme al ART. 361 DEL MISMO CUERPO LEGAL, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 3-SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a Lucas Uziel Vera Duarte con C.I. N° 4701174 por el hecho





punible previsto en el Art. 196 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal y el Art. 42 de la Ley 1340/88 en concordancia con el Art. 29 del Código Penal, y transgresión a la Ley 4036/10 en concordancia con el Art. 29 del Código Penal con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor de los sobreseído, conforme al ART. 361 DEL MISMO CUERPO LEGAL, de conformidad al exordio de la presente resolución.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 4-LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a Carlos Higinio Pinto Apostolaqui con C.I. Nº 1884800 por A.I. Nº 847 de fecha 19 de Setiembre del 2.019.- 5-LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a Lucas Uziel Vera Duarte con C.I. Nº 4701174 por A.I. Nº 847 de fecha 19 de Setiembre del 2.019.- 6-OFICIAR y NOTIFICAR a las partes como corresponde, para tal efecto COMISIONAR suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaría de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma.- 7-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

- Providencia de fecha 03 de Agosto de 2022 Atenta al escrito presentado por el Abg. Napoleón Acosta; antes de proveer lo que corresponda líbrese oficio a la Secretaria Judicial III de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal a fin de que se sirva informar a este Juzgado el estado procesal actual de tramitación del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el A.I. No. 219 de fecha 17 de Junio de 2022 emanado del Tribunal de Apelación Primera Sala Penal Capital y contra la providencia de fecha 30 de mayo del año 2022 dictada por esta Magistratura, conforme surge del escrito de referencia.
- Providencia de fecha 05 de Agosto de 2022 En atención al escrito y documento anexo presentado por el Abg. RAUL ROBERTO PÁEZ ESCOBAR, por la defensa técnica del acusado REINALDO JAVIER CABAÑA; téngase por comunicado la presentación de Acción de Inconstitucionalidad deducido contra el A.I. Nro. 202 de fecha 08 de junio del 2022 dictado por el Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala de la Capital.- Líbrese oficio a la Secretaria Judicial I – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a fin de que se sirva **ACCIÓN** Magistratura si en marco de la informar esta el INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Sr. RJCS con C.I. Nro. 4.193.592 bajo patrocinio de abogados, con fecha de cargo de presentación 20 de junio del 2020 deducido contra el A.I. Nro. 202 de fecha 08 de junio del 2022 dictado por el Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala de la Capital ha dictado resolución o dispuesto la suspensión de los efectos legales del decisorio jurisdiccional ante citado; en caso afirmativo remitir a esta Magistratura copias debidamente autenticadas de la misma.
- Providencia de fecha 05 de Agosto de 2022 En atención al escrito presentado por el Abg. PAOLO CASTIÑEIRA por el cual ha solicitado la devolución de objetos incautados de sus representadas Natalia Lucía Lombo Vergara y Naila Fernanda Ramirez Lozano; una vez firme el A.I. Nro. 687 de fecha 02 de agosto del 2022 se proveerá lo que corresponda.





Informe de Recusación para el Tribunal de fecha,10 de Agosto de 2022.SEÑOR PRESIDENTE TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL: LA JUEZA PENAL DE GARANTÍAS NUMERO DOS DE ASUNCIÓN, ABG. ALICIA PEDROZO BERNI, se dirige a V.E. a fin de contestar, conforme al Art. 345 del C.P.P., la recusación formulada por el ABOG. NAPOLEÓN ACOSTA con Mat. No. 22.428, que conforme consta en acta de audiencia fuera adherida por las defensas de REINALDO CABAÑAS, GLORIA ROSSANA LÓPEZ, HUGO RÍOS, HUMBERTO RODRÍGUEZ, JORGE RÍOS, SIXTO RAMÓN ARIAS, LUIS YEGROS, GUSTAVO YEGROS, FLORA LIDIA AYALA, VÍCTOR LÓPEZ RICHARD SEBRIANO, **NELSON** BARRIOS, ALCIDES VILLAGRA, MELCHOR CABRERA, WILDER AMARILLA, CRISTIAN VÁZQUEZ, SELVA CHAPARRO, MARCELO CABAÑA.- En primer lugar, debe señalarse que ya en ocasiones anteriores el ABOG. Napoleón Acosta -sin tener intervención en la causaha patrocinado una RECUSACIÓN contra 43 Agentes Fiscales, y además patrocinó una recusación presentada por el acusado HUGO MARTIN RÍOS, sin tener intervención en la presente causa por la defensa del mismo, de lo que se deduce que su intervención es al solo efecto de la dilación de la presente causa.- Por su parte, también los Abogados FILEMON MEZA y ENRIQUE VILLAGRA han planteado con anterioridad recusaciones en la presente causa todas rechazadas por el Tribunal de Apelación competente.- Que, conforme surge del acta de audiencia la recusación contra esta Magistratura, lo realiza en base al Art. 50 del Código Procesal Penal Incisos 10 y 13 del C.P.P. que hace referencia a "haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento, que conste por escrito o por cualquier medio de registro" y "cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia exponiendo una serie de argumentaciones que han sido consignados en el acta obrante en autos físicos y electrónicos.- Que, sustancialmente el ABOG. NAPOLEÓN ACOSTA afirma: "Se solicita el uso de la palabra S.S., yo quiero presentar una RECUSACIÓN con respecto a V.S. de conformidad al Art. 50 inc. 10 del C.P.P. S.S. algún momento en el expediente había manifestado que se había inhibido de seguir entendiendo en la causa por una denuncia que había realizado por el Abog. Enrique Villagra y donde ella misma dijo y pidió ser apartada manifestando de que se vería afectada su Para conocer la validez del documento, verifique aquí. parcialidad, también el inciso 13 que habla de los motivos graves que afecten su imparcialidad y en ese sentido invoco el Art. 454 del C.P.P. que habla de los efectos suspensivos debido que hay resoluciones pendientes y de conformidad a dicho artículo se debió de haber suspendido esta audiencia tal cual esta defensa técnica había con anterioridad comunicado a V.S. y dicha presentación del Recurso Extraordinario de Casación y desde el momento en que la corte admite la tramitación de los recursos de casación y esta situación es comunicada al tribunal inferior la misma no puede desconocer la competencia de la corte por lo cual solicito que sea apartada de la causa por tomarse atribuciones por encima de la corte suprema de justicia y





que se remita a la Corte, que se remitan los antecedentes a la corte".- Por su parte, el ABOG. FILEMÓN MEZA por la defensa de REINALDO CABAÑA al adherirse a la RECUSACIÓN manifestó: "...es viable la recusación planteada por mi colega NAPOLEÓN ACOSTA debido a que esta representación ha planteado justamente la extinción de la acción penal y sobreseimiento definitivo y que hoy en día está en la Sala Penal de la CSJ así como menciono el Actuario del Juzgado que se encuentra en integración y admisibilidad por lo cual mal podría llevarse una audiencia preliminar siendo que nosotros objetamos y creemos y estamos convencidos de que la acusación presentada por el AGENTE FISCAL ADJUNTO MARCO ALCARAZ carece de validez jurídica pues el Art. 139 del C.P.P. habla claramente y dice de que el requerimiento que debe presentar debe ser el FISCAL GENERAL DEL ESTADO y hasta donde esta defensa técnica tiene conocimiento creo que la FISCAL GENERAL DEL ESTADO es Sandra Quiñonez y no el DR MARCO ALCARAZ por lo cual creo que no podríamos realizar la audiencia preliminar siendo de que en caso que la CSJ de la razón a esta representación no tendría sentido hacer una audiencia preliminar pues no existiría la acusación, por tal motivo creo y estoy convencido de que alguna vez en la Rca. del Paraguay se tiene que respetar lo que dice la ley porque es la hoja de ruta tanto para la defensa técnica, M.P. y V.S. no se puede llevar de esta manera violando todos los preceptos constitucionales y legislaciones internacionales lo cual invalida de que estamos realizando hoy en día intentando hacer una audiencia preliminar no teniendo todos los requisitos que necesita para realizar por ese motivo me adhiero plenamente a lo manifestado por el colega ya quiero también enfatizar que esta representación ya había planteado recusación contra V.S. y mencionando también que en aquella oportunidad el colega ENRIQUE VILLAGRA había hecho una denuncia penal contra V.S. y la cual en aquella oportunidad V.S. se había apartado de la causa mencionando que no estaba en condiciones de seguir al frente de la magistratura en relación a la Para conocer la validez del documento, verifique aquí. causa pues que no podía ser imparcial debido a que una de las defensas técnica en forma personal había realizado una denuncia penal en contra de V.S. lo cual había manifestado que se inhibía de seguir entendiendo en la causa posteriormente luego del sorteo realizado otro juez de garantía había impugnado y la cámara de apelación primera sala había entendido y prácticamente obligando a V.S. a seguir entendiendo en la causa resolvió que siga entendiendo en la causa y la pregunta que se hace esta representación es lo siguiente ¿Cómo si Ud. V.S. cree y estaba convencida en aquel momento de que no podía ser imparcial en la causa porque había una persona que representaba a uno de los imputados, como Ud. no articuló acciones ante la corete para realimente salir de entender en la causa? Por estos motivos creo que se ajusta a derecho el planteamiento del colega NAPOLEÓN ACOSTA".- Por su parte las defensas de GLORIA ROSSANA LÓPEZ, HUGO RÍOS, HUMBERTO RODRÍGUEZ, JORGE RÍOS, SIXTO RAMÓN ARIAS, LUIS YEGROS, GUSTAVO YEGROS, FLORA





LIDIA AYALA, VÍCTOR LÓPEZ, RICHARD SEBRIANO, SELVA CHAPARRO, MARCELO CABAÑA se adhirieron sin aportar argumento ni fundamento propios, remitiéndose a la causal alegada por el Abog. Napoleón Acosta.- Por su parte la defensa de NELSON BARRIOS, manifestó que presentó "un pedido para suspender la audiencia es por una cuestión de practicidad asimismo por la cuestión procesal que corresponde al Art. 454 del C.P.P y V.S. había resuelto por improcedente, es arbitraria para mi parte, manifiesta que se adhiere a la RECUSACIÓN".- Por su parte, la defensa de ALCIDES VILLAGRA, MELCHOR CABRERA, WILDER AMARILLA, CRISTIAN VÁZQUEZ señaló: "Me adhiero completamente y quiero realizar unas manifestaciones, lo que quiero saber porque existe tanta desigualdad señora Magistrada en el sentido en que el Fiscal Adjunto Marcos Alcaraz presentó acción de inconstitucionalidad ante la CSJ y demoro 2 años y 6 meses para proseguir la investigación y audiencia preliminar y no se respeta el Art. 17 de la CN. Así como el art. 46 de la CN por qué existe desigualdad en la aplicación".- QUE, de los fundamentos expuestos por las defensas se desprenden, por un lado cuestiones procesales, y si bien, como ya se dijera constituye una cuestión procesal, cabe mencionar que el agravio de las defensas radica en el hecho de haber denegado pedidos de suspensión de audiencia estando pendiente de resolución RECURSOS EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN y ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD en la presente causa.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. En este sentido, cabe mencionar que a criterio del Juzgado dichos planteamientos no tienen la virtualidad práctica a los efectos de provocar la suspensión de la audiencia fijada, máxime considerando que la providencia que convoca a audiencia preliminar no ha sido recurrida por ninguna de las partes, por ende, ha quedado firme, consentida y ejecutoriada. Por otro lado, no existe medida cautelar alguna que determine la suspensión de los efectos de las resoluciones atacadas, razón por la cual el Juzgado al inicio de la audiencia ha expuesto las razones que ameritan el rechazo. - Que, en este sentido, esta Magistrada considera que la causal alegada es una cuestión meramente procesal y que además no tiene sustento legal, por lo cual se sostiene que es con el mero fin dilatorio y abusivo. - Cabe señalar además que esta Juzgadora en ningún momento ha denegado prueba alguna a la defensa técnica, ni ha violado derecho alguno ni quebrantado el debido proceso.- Por otro lado, cabe señalar que esta Magistrada al haber sido recusada por el ABOG. Enrique Villagra se ha INHIBIDO en la presente causa y en dicho contexto, el Magistrado JULIÁN LÓPEZ ha impugnado la referida inhibición lo que desembocó en la CONFIRMACIÓN por el Tribunal de Apelación competente, para que esta Magistrada siga entendiendo en la presente causa, por lo que tampoco se puede hablar de que esta Magistrada no haya cumplido con su deber legal de excusación.- Las circunstancias mencionadas denotan claramente al Tribunal la actitud dilatoria del ABOG. NAPOLEÓN ACOSTA y la interposición de una RECUSACIÓN INFUNDADA, que lo único que genera es que se dilate en forma innecesaria el presente proceso, en la cual su defendida se encuentra con





la medida cautelar de prisión preventiva, lo que resulta inadmisible e inaceptable.- En estas condiciones se solicita al Tribunal de Alzada tener por presentado el informe de la Y recusación presentada considerando que TODOS CADA UNO DE PRESUPUESTOS **LEGALES** CONTEMPLADOS EN LAS **NORMATIVAS** PROCESALES Y ARTICULADOS DE RANGO CONSTITUCIONAL CITADOS POR el PROFESIONAL RECURRENTE, NINGUNO ES CUMPLIDO Y -POR SOBRE TODO- PROBADO.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Lo arguido por el recusante y adherido por las defensas individualizadas precedentemente, no sólo no se ajusta a la verdad de los hechos que hacen a mi actuar como Magistrada, sino que tergiversando y acomodando a su antojo el devenir procesal me atribuye hechos que no se compadecen con la verdad procesal y en total y abierto desconocimiento a las disposiciones que rige el proceso penal.- La recusación debe expresar "concreta y claramente" la causa prevista por la ley y por añadidura que "no basta afirmar un motivo de recusación" sino que "es preciso expresar los hechos concretos en que la parte funde tal afirmación y que estos hechos constituyan —en principio— los que configuran la causa invocada".- Es corroborable por el Tribunal de Alzada que el Juzgado no ha incumplido bajo ninguna circunstancia las garantías o derechos procesales del procesado, menos aún ha llegado a transgredir el Principio de Imparcialidad, principio rector de esta Magistratura.- Finalizando, por todo lo expuesto, sin necesidad de ahondar vanamente en mayores argumentos y fundamentos para solicitar tener por presentado el INFORME de la recusación, me permito por último señalar al Tribunal de Alzada que, AL NO ADVERTIRSE UNA ALEGACIÓN O PRUEBA FEHACIENTE QUE DEMUESTRE LO ARGUIDO COMO CAUSAL RECUSATORIA CLARAMENTE SE COLIGE QUE LOS EXTREMOS SON ALEGACIONES MERAMENTE VAGAS, DILATORIAS E IMPROCEDENTES.- POR TANTO, solicito al Excmo. Tribunal de Apelaciones, se sirva TENER POR PRESENTADO EL INFORME Y DESTACAR LA NOTORIA IMPROCEDENCIA e IMPERTINENCIA de LA RECUSACIÓN DEDUCIDA POR EL ABOGADO NAPOLEÓN ACOSTA, por no haber demostrado al Tribunal de Apelaciones muestra alguna de los hechos objetos del motivo de su recusación, careciendo de toda validez jurídica sus argumentaciones, y considerar las disposiciones contenidas en los Artículos 112, 113 y concordantes del C.P.P. constituyendo la presente la UNA recusación INFUNDADA en la presente causa contra esta Magistrada.-

- A.IN°327 de fecha 12 de setiembre de 2022 emanada del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala. Resolvio:RECHAZAR IN LIMINE al incidente de nulidad de actuaciones deducido por el Abg. Napoleón Acosta , con los alcances y fundamentos expuestos precedentemente .REMITIR estos autos al Juzgado de Garantías Nro. 2 de la Capital a cargo de la Abg. Alicia Pedrozo Berni , a fin de proceder a la notificación electrónica en forma inmediata de esta resolución a todas las partes individualizadas en la presente causa.





- En fecha 20 de setiembre de 2022 .Fue recepcionado ante Secretaria del Juzgado de Garantías N°2 el cuadernillo formado a los efectos de tramitar la recusación formulada contra esta Magistratura por parte del Abg. Napoleón Acosta representante de la Defensa Técnica de la acusada Yisela Noemí Ramírez, al cual se han allanado otras defensas técnicas.
- Providencia de fecha 21 de Setiembre de 2022 Atenta a lo resuelto por el Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala por A.I. Nro. 327 de fecha 12 de septiembre del 2022 la cual copiada en su parte resolutiva dispone: "RECHAZAR in limine el incidente de nulidad de actuaciones deducido por el Abg. Napoleón Acosta, con los alcances y fundamentos expuestos precedentemente. REMITIR estos autos al Juzgado de Garantías Nro. 2 de la Capital a cargo de la Abg. Alicia Pedrozo Berni, a fin de proceder a la notificación electrónica en forma inmediata de esta resolución a todas las partes individualizadas en la presente causa...", al Informe del Actuario Judicial de fecha 21 de septiembre del 2022 y al escrito electrónico presentado en fecha 06 de septiembre del 2022 por el Abg. NAPOLEÓN ACOSTA, representante de la defensa técnica de la acusada YISELA NOEMI RAMIREZ, por el cual entre otras cosas ha comunicado a esta Magistratura "que ha impugnado el A.I. No. 303 de fecha 12 de agosto de 2022 emanada del Tribunal de Apelación 1ª Sala Penal Capital, decisorio por el cual se rechazaba la recusación deducida contra la magistrada Alicia Pedrozo Berni; la cual conforme lo expuesto en el escrito de referencia se encuentran tramitándose ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia"; no subsumiéndose lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Competente dentro de los trámites procesales -de carácter de urgente- habilitados a tramitar por esta Magistratura (Recusada) conforme el Art. 346 del C.P.P. como lo previsto en la Acordada 1292/2018 C.S.J., decisorio cual debe darse cumplimiento, PROCÉDASE al sorteo informático de un Juzgado Penal de Garantías de la Capital a fin de dar cumplimiento al A.I. Nro. 327 de fecha Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 12 de septiembre del 2022 dictado por el Tribunal de Apelación Competente, a tales efectos remítase el cuadernillo recepcionado en fecha 20 de septiembre del 2022 bajo constancias de libros de Secretaría del Juzgado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.-
- Informe del Actuario de fecha 26 de setiembre de 2022.CUMPLO en dejar constancia y pongo a conocimiento de V.S. para lo que hubiere lugar en derecho que, en fecha 26 de septiembre del 2022 procedo a la recepción del Cuadernillo Especial formado a los efectos de tramitar "RECUSACIÓN FORMULADA POR EL ABG. NAPOLEÓN ACOSTA EN REPRESENTACIÓN DE LA ACUSADA YISELLA RAMIREZ, AL CUAL SE HAN ADHERIDO EL ABG. FILEMON MEZA EN DEFENSA DE REINALDO CABAÑA Y OTROS" procedente del Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 de la capital en virtud a lo resuelto por la Magistratura a cargo de dicho Juzgado el día de la fecha que copiado textualmente reza: "No se procede a recepcionar el expediente





judicial teniendo en cuenta que la diligencia a realizarse no se trata de acto que no admiten dilación conforme lo dispone el art. 346 del C.P.P., en concordancia con la acordada N° 1292/2018 y en consecuencia devuélvase nuevamente el cuadernillo bajo recibo de secretaria".- La remisión del cuadernillo especial en cuestión al Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 de la Capital lo he materializado en cumplimiento del proveído de fecha 21 de septiembre del 2022 dictado por V.S. y actas de sorteos de fecha 21 y 23 de septiembre del 2022 conforme constancias de autos.

- Providencia de fecha 26 de Setiembre de 2022. Atenta al informe del Actuario Judicial y lo resuelto por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 de la Capital, ambos del día de la fecha; notando esta proveyente que lo resuelto por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala por A.I. Nro. 327 de fecha 12 de septiembre del 2022 "...REMITIR estos autos al Juzgado de Garantías Nro. 2 de la Capital a cargo de la Abg. Alicia Pedrozo Berni, a fin de proceder a la notificación electrónica en forma inmediata de esta resolución a todas las partes individualizadas en la presente causa..." no puede ser substanciado por esta Magistratura por hallarse RECUSADA en estos autos, y no subsumiéndose lo resuelto por el Tribunal de Alzada dentro de los actos procesales permitidos a la Magistratura Recusada conforme -ART. 346 DEL C.P.P. Y ACORDADA 1292/2018 C.S.J.-, devuélvanse estos autos al Juzgado Penal de Garantía Nro. 12 de la capital conforme sorteo realizado en fecha 23 de septiembre del 2022 obrante en el presente cuadernillo bajo constancias de libros de Secretaría del Juzgado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.
- Providencia 6 de Octubre de 2022. En atención al escrito presentado por el representante de la defensa técnica del acusado OSCAR ADRIÁN MONGES y a lo previsto en el Art. 346 del C.P.P. como a la Acordada Nro. 1292 de fecha 26/12/18 emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia; señálese audiencia de revisión de medidas cautelares de conformidad al Art. 251 del C.P.P. a las partes y acusados el día 06 de octubre del 2.022 a las 10:00 horas. Notifíquese.- Dispóngase, la substanciación de la audiencia convocada para las partes y acusado vía medios telemáticos -de conformidad a la Ley Nro. 6495/20 y a lo dispuesto en las Acordadas Nro. 1325/19 y Nro. 1373/20 de la C.S.J.
- A.I. N°: 915 de fecha 6 de Octubre de 2022. Dictado por el JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NÚMERO DOS DE LA CAPITAL,- Resolvio: 1- NO HACER LUGAR al REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA con relación al imputado OSCAR ADRIAN MONGES CON C.I. NRO. 3.199.309 solicitada por el ABG. HUGO RAMÓN NUÑEZ ORTIZ, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2- MANTENER la Prisión Preventiva decretada en estos autos a OSCAR ADRIAN MONGES CON C.I. NRO. 3.199.309, dispuesta por A.I. NRO. 237 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2.021, en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Garantías





Competente.- 3- ORDENAR la inmediata constitución del Médico Forense de Turno del Poder Judicial en la Penitenciaria Regional de Ciudad del Este, lugar donde el acusado OSCAR ADRIAN MONGES CON C.I. NRO. 3.199.309 guarda reclusión, a los efectos de realizar la inspección médica del acusado, debiendo ser remitidos el correspondiente informe a esta magistratura en la el plazo de 72 horas.- 4- ANOTAR, registrar, y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

- Providencia de fecha 12 de Octubre de 2022 Del Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. HUGO RAMON NUÑEZ, en el ejercicio de la defensa técnica del imputado Oscar Monges, contra el A.I. Nº 915 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2.022, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público para que lo conteste dentro del plazo de ley.
- Providencia de fecha 13 de Octubre de 2022 Habiendo sido contestado por parte de la Agente Fiscal Abg. LORENA LEDESMA el traslado del Recurso de Apelación General deducido por la defensa técnica del acusado OSCAR ADRIÁN MONGES contra el A.I. NRO. 915 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022; remítase de conformidad al Art. 253 del C.P.P. los autos electrónicos al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL COMPETENTE a fin de resolver el recurso de apelación general deducido, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.
- A.I. N°: 944 de fecha 13 de Octubre de 2022, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 de la Capital.- Resolvio: 1- NO HACER LUGAR A LA REVOCATORIA DE LA PRISION PREVENTIVA SOLICITADA EN LA PRESENTE CAUSA en consecuencia; MANTENER la prisión preventiva del encausado RJCS en la presente causa dispuesto por A.I. NRO. 703 DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2.018.- 2-ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a laExcma. Corte Suprema de Justicia.
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 SEÑÁLESE audiencia preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. en relación a los acusados 1) REINALDO JAVIER CABAÑA; 2) GRLR; 3) ULISES ROLANDO QUINTANA; 4) HUGO MARTIN RIOS; 5) MARCELO CABAÑA; 6) YISELLA RAMIREZ; 7) HUMBERTO RODRIGUEZ; 8) CARLOS BRITEZ; 9) JORGE RIOS; 10) DIEGO MEDINA; 11) SIXTO RAMON ARIAS; 12) LUIS RICARDO YEGROS FARIÑA; 13) GUSTAVO YEGROS; 14) FLORA LIDIA AYALA; 15) JUAN JOSE ALONSO; 16)VICTOR MANUEL LOPEZ ACUÑA; 17) RICHARD SEBRIANO; 18) CELSO ORTEGA; 19) NELSON BARRIOS; 20) ALCIDES VILLAGRA; 21) MELCHOR CABRERA; 22) WILDER AMARILLA; 23) CRISTIAN VAZQUEZ; 24) SELVA MARIA CHAPARRO; para el día 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 08:30 HORAS bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO.1.057/2.016 C.S.J.- SEÑÁLESE





audiencia preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. en relación al acusado OSCAR ADRIAN MONGES para el día 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 08:30 HORAS bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO.1.057/2.016 -SEÑÁLESE audiencia preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. en relación al acusado JOSE DOLORES PINTO APOSTOLASQUI para el día 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 08:30 HORAS bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo ACORDADA NRO.1.057/2.016 - C.S.J. SEÑÁLESE audiencia preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. en relación a los acusados JOSÉ RAMÓN ALARCÓN PANIAGUA Y CARLOS ALBERTO AGUILAR SÁNCHEZ para el día 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 08:30 HORAS bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO.1.057/2.016 - C.S.J. De conformidad a lo resuelto por esta Magistratura por A.I. Nro. 466 de fecha 02 de junio del 2022 en estos autos, DISPÓNGASE la substanciación de la audiencia preliminar convocada para el día 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 08:30 HORAS -VÍA MEDIOS TELEMÁTICOS en relación a los acusados con medida cautelar de prisión preventiva y arresto domiciliario

- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Abg. OSCAR GERMAN LATORRE CAÑETE, con matrícula Nº 4117 por la defensa del señor ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO, con el Objeto de ampliar ofrecimiento de pruebas y registrado electrónicamente en fecha 09 de agosto del 2.022 a las 14:56 horas; Téngase presente al momento de la sustanciación de la audiencia preliminar
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Abg. Enrique Villagra Giménez en representación de Alcides Villagra Giménez, Melchor Cabrera, Wilder Amarilla y Cristian Vázquez, con el Objeto de Solicitar suspensión de la audiencia preliminar y recordar presentación del recurso extraordinario de casación y registrado electrónicamente en fecha 08 de agosto del 2.022 a las 10:40 horas; Estese al proveído del día de la fecha por el cual se ha señalado nueva fecha de sustanciación de audiencia preliminar en estos autos.-
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Abg. CHENG CHUNG KUO, por la defensa técnica del Sr. Nelson Barrios, con el Objeto de solicitar la suspensión de audiencia preliminar y registrado electrónicamente en fecha





- 05 de agosto del 2.022 a las 17:15 horas; Estese al proveído del día de la fecha por el cual se ha señalado nueva fecha de sustanciación de audiencia preliminar en estos autos.
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Abg. NAPOLEÓN ACOSTA, en representación de la Sra. YISELLA NOEMÍ RAMÍREZ con el Objeto de comunicar al juzgado la impugnación del A.I. n° 303y registrado electrónicamente en fecha 06 de Septiembre del 2.022 a las 08:23 horas; Agréguese a autos las manifestaciones formuladas por el Abg. NAPOLEÓN ACOSTA y Estese al proveído del día de la fecha por el cual se ha señalado nueva fecha de sustanciación de audiencia preliminar en estos autos.
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Defensor Público Abg. MARTÍN PATRICIO MUÑOZ CARMAN por la defensa de DIEGO MEDINA OTAZU, con el Objeto de Solicitar suspensión de la audiencia preliminar y registrado electrónicamente en fecha 08 de agosto del 2.022 a las 11:19 horas; Estese al proveído del día de la fecha por el cual se ha señalado nueva fecha de sustanciación de audiencia preliminar en estos autos.-
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Abg. Hugo Ramón Núñez Ortiz, en representación del señor Oscar Adrian Monges con el Objeto de urgir señalamiento de audiencia preliminar y registrado electrónicamente en fecha 01 de Noviembre del 2.022 a las 14:24 horas Estese al proveído del día de la fecha por el cual se ha señalado nueva fecha de sustanciación de audiencia preliminar en estos autos.-
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Abg. Filemón Meza, en representación del señor RJCS, con el Objeto de Formular Manifestaciones y otros y registrado electrónicamente en fecha 09 de agosto del 2.022 a las 15:13 horas; Agréguese a autos las manifestaciones formuladas por el Abg. Filemón Meza..
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por la Abg. Norma Ivonne Marie Girala Diez en representación Víctor Manuel López Acuña y Richard Antonio Sebriano Silvero, con el Objeto de Urgir Pronto Despacho y registrado electrónicamente en fecha 08 de agosto del 2.022 a las 10:10 horas; Estese al proveído del día de la fecha por el cual se ha señalado nueva fecha de sustanciación de audiencia preliminar en estos autos.
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Abg. RAÚL ROBERTO PÁEZ ESCOBAR con matricula C.S.J. N°9662, por la defensa de los imputados Reinaldo Javier Cabaña y Gloria López, con el Objeto de Formular Manifestaciones y otro y registrado electrónicamente en fecha 09 de agosto del 2.022 a las 14:02 horas; Agréguese a autos las manifestaciones formuladas por el Abg. RAÚL ROBERTO PÁEZ ESCOBAR,





- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 TÉNGASE por recibido el Expediente
 Judicial formado por la Sala Constitucional C.S.J. a los efectos de tramitar y resolver la
 Acción de Inconstitucionalidad promovida por RJCS bajo patrocinio de Abogados
 deducido contra el A.I. Nº 202 de fecha 08 de Junio del 2.022 dictado por el Tribunal de
 Apelación Primera Sala de la Capital; agréguese por cuerda separa a autos y dispóngase
 su digitalización a autos electronicos.-
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 Atenta al escrito presentado por la Abg. ROSSANA BÁEZ MENDOZA con Mat. Nro. 9.504 -representante legal de la empresa ALWAYS LIGTH S.A.- en fecha 18 de agosto del 2022 y notando esta proveyente que por una omisión involuntaria no se ha expedido en relación a la empresa ALWAYS LIGTH S.A. en cuanto a lo ya solicitado en fecha 17 de junio del 2022 por la recurrente; NO HA LUGAR en razón a que los directivos y/o representantes legales u otros dependientes de la empresa antes citada no se encuentra imputados o acusados en estos autos, no habiendo acreditado otro carácter o rol procesal ante esta Magistratura.-
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Abg. Napoleón Acosta en representación de Yisella Noemi Ramírez, con el Objeto de Urgimiento y registrado electrónicamente en fecha 08 de agosto del 2.022 a las 10:25 horas; Estese al proveído del día de la fecha por el cual se ha señalado nueva fecha de sustanciación de audiencia preliminar en estos autos.-
- Providencia de fecha 17 de Noviembre de 2022 No cumpliéndose los presupuestos legales del Art. 126 del C.P.P. en relación al pedido de aclaratoria del proveído de fecha 15 de noviembre del 2022, presentado por el Abg. OSCAR GERMÁN LATORRE CAÑETE, representante de la defensa técnica del acusado Ulises Quintana Maldonado; NO HA LUGAR a lo solicitado en virtud a que el decisorio jurisdiccional del que se pretende su aclaración dispone "el señalamiento de audiencia preliminar" y al no ser consignado en el mismo textualmente las palabras "prosecución o continuación" se colige que el decisorio conlleva la sustanciación de una nueva audiencia preliminar.-
- Providencia de fecha 21 de Noviembre de 2022 Atenta a la renuncia presentada por el ABG. ABEL TORRES con MAT. C.S.J. NRO. 58.123 al ejercicio de la defensa técnica del acusado MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES; TÉNGASE por renunciado al ejercicio de la defensa técnica del acusado MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES por parte del ABG. ABEL TORRES con MAT. C.S.J. NRO. 58.123 de conformidad ART. 106 DEL C.P.P.- HÁGASE saber al ABG. VENANCIO FERREIRA con MAT. C.S.J. NRO. 21.904, al ABG. DERLIS RODRÍGUEZ con MAT. C.S.J. NRO. 34.009 y al ABG. ENRIQUE VILLAGRA con MAT. C.S.J. NRO. 10.926 que las personerías y las intervenciones legales concedidas en carácter de Representantes de la Defensa Técnica del acusado MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES aún persisten.
- Providencia de fecha 21 de Noviembre de 2022 En atención al Pedido de Suspensión de Audiencia Preliminar fijada por este Juzgado en la presente causa para el día 30 de





noviembre de 2.022 a las 08:30 horas, realizada por el ABG. ENRIQUE VILLAGRA, quien ejerce la defensa técnica de los acusados 1) WILDER CARLILE AMARILLA, 2) MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES, 3) CRISTHIAN MAXIMILIANO VÁZQUEZ MENACHO y 4) ALCIDES VILLAGRA GIMÉNEZ; y notando esta proveyente que de forma conjunta al mismo también ejercen la defensa técnica de los citados acusados el ABG. VENANCIO FERREIRA con MAT. C.S.J. NRO. 21.094 y el ABG. DERLIS RODRÍGUEZ con MAT. C.S.J. NRO. 34.009, cuyas intervenciones persisten con relación a los mismos NO HA LUGAR al pedido de suspensión de Audiencia Preliminar formulado por el recurrente.

- Providencia de fecha 22 de Noviembre de 2022 Atenta al escrito electrónico presentado el día de la fecha por el ABG. VENANCIO FERREIRA con MAT. C.S.J. NRO. 21.904 por el cual renuncia al ejercicio y representación de la defensa técnica de los los acusados WILDER CARLILE AMARILLA, MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES, CRISTHIAN MAXIMILIANO VÁZQUEZ MENACHO y ALCIDES VILLAGRA GIMÉNEZ; TÉNGASE por renunciado al ejercicio y representación de la defensa técnica de los acusados antes citados de conformidad ART. 106 DEL C.P.P.- HÁGASE saber que el ejercicio y representación de la defensa técnica de los acusados WILDER CARLILE AMARILLA, **MELCHOR** GASPAR **CABRERA** PAREDES, **CRISTHIAN** MAXIMILIANO VÁZQUEZ MENACHO y ALCIDES VILLAGRA GIMÉNEZ persiste en relación al ABG. DERLIS RODRÍGUEZ con MAT. C.S.J. NRO. 34.009 y al ABG. ENRIQUE VILLAGRA con MAT. C.S.J. NRO. 10.926
- Providencia de fecha 24 de Noviembre de 2022 Atenta al escrito presentado por el Abg. ENRIQUE VILLAGRA GIMENEZ en fecha 21 de noviembre del 2022 e instrumental adjunta, a la renuncia al ejercicio y representación de la defensa técnica producida por los Abgs. ABEL TORRES Y VENANCIO FERREIRA LEZCANO y a la revocatoria del poder conferido al Abg. DERLIS RODRIGUEZ, resueltas respectivamente por esta Magistratura; antes de resolver lo que corresponda líbrese oficio al Presidente del Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú Juez Abg. LUIS ALBERTO OVELAR LEDEZMA Secretaria a cargo de la Actuaria Judicial Abg. BLANCA BARRETO a fin de que se sirva informar a esta Magistratura cuanto sigue:- 1) La fecha y hora de notificación al Abg. ENRIQUE VILLAGRA GIMENEZ de lo resuelto por el Tribunal Colegiado de Sentencia por acta de fecha 11 de noviembre del 2022 en los autos Causa caratulada: "MINISTERIO PÚBLICO C/ RAFAEL BRUNO ROLON S/ HOMICIDIO DOLOSO EN AGUAPETY - CORONEL OVIEDO".- 2) Si la convocatoria a audiencia de Juicio Oral y Público señalada en el marco de la Causa Caratulada: "MINISTERIO PÚBLICO C/ RAFAEL BRUNO ROLON S/ HOMICIDIO DOLOSO EN AGUAPETY - CORONEL OVIEDO" señalada para el día 30 de noviembre del 2022 a las 08:00horas se encuentra firme o fue objeto de interposición de recurso alguno o pedido de suspensión por alguna de las partes intervinientes.- El informe





peticionado es en virtud a que en la CAUSA Nº 7388/2.018 CARATULADA: "RJCS Y OTROS S/LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340" esta Magistratura ha señalado a la partes y acusados el día 30 de noviembre del 2022 a las 08:30 horas a fin de llevarse a cabo audiencia preliminar, donde el ABGENRIQUE VILLAGRA CON MAT. 10.926 interviene como defensor técnico de los acusados ALCIDES VILLAGRA GIMENEZ, MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES, WILDER CARLILE AMARILLA Y CRISTHIAN MAXIMILIANO VAZQUEZ MENACHO.- La contestación del informe requerido podrá ser remitido al correo electrónico del Juzgado Penal de Garantias Nro. 2 de la Capital juzgadogarantiasdosasuncion@gmail.com a los fines de viabilizar la tramitación del informe requerido.-

- Providencia de fecha 25 de Noviembre de 2022 Atenta al escrito presentado por el AGENTE FISCAL ABG. OSMAR SEGOVIA como a la Planilla de Antecedentes Penal del acusado RICHARD ANTONIO SEBRIANO SILVERO, este último del cual surge que el acusado citado en el marco de la CAUSA NRO. 16416/22 CARATULADA: "RICHARD ANTONIO SEBRIANO SILVERO Y OTROS S/ HOMICIDIO DOLOSO Y OTROS" tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías Nro. 04 de Ciudad del Este se ha dictado su Prisión Preventiva en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional; en atención a ello, HÁGASE extensiva la participación telemática del acusado citado de la Audiencia Preliminar señalada en estos autos para el día 30 DE NOVIEMBRE DEL 2.022 A LAS 08:30 HORAS vía medios telemáticos conforme a lo ya resuelto por PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2.022.
- Providencia de fecha 25 de Noviembre de 2022 Atenta al Oficio Nro. 185 de fecha 25 de noviembre del 2022 recepcionado el día d de la fecha conforme constancias de autos, remitido por el Juez Penal y Sentencia Abg. LUIS ALBERTO OVELAR Circunscripción Judicial de Caaguazú; procédase a la justificada suspensión de la audiencia preliminar convocada para el día 30 de noviembre del 2022 a las 08:30 horas en relación- a los acusados ALCIDES VILLAGRA GIMENEZ, MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES, WILDER CARLILE AMARILLA Y CRISTHIAN MAXIMILIANO VAZQUEZ MENACHO Y SU DEFENSA TÉCNICA.
- Providencia de fecha 28 de Noviembre de 2022 TÉNGASE por recibido la Copia Simple del Auto Interlocutorio N° 950 de fecha 07 de Noviembre del 2.022 con Código de Verificación QR, de dictado por la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia.- TÉNGASE por recibido la Copia Simple del Auto Interlocutorio N° 951 de fecha 07 de Noviembre del 2.022 con Código de Verificación QR, de dictado por la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia.- TÉNGASE por recibido la copia simple de Cédula de Notificación Electrónica de fecha 07 de noviembre del 2.022 en relación al A.I. N° 950 Y A.I. N° 951 ambos de fecha 07 de noviembre del 2.022 dirigido a ENRIQUE VILLAGRA GIMENEZ, FILEMON MEZA, NAPOLEÓN MARCO ANTONIO ACOSTA GOMEZ, CHRISTIAN DAVID MEZA ESCOBAR, con código de verificación QR.- TÉNGASE





por recibido el Oficio Electrónico N°524 de fecha 15 de Noviembre del 2.022 dirigido a la Actuaria del Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala - Capital a fin de comunicar lo resuelto por A.I. N° 950 Y A.I. N° 951 ambos de fecha 07 de noviembre del 2.022. TÉNGASE por recibido el Oficio Electrónico N°962 de fecha 23 de Noviembre del 2.022 dirigido a la Actuaria del Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala - Capital a fin de comunicar lo resuelto por A.I. N° 950 Y A.I. N° 951 ambos de fecha 07 de noviembre del 2.022; remitido por Oficio N° 114 de fecha 25 de Noviembre del 2.022 por la Actuaria Judicial del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala Abg. Patricia Mariela Fretes en el marco de la causa "CASACIÓN EN LA CAUSA: RJCS Y OTROS S/ LEY NRO. 1.881/02 QUE MODIFICA LA LEY NRO. 1.340/88 Y OTROS" y recepcionado el día de la fecha; AGRÉGUESE A AUTOS.-

- Providencia de fecha 29 de Noviembre de 2022 Hágase al Ministerio Público, Imputados con Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva (que no cuenten con arresto domiciliario) y Defensas Técnicas respectivas; que la convocatoria señalada por el Juzgado conforme providencia de fecha 15 de Noviembre del 2022 será llevada a cabo en SALA DE JUICIO ORAL 8 DE LA CAPITAL, SITO EN ALONSO Y TESTANOVA, EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL, SEXTO PISO TORRE NORTE, debiendo acreditarse con 20 minutos de antelación a la hora señalada por este Juzgado.- Asimismo, en virtud a lo resuelto por A.I. Nro. 466 de fecha 02 de junio del 2022 y Providencia de fecha 15 de Noviembre del 2.022 por esta Magistratura, en relación a la participación vía medios telemáticos de los acusados y/o imputados que cuenten con la Medidas Alternativa de Arresto Domiciliario en estos autos,-pudiendo optar- con anuencia de su representado/a participar desde sala de audiencia del juzgado o en su compañía. A tales efectos queda consignado el siguiente enlace, debiendo las respectivas instituciones penitenciarias y acusado y/o imputado ingresar al siguiente enlace con 30 minutos de anticipación para la verificación y acreditación de los datos.
- Providencia de fecha 29 de Noviembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Abogado CHENG CHUNG KUO, con Matrícula Nº 9361, por la defensa técnica de NELSON DARIO BARRIOS AVALOS C.I. Nº 3.430.579 con el Objeto: SEÑALAR VICIOS FORMALES QUE HACEN A LA NULIDAD DE LA ACUSACIÓN. EXCLUSIÓN PROBATORIA. SOLICITAR SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, EN FORMA SUBSIDIARIA SOLICITAR SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y RATIFICAR PRUEBAS OFRECIDAS EN OCACIÓN ANTERIOR; Téngase presente al momento de la sustanciación de la audiencia preliminar.
- Providencia de fecha 29 de Noviembre de 2022: ATENTA a la Carta Poder presentada por la acusada FLORA LIDIA AYALA GONZALEZ; TENGASE por REVOCADO el poder conferido en la presente causa a la Abog. ROSA MARINA AYALA GONZALEZ y en consecuencia RECONÓCESE la personería de la ABG. STELLA ALMIRON DE





RIQUELME con MAT. C.S.J. NRO. 6669, TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en las calles Comandante Atilio Peña Nº 1168 entre Concordia y Florida de la ciudad de Asunción y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de Representante de la Defensa Técnica de la acusada FLORA LIDIA AYALA GONZALEZ.- DISPÓNGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático Judisoft a la ABG. STELLA ALMIRON DE RIQUELME con MAT. C.S.J. NRO. 6669.- HÁGASE saber a la ABG. STELLA ALMIRON DE RIQUELME con MAT. C.S.J. NRO. 6669 de que en la presente causa por providencia de fecha 15 de NOVIEMBRE del 2.022 se ha señalado Audiencia de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. para todas las partes para el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.022 A LAS 08:30 HORAS.

- Providencia de fecha 29 de Noviembre de 2022 ATENTA al Informe del Actuario Judicial y notando la proveyente que el profesional Jorge Luis López Acuña ha accedido íntegramente a las copias de los soportes magnéticos de la presente causa conforme constancias de autos quien, conforme acta de suspensión de audiencia preliminar de fecha 07 de junio del 2.022 y de fecha 09 de agosto de 2022 se acreditó en carácter de representante de la defensa técnica de la Acusada Flora Lidia Ayala González persistiendo hasta la fecha dicha representación; Hágase saber a la Abg. Stella Almirón de Riquelme que la defensa técnica que asumió el día de la fecha es ejercida de forma conjunta con el ABOG. Jorge Luis López Acuña quien ya ha accedido a las copias de los soportes magnéticos obrantes en autos, haciendo expresa mención que en caso de que la intervención del Abg. Jorge Luis López Acuña haya sido de forma ocasional al momento de la suspensión de la audiencia preliminar de fecha 07 de junio del 2.022 y 9 de agosto de 2022, por donde corresponda previa revocación de la designación conferida se otorgará acceso y copia en la forma solicitada.
- Providencia de fecha 04 de Enero de 2023 Notando esta proveyente que la Magistratura Titular del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la capital Abg. Alicia Pedrozo Berni a la fecha se encuentra recusada en estos autos e interinada por esta Magistratura conforme Acordada N° 1.676 de fecha 21 de Diciembre del 2.022 de la Corte Suprema de Justicia (Feria Judicial); indicando relativa urgencia el pedido formulado por el Abg. RAÚL PÁEZ en el ejercicio de la defensa técnica de la acusada GLORIA ROSSANA LÓPEZ RAMÍREZ, HÁGASE LUGAR a la renovación de la Cedula de Identidad N° 4225478 de GLORIA ROSSANA LÓPEZ RAMÍREZ, y para su cumplimiento constitúyase Personal Policial del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional Regional Ciudad del Este hasta el domicilio de la acusada sito en el Barrio Remansito de Ciudad del Este calle Julian Rejala 638 Calle 4(Sub Comisaria 13 de C.D.E. Jurisdiccional) vivienda donde la acusada cumple arresto domiciliario; en consecuencia LÍBRESE OFICIO al Jefe





del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional – Regional Ciudad del Este a fin de que por donde corresponda arbitre los medios necesarios para su cumplimiento.- Una vez cumplido lo resuelto, el Jefe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional – Regional Ciudad del Este deberá informar todo lo actuado en tiempo y forma al Juzgado Competente.

- Providencia de fecha 4 de Enero de 2023 Atenta al escrito presentado por el Abg. RAUL PÁEZ en el ejercicio de la defensa técnica de la acusada GLORIA ROSSANA LÓPEZ RAMIREZ, No ha lugar, estese a lo resuelto por este Juzgado por proveído de fecha 04 de Enero del 2023.-
- Providencia de fecha 16 de Enero de 2023 Encontrándose la Magistratura Titular del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la capital Abg. Alicia Pedrozo Berni a la fecha recusada en estos autos e interinada por esta Magistratura conforme Acordada N° 1.676 de fecha 21 de Diciembre del 2.022 de la Corte Suprema de Justicia (Feria Judicial); en atención al pedido de constitución de Médico Forense formulado por el Abg. RAUL PAEZ -en el ejercicio y representación de la defensa técnica de la acusada GLORIA ROSSANA LÓPEZ RAMIREZ-; dispóngase la constitución del Médico Forense de Turno del Poder Judicial en el domicilio sito en el Barrio Remansito de Ciudad del Este calle Julian Rejala 638 Calle 4(Sub Comisaria 13 de C.D.E. Jurisdiccional Vivienda donde la acusada cumple arresto domiciliario) a fin de constatar el estado de salud general de GLORIA ROSSANA LÓPEZ RAMIREZ con C.I. Nro. 4.225.478 y en consecuencia, informe a esta Magistratura el diagnóstico médico de la misma como el tratamiento acorde si se encuentra afectada en su salud. Debiéndose remitir el informe requerido en un plazo no mayor a 24 horas a esta Magistratura. Ofíciese
- Providencia de fecha 02 de Febrero de 2023: TENGASE por recibido el cuadernillo de "Solicitud de Revisión de Medida Cautelar presentado por el Abog. Nelson Antonio López Ruíz en la causa N° 7388/2021 RJCS Y OTROS S/ LEY N° 1881/02 QUE MODIFICA LA LEY N° 1340/88" con 08 fojas; AGREGUESE al expediente principal y ORDÉNESE la refoliatura del mismo.-
- Providencia de fecha 03 de Febrero de 2023: ATENTA al Requerimiento N° 05 de fecha 03 de febrero del 2.023 presentado por la Agente Fiscal LORENA LEDESMA; téngase por contestado el traslado que se le fuera corrido por providencia de fecha 02 de febrero del cte. año., en atención al Recurso de Apelación General interpuesto por el Abog. NELSON ANTONIO LOPEZ RUIZ en representación de la defensa técnica de RJCS en contra del A.I. N° 58 de fecha 27 de enero del 2.023 dictado por la Jueza Penal de Garantías N° 03, Abog. Cinthia Lovera (Jueza Interina de Feria); remítase el cuadernillo formado con las actuaciones relacionadas al presente recurso al Excmo. Tribunal de Cámara de Apelaciones en lo Penal Primera Sala sirviendo presente proveído de suficiente y atento oficio.





- Providencia de fecha 13 de Abril de 2023 En atención a la presentación electrónica realizada el día de la fecha por el Representante de la Defensa Técnica del acusado OSCAR ADRIÁN MONGES y notando esta proveyente que lo solicitado por la Defensa Técnica reviste las características de urgente y no admite dilación en su trámite, conforme el ART. 346 DEL C.P.P. como a la ACORDADA NRO. 1.292 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2.018 emanada de la EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ORDÉNESE la formación de un Cuadernillo que contenga las actuaciones pertinentes y REMÍTASE el mismo en carácter URGENTE al Juzgado de Ejecución Penal de Turno, de conformidad a lo dispuesto en el ART. 43 DEL C.P.P. y ART. 19 inc. d), 29 Y 33 PRIMERA PARTE Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL "LEY NO. 5162/14", poniéndose a su conocimiento para lo que hubiere lugar en derecho que obran igualmente actuaciones procesales firmadas digitalmente en el marco de la implementación del expediente electrónico, a los efectos de que el Juez Penal de Ejecución de Turno, resuelva lo que corresponda en derecho con relación al pedido de la Defensa Técnica del acusado OSCAR ADRIÁN MONGES. Sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.
- Providencia de fecha 26 de Abril de 2023 A tenor de lo previsto en el Art. 346 del C.P.P. como a la Acordada Nro. 1292 de fecha 26 de Diciembre del 2.018 emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia por tratarse de una cuestión relacionada a la salud del SR. RJCS que no admite dilación y en prosecución de los tramites relacionados al mismo; Informe el Actuario Judicial el estado de tramitación del Oficio N° 248 de fecha 30 de marzo del 2.023 dirigido al Hospital Regional de Luque y su reiteración el Oficio N° 263 de fecha 04 de Abril del 2.023 y Oficio N° 287 de fecha 17 de Abril del 2.023.
- Providencia de fecha 24 de Abril de 2023 Notando la proveyente la presentación electrónica realizada por el ABG. NELSON ANTONIO LOPEZ RUIZ, representante de la defensa técnica del acusado RJCS, con el objeto de interponer RECURSO DE APELACIÓN GENERAL contra el Auto Interlocutorio NRO. 347 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2.023 (Revisión de Medida Cautelar); de conformidad a lo previsto en el Art. 346 del C.P.P. como a la Acordada Nro. 1292 de fecha 26/12/18 emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público para que lo conteste dentro del plazo de ley.
- Providencia de fecha 24 de Abril de 2023 Notando la proveyente la presentación electrónica realizada por el ABG. HUGO RAMON NUÑEZ ORTIZ, representante de la defensa técnica del acusado OSCAR ADRIAN MONGES, con el objeto de interponer RECURSO DE APELACIÓN GENERAL contra el Auto Interlocutorio NRO. 354 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2.023 (Revisión de Medida Cautelar); de conformidad a lo previsto en el Art. 346 del C.P.P. como a la Acordada Nro. 1292 de fecha 26/12/18 emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público para que lo conteste dentro del plazo de ley.





- Providencia de fecha 25 de Abril de 2023 De conformidad a lo previsto en el Art. 346 del C.P.P. como a la Acordada Nro. 1292 de fecha 26/12/18 emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia; habiendo sido contestado por la Agente Fiscal Abg. LORENA LEDESMA el traslado del Recurso de Apelación General deducido por la defensa técnica del acusado OSCAR ADRIÁN MONGES contra el A.I. NRO. 354 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2023; remítase de conformidad al Art. 253 del C.P.P. los autos electrónicos al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL COMPETENTE a fin de resolver el recurso de apelación general deducido, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.
- Providencia de fecha 10 de Mayo de 2023 ATENTO al escrito presentado por el Defensor Público ABG.JORGE ALBERTO ZAYAS CUETO con el objeto de solicitar intervención. RECONOCESE la personería del Defensor Público ABG.JORGE ALBERTO ZAYAS CUETO en representación de CARLOS RUBÉN BRITEZ TORRES en carácter de invocado. CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica de CARLOS RUBÉN BRITEZ TORRES. TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en el lugar indicado. ORDÉNESE la vinculación en el sistema Judisoft del Defensor Público ABG.JORGE ALBERTO ZAYAS CUETO.
- Providencia de fecha 10 de Mayo de 2023 ATENTO al escrito presentado por la ABG. MIRTHA BEATRIZ BALBUENA CON MAT. C.S.J. N° 25.066 con el objeto de Aceptar Cargo y otros, sin revocar poder. RECONOCESE la personería de la ABG. MIRTHA BEATRIZ BALBUENA CON MAT. C.S.J. N° 25.066 en representación de HUMBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en carácter de invocado. CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica de HUMBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en las calles Manduvira esquina Juan E. O'Leary Edificio Don Mateo, 3r piso, de la ciudad de Asunción. ORDÉNESE la vinculación en el sistema Judisoft de la ABG. MIRTHA BEATRIZ BALBUENA CON MAT. C.S.J. N° 25.066.
- Providencia de fecha 10 de Mayo de 2023 TÉNGASE por deducido el Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de la Imputación y Cambio De Calificación presentado electrónicamente en fecha 29 de Noviembre del 2.022 por el Abg. Nelson Antonio López Ruiz, en el ejercicio y representación de la Defensa Técnica del acusado REINADO JAVIER CABAÑA SANTACRUZ.TÉNGASE presente al momento de la sustanciación de la audiencia preliminar.
- Providencia de fecha 16 de Mayo de 2023 Atento al escrito presentado por el abogado RAÚL ROBERTO PÁEZ ESCOBAR por la defensa técnica imputado RJCS por el cual plantea recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 10 de Mayo del 2023; en consecuencia, señálese audiencia para el día 17 de Mayo del 2023, a las 10:00 horas, a los efectos previstos en el Art. 459 del CPP.





- A.I.N° 385 de fecha 17 de mayo de 2023. El Juzgado Penal de Control y Garantías N° 7;-Resolvió: I) NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por el Abg. RAUL PAEZ con Mat. N° 9662 en representación de su defendido RJCS contra el proveído de fecha 10 de mayo de 2023, dictada en la presente causa, de conformidad a los fundamentos de la presente resolución ..- II) REMITIR la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala, a fin de que procedan al estudio de la apelación en subsidio interpuesta, sin más trámites
- Providencia de fecha23 de Mayo de 2023 .Conforme a los términos del escrito presentado en fecha 22 de Mayo del 2023 por la Agente Fiscal Abog. LILIAN LORENA LEDESMA JARA; autorícese la realización de la audiencia de revisión para el día 23 de Mayo del 2023 por medios telemáticos de conformidad a la Acordada de la CSJ. Nro. 1650 de fecha 22 de Junio del 2022.
- A.I. N°: 410 de fecha 23 de Mayo de 2023. la Jueza Penal de Garantías N° 07; Resolvió: 1) NO HACER LUGAR a la SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA, planteado por el Abg. NELSON LOPEZ, a favor del procesado RJCS, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances de la presente resolución.2) MANTENER la Prisión Preventiva decretada mediante el Auto Interlocutorio N° 703 de fecha 08 de Setiembre de 2018, dictada por este Juzgado en contra de RJCS, quien seguirá guardando reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado
- Providencia de fecha 26 de Mayo de 2023. Atento al escrito que antecede, TÉNGASE por presentado el recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado NELSON ANTONIO LÓPEZ RUIZ en representación del imputado RJCS, contra el A. I: N° 410 de fecha 23 de Mayo de 2023 del mismo, CÓRRASE traslado al representante del Ministerio Público Interviniente, por todo el término de Ley.
- Providencia de fecha 26 de Mayo de 2023. Téngase por contestado el traslado corridole al Ministerio Publico, en consecuencia; REMÍTANSE estas actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala de la Capital, a fin de que estudien el recurso de Apelación General interpuesto por el abogado NELSON LOPEZ, en representación del incoado RJCS contra lo resuelto por A.I. Nº 410 de fecha 23 de mayo del 2023 sirviendo el presente proveído, de suficiente y atento oficio, dejando constancia en los libros de secretaría.
- Providencia de fecha 6 de Junio de 2023 Atento a la medida cautelar que soporta la incoada Gloria Rossana López Ramírez; Señalase el día 07 del mes de junio del año 2023, a las 09:30 horas, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 251 del C.P.P
- Providencia de fecha 7 de Junio de 2023 Atento a la medida cautelar que soporta la incoada Flora Lidia Ayala González; Señalase el día 09 del mes de junio del año 2023, a las 09:30 horas, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 251 del C.P.P
- A.I.Nº 452 de fecha 7 de junio de 2023.El Juez Penal de Garantías Nº7, Resolvió: 1.
 LEVANTAR del Arresto domiciliario que pesa sobre GLORIA ROSSANA LÓPEZ





RAMÍREZ, con C.I. Nº 4.225.478, sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, casada, de 33 años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Kinesiología y comerciante, domiciliada en el Barrio Boquerón de Ciudad del Este, nacida en fecha 11 de enero de 1985 en Abaí, es hija de Filemón López (+) y Ana María Vda. de López.- 2. ESTABLECER en favor de Gloria Rossana López Ramírez, con C.I. N|: 4.225.478 las siguientes medidas: 1)OBLIGACION de comparecer ante este Juzgado a los efectos de firmar el libro pertinente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del de Julio del año, 2) PROHIBICION de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3) Prohibición de salir del País sin autorización previa del Juzgado, y mantener la FIANZA REAL impuesta por A.I Nº: 5, del 07/01/2019, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas impuestas se revocaran las mismas y se ordenará la prisión preventiva. 3.SEÑALAR audiencia en forma telemática a la incoada, a los efectos de lo previsto en el artículo 246 del C.P.P. para el 08 de junio del 2023 a las 08:15 hs.

Providencia de fecha 8 de Junio de 2023 Habiéndose planteado recusación en contra de éste Magistrado de parte del abogado NELSON ANTONIO LÓPEZ RUIZ en representación del acusado RJCS, en consecuencia, se procede a elaborar el correspondiente informe, tal cual lo previene el art. 345 y siguientes del CPP, y al mismo tiempo solicita el rechazo de la recusación planteada a tenor de los fundamentos que se pasa a expresar seguidamente. El abogado citado plantea recusación contra éste Magistrado invocando el Art. 50 inc. 10º (haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento que conste por escrito o por cualquier medio de registro) y 13º (Cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia) CPP.Como sustento de lo planteado el recusante cuestiona los términos expuestos en el considerando del A.I. Nº 410 de fecha 23 de Mayo del 2023 a través del cual se ha resuelto no hacer lugar a la suspensión de la ejecución de la prisión preventiva planteado por el recusante a favor de su representando, alegando entre otras cosas que no se ha dado cumplimiento a las normas procesales que favorecen a su defendido, indicando que son disposiciones de rango internacional y constitucional, y que con la resolución desfavorable ha perdido la total confianza en este juzgador. Asimismo alega como motivo, la situación de haber emitido una opinión en forma anticipada sobre la culpabilidad de su defendido en dicha resolución; en ese sentido conviene aclarar que este Magistrado es el contralor del presente proceso, siendo su obligación y facultad, dar respuesta jurisdicción ala todas las presentaciones, dictando resoluciones en el procedimiento, en la medida que vayan suscitando en el proceso judicial penal. Por imperio de Ley, éste Magistrado tiene obligación de intervenir y resolver las cuestiones que se plantean en el marco de esta causa, donde para nada resulta pertinente recusar o intentar apartar al Juez natural del proceso, con el argumento de resolver cuestiones procesales propias de la causa, en este sentido, las partes tienen los mecanismos procesales para el efecto. Y en ese orden el recurrente recurrió la resolución cuestionada,





siendo ella confirmada por el Tribunal de Alzada en todas sus partes.Por otra parte este Magistrado no ha emitido ninguna opinión en forma anticipada sobre la culpabilidad de RJCS, sino más bien en la resolución cuestionada se fundamentó el rechazo de la petición formulada, analizando cada uno de los puntos que fueran articulados por la defensa, sin que se observen algún opinión o consejo sobre el procedimiento.--- Como se especifica más arriba, la resolución que motivara la recusación formulada, no se halla sustentada en ningún ánimo o voluntad de animadversión hacia el procesado, ni contra ningún otro afectado en el proceso, este Juzgador no tiene ninguna inclinación o interés que no sean las que las leyes le facultan para controlar el buen desarrollo del proceso, preservando y garantizando los derechos y garantías de todos quienes intervienen en la causa, por consiguiente, este Magistrado peticiona a V.V.E.E, tener por formulado el informe en los términos expuestos más arriba y consiguientemente rechazar la recusación formulada y en tal sentido confirmarlo en la presente causa, sirviendo la presente contestación de suficiente y respetuoso oficio para su remisión al Excmo. Tribunal de Apelaciones.

-

- Secretaria Judicial III

- Expediente Electrónico N°1532.Casacion: RJCS y otros s/ ley nro. 1881/02 que modifica la ley nro. 1340/88 y otros. Nro. 7388/18. En proceso de integración con los Ministros de Sala.
- Expediente Electrónico N°1558 .Apelación: RJCS y otros s/ ley nro. 1881/02 que modifica la ley nro. 1340/88 y otros. Nro. 7388/18. En proceso de integración con los Ministros de Sala. Integran Dr. Ramírez Candía, Dr. Benítez Riera y Dr. Jiménez. Resuelto por A.I.N°260 de fecha 16/05/23 y notificada .Remitido al Tribunal de origen.
- Expediente Electrónico N°1532.Casacion: RJCS y otros s/ ley nro. 1881/02 que modifica la ley nro. 1340/88 y otros. Nro. 7388/18. Resuelto por AIN°351 de 22/06/2023, notificado y comunicado al Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital.
- AIN°394 de fecha 07 de julio de 2023.La corte Suprema de Justicia resolvió: NO HACER LUGAR a la recusación deducida por los Abogados Nelson López y Raúl Páez, por la defensa técnica del acusado Reinaldo Javier Cabañas, contra el magistrado Gustavo Ocampos y Andrea Vera, miembros del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala.
- Providencia de fecha 23 de Agosto de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 23 de Agosto del 2023 por la defensa técnica DERLYS DAMIÁN MARTINEZ GIMÉNEZ por la defensa del imputado ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO; SEÑÁLESE audiencia de revisión de medidas cautelares para el día 25 de Agosto del 2023, a las 08:00 horas
- A.I. N°: 687 de fecha 25 de Agosto de 2023. el Juez Penal de Garantías Nº 7; Resolvio I– SUSTITUIR la Medida de Prohibición de Salida del país que pesa sobre el procesado ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO por la OBLIGACION de comunicar a este juzgado su salida y entrada al país dentro del siguiente día hábil anterior y posterior





respectivamente, debiendo adjuntar con la misma la constancia del tratamiento médico realizado en el exterior, todo, ello de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución. — II- MANTENER las demás medidas sustitutivas a la prisión preventiva establecidas por A.I. N° 108 de fecha 27 de enero del 2023.-

- Providencia de fecha 5 de Setiembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 05 de setiembre del 2023 por el abogado NAPOLEON ACOSTA por la defensa técnica de la imputada YISELA NOEMI RAMIREZ; convóquese audiencia de revisión de medidas cautelares para el día 06 de setiembre del 2023, a las 10:00 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP.
- Providencia de fecha 6 de Setiembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 06 de setiembre del 2023 por la defensa técnica del imputado RJCS; Señálese audiencia de revisión de medidas cautelares para el día 07 de setiembre del 2023, a las 7:45 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP.
- Providencia de fecha 8 de Setiembre de 2023.- Habiéndose constatado que en la parte resolutiva del A.I Nº: 730 de fecha 7 de setiembre del 2023 se consignó por error involuntario los siguientes datos: a) la fecha del dictamiento del A.I Nº: 703 del 08 de setiembre del 2018 como del año 2023, b) fecha de nacimiento del Sr. RJCS, como del año 1975, debiendo consignarse en forma correcta de la siguiente manera, punto a) 08 de Setiembre del 2018, y punto b) año 1985, por tanto aclarece la citada resolución en la forma consignada más arriba.
- A.I. N°: 726 de fecha 6 de setiembre de 2023. La Jueza Penal de Garantías N° 07; Resolvió: "1) NO HACER LUGAR a la SUSPENSION DE LA EFECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA, planteado por el Abg. NAPOLEON ACOSTA, a favor de la procesada YISELA NOEMI RAMIREZ, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances de la presente resolución.-- 2) MANTENER la Prisión Preventiva decretada mediante el Auto Interlocutorio N° 703 de fecha 08 de Setiembre de 2018, dictada por este Juzgado en contra de YISELA NOEMI RAMIREZ, quien seguirá guardando reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado".
- A.I. N°: 730 de fecha 7 de setiembre de 2023. La Jueza Penal de Garantías N° 7;Resolvio: "HACER LUGAR a la suspensión de la ejecución de la prisión preventiva a favor del procesado RJCS., de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-SUSTITUIR la prisión preventiva dictada por A.I N 703 de fecha 08 de setiembre del 2023 en contra RJCS, C.I.N° 4.193.592, apodado Cucho, paraguayo, casado, con de 33 años de edad, abogado y comerciante, con fecha de nacimiento el 08 de marzo de 1975, en la ciudad de Juan León Mallorquín, hijo de Reinaldo Cabañas y Rosa Margarita Santacruz, con domicilio en Barrio Boquerón de Ciudad del Este, por las siguientes medidas: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, en la casa ubicada en las calles Nazareno N 1731 C/ Palacio De López de la Ciudad De Lambaré, bajo control aleatorio de la policía





Nacional, AUTORIZANDO al procesado REINALDO JAVIER CABAÑAS a ausentarse de su domicilio única y exclusivamente a los efectos de realizar las consultas y el tratamientos médicos que señale el médico tratante en el Sanatorio Británico, ubicado en la ciudad de Asunción, debiendo comunicar al juzgado dentro de las 24 horas de haber realizado las respectivas consultas y /o estudios.- 2) PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización judicial; 3) FIANZA PERSONAL de la señora SARA ELISA SANTA CRUZ RODRIGUEZ con CI N 1.278.199 y del Señor RAMON SANTA CRUZ ROJAS con CI N 60.423 hasta cubrir la suma de 200.000.000 Gs (Doscientos Millones de Guaraníes) 4) FIANZA REAL hasta alcanzar la suma de 5.387.850.000 Gs (Cinco Mil Trecientos ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil Guaraníes) y para el efecto afectar a los siguientes inmuebles individualizados como: INMUEBLE 1 identificado como Finca Mat Nº: K04/10.781 Con cta. Cte. Ctral. 26-7093-02 del Distrito de Ciudad del Este hasta cubrir la suma de Gs. 406.000.000 Gs (Cuatrocientos seis millones de guaraníes) propiedad de FABIO RAMON BENITEZ VAZQUEZ con CI N 2.364.889. INMUEBLE 2 identificado como Finca Mat Nº L09/18.092 Con cta. Cte. Ctral. 27-0535-09 del Distrito de Mariano Roque Alonso hasta cubrir la suma de Gs.1.266.810.000 (Mil doscientos sesenta y seis millones ochocientos diez mil guaraníes) propiedad de SARA AZUCENA RODRIGUEZ SANTA CRUZ con CI N 2.597.697, INMUEBLE 3 identificado como Finca Nº 21.851 Con cta. Cte. Ctral. 26-1185-02 del Distrito de Ciudad del Este hasta cubrir la suma de Gs. 868.040.000 (Ochocientos sesenta y ocho millones cuarenta mil guaraníes) propiedad de JOSE VERGARA GONZALEZ y ROSA ANGELICA CACERES MARTINEZ con CI N 3.424.644 INMUEBLE 4 identificado como Finca Nº 4881 Con cta. Cte. Ctral. 26-1346-02 del Distrito de Ciudad del Este hasta cubrir la suma de Gs. 677.000.000 (Seiscientos setenta y siete millones de guaraníes) propiedad de DIEGO RAMON BENITEZ VILLAGRA con CI N 3.699.557; INMUEBLE 5 identificado como Finca Nº: 275 Padrón Nº: 587 del Distrito de Juan León Mallorquín hasta cubrir la suma de Gs. 2.170.000.000 (Dos mil ciento setenta millones de guaraníes) propiedad de RAMON SANTA CRUZ ROJAS con CI N 603.423 debiendo comparecer al juzgado el día 08 de setiembre de 2023 a los efectos de firmar el acta de fianza Real prevista en el art 246 del CPP, 5) OBLIGACION de comparecer a la audiencia preliminar fijada en esta causa, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocarán las medidas impuestas, se ordenará su prisión preventiva. DISPONER, que el procesado REINALDO JAVIER CABAÑAS sea trasladado hasta el lugar donde deberá guardar arresto domiciliario por personal policial, debiendo los policías intervinientes labrar acta de todo lo actuado y obtener los datos georreferenciados del lugar donde cumple el arresto domiciliario".

- AIN°736 de fecha 07 de setiembre de 2023. El Juzgado Penal de Garantías Nº 7.- Resolvió: "I- ACEPTAR la caución real sobre los inmuebles individualizados como INMUEBLE 1 identificado como Finca Mat Nº: K04/10.781 Con cta. Cte. Ctral. 26-7093-





02 del Distrito de Ciudad del Este hasta cubrir la suma de Gs. 406.000.000 (Cuatrocientos seis millones de guaraníes) propiedad de FABIO RAMON BENITEZ VAZQUEZ con CI N 2.364.889; INMUEBLE 2 identificado como Finca Mat Nº L09/18.092 Con cta. Cte. Ctral. 27-0535-09 del Distrito de Mariano Roque Alonso hasta cubrir la suma de Gs.1.266.810.000 (Mil doscientos sesenta y seis millones ochocientos diez mil guaraníes) propiedad de SARA AZUCENA RODRIGUEZ SANTA CRUZ con CI N 2.597.687; INMUEBLE 3 identificado como Finca Nº 21.851 Con cta. Cte. Ctral. 26-1185-02 del Distrito de Ciudad del Este hasta cubrir la suma de Gs. 868.040.000 (Ochocientos sesenta y ocho millones cuarenta mil guaraníes) propiedad de JOSE VERGARA GONZALEZ y ROSA ANGELICA CACERES MARTINEZ con CI N 3.424.644; INMUEBLE 4 identificado como Finca Nº 4881 Con cta. Cte. Ctral. 26-1346-02 del Distrito de Ciudad del Este hasta cubrir la suma de Gs. 677.000.000 (Seiscientos setenta y siete millones de guaraníes) propiedad de DIEGO RAMON BENITEZ VILLAGRA con CI N 3.699.557; INMUEBLE 5 identificado como Finca Nº: 275 Padrón Nº: 587 del Distrito de Juan León Mallorquín hasta cubrir la suma de Gs. 2.170.000.000 (Dos mil ciento setenta millones de guaraníes) propiedad de RAMON SANTA CRUZ ROJAS con CI N 603.423-.-, en cumplimiento a la intimación impuesta por A.I. Nº 730 de fecha 07 de setiembre de 2023.- II-TRABAR EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 5.387.850.000 (Cinco Mil Trecientos ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil Guaraníes) sobre los inmuebles individualizados como: INMUEBLE 1 identificado como Finca Mat Nº: K04/10.781 Con cta. Cte. Ctral. 26-7093-02 del Distrito de Ciudad del Este hasta cubrir la suma de Gs. 406.000.000 (Cuatrocientos seis millones de guaraníes) propiedad de FABIO RAMONBENITEZ VAZQUEZ con CI N 2.364.889. INMUEBLE 2; identificado como Finca Mat Nº L09/18.092 Con cta. Cte. Ctral. 27-0535-09 del Distrito de Mariano Roque Alonso hasta cubrir la suma de Gs.1.266.810.000 (Mil doscientos sesenta y seis millones ochocientos diez mil guaraníes) propiedad de SARA AZUCENA RODRIGUEZ SANTA CRUZ con CI N 2.597.687; INMUEBLE 3 identificado como Finca Nº 21.851 Con cta. Cte. Ctral. 26-1185-02 del Distrito de Ciudad del Este hasta cubrir la suma de Gs. 868.040.000 (Ochocientos sesenta y ocho millones cuarenta mil guaraníes) propiedad de JOSE VERGARA GONZALEZ y ROSA ANGELICA CACERES MARTINEZ con CI N 3.424.644; INMUEBLE 4 identificado como Finca Nº 4881 Con cta. Cte. Ctral. 26-1346-02 del Distrito de Ciudad del Este hasta cubrir la suma de Gs. 677.000.000 (Seiscientos setenta y siete millones de guaraníes) propiedad de DIEGO RAMON BENITEZ VILLAGRA con CI N 3.699.557; INMUEBLE 5 identificado como Finca Nº: 275 Padrón N°: 587 del Distrito de Juan León Mallorquín hasta cubrir la suma de Gs. 2.170.000.000 (Dos mil ciento setenta millones de guaraníes) propiedad de RAMON SANTA CRUZ ROJAS con CI N 603.423"-.

- A.I. N°753 de fecha 13 de setiembre de 2023.El Juzgado Penal de Garantías N°7, resolvió: "1) NO HACER LUGAR a la SUSPENSION DE LA EFECUCION DE LA





PRISION PREVENTIVA, planteado por el Abg. HUGO NUÑEZ, a favor del procesado OSCAR ADRIAN MONGES, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances de la presente resolución.-2- MANTENER la Prisión Preventiva decretada mediante el Auto Interlocutorio N° 237 de fecha 26 de febrero de 2021, dictada en contra de OSCAR ADRIAN MONGES, quien seguirá guardando reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado".

- Providencia de fecha 18 de Setiembre de 2023. En atención a la suspensión de la audiencia preliminar, y la medida cautelar que soporta los imputados OSCAR ADRIAN MONGES y JORGE DE JESUS RIOS GONZALEZ quienes guardan prisión preventiva en la Penitenciaría Regional de Ciudad del Este, y a los efectos de precautelar la realización de la audiencia preliminar fijada para el día 03 de octubre del 2023; DISPONGASE el traslado de los citados imputados a la Penitenciaría Regional de Emboscada, a los efectos facilitar la comparecencia de los mismos bajo segura custodia de cada uno de ellos a la sede de este Juzgado el 03 de octubre del 2023, a las 08:00 horas, respectivamente, a los efectos de dar cumplimiento al art. 352 segunda parte del CPP. Oficiese al Director de Institutos Penales, al Director de la Penitenciaria Regional de Emboscada y Penitenciaría de Regional de Ciudad del Este.
- Providencia de fecha 18 de setiembre de 2023. Atento al escrito presentado en fecha 18 de setiembre del 2023 por el Abogado FILEMÓN MEZA por el cual plantea Extinción de la Acción Penal, del pedido, téngase presente para la audiencia preliminar.
- Providencia de fecha 18 de setiembre de 2023. Se suspende la audiencia en la causa más arriba en razón a la incomparecencia del representante del Ministerio Público, En consecuencia SEÑÁLASE nueva audiencia para el día 03 del mes de octubre del año 2023, para las 08:00 horas a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado a fin de dar cumplimiento al Art. 352 del C.P.P.
- Providencia de fecha 20 de setiembre de 2023. Atento al pedido de revisión solicitado por el Abg. Ever Ramón Riveros Coronel con relación al procesado Humberto Rodríguez González. Señalase audiencia el día 22 del mes de septiembre del año 2023, a las 08:00 horas, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 251 del C.P.P.
- Providencia de fecha 25 de Setiembre de 2023 Atendiendo al informe elevado por el Hospital General de Barrio Obrero, que lleva la firma de la Abog. Mirta Ledesma (asesoría jurídica), por el cual señala que el paciente MARCELO CABAÑA SANTACRUZ tuvo su alta médica en fecha 22 de setiembre del 2023, y según el escrito presentado en fecha 25 de setiembre del 2023 por la defensa técnica del MARCELO CABAÑA SANTACRUZ señala que dicho paciente sigue internado en el citado Hospital General del Barrio Obrero, por ende requiérase nuevamente informe para que en el plazo de 24 hs., la Dirección del Hospital General de Barrio Obrero, si el Marcelo Cabaña Santacruz sigue internado en dicho nosocomio, y en su caso a que circunstancia obedece, así como el tiempo que requeriría el tratamiento en carácter de internado.





- Providencia de fecha 26 de setiembre de 2023 .Atento a los escritos presentados en fechas 25 y 26 de septiembre del 2023, por la defensa técnica del acusado Marcelo Ricardo Cabaña Santacruz; dispóngase la constitución de un profesional forense en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, y para tal efecto, comisiónese al Médico Forense de Turno del Poder Judicial, a fin de inspeccionar y constatar el estado de salud, así como la evolución posquirúrgico del acusado Marcelo Ricardo Cabaña Santacruz, e informar si el lugar destinado a su tratamiento reúne las condiciones exigidas para garantizar su completa recuperación, debiendo presentar su informe a este Juzgado en el plazo de 24 horas.
- Providencia de fecha 26 de Setiembre de 2023 Antes de proveer lo que corresponda con relación al escrito presentado en fecha 25 de setiembre del 2023 por la defensa técnica del imputado RJCS; previamente el recurrente deberá acreditar haberse generado el vencimiento del documento cuya renovación peticiona, además deberá indicar la probable fecha para realizar la tramitación ante Departamento de Identificación de la Policía Nacional
- Providencia de fecha 27 de setiembre de 2023. Atento al escrito presentado en fecha 27 de setiembre del 2023 por la defensa técnica del imputado MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ, por el cual menciona que su defendido ha recibido amenaza de muerte en su lugar de reclusión por parte de un supuesto grupo criminal organizado que se encuentra en la penitenciaría; REQUIÉRASE del Instituto Penal Penitenciario de Tacumbú, que remita en el plazo de 24 horas un informe sobre la situación mencionada por la recurrente, en el caso de que se registre la situación mencionada, la Institución Penitenciaria deberá adoptar las medidas de seguridad necesaria para resguardar la vida e integridad física del interno MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ
- Providencia de fecha 27 de setiembre de 2023. Habiendo la defensa técnica del imputado REINALDO JAVIER SANTACRUZ dado cumplimiento a la providencia de fecha 26 de setiembre del 2023 mediante escrito presentado en el día de la fecha, por el cual anexa el documento de identidad vencido de su defendido y propone día para el trámite de la renovación solicitada; AUTORICESE al imputado RJCS a fin de que se traslade hasta el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional para el día 28 de setiembre del 2023 a los efectos de tramitar en dicha dependencia la renovación de su cédula de identidad. Ofíciese a la Comisaría Jurisdiccional
- Providencia de fecha 27 de Setiembre de 2023 Agréguese el informe remitido en fecha 27 de setiembre del 223 por el Médico Forense del Poder Judicial Dr. René Morínigo en relación a estado de salud del imputado MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ, del mismo, póngase a conocimiento de las partes.
- Providencia de fecha 27 de Setiembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 27 de setiembre del 2023 por la defensa técnica del imputado MARCELO RICARDO





CABAÑA SANTACRUZ; SEÑALESE audiencia de revisión de medidas cautelares para el día 28 de setiembre del 2023, a las 10:00 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP

- Providencia de fecha 28 de Setiembre de 2023 Conforme a los términos del escrito presentado en fecha 28 de setiembre del 2023 por la defensa técnica del acusado Marcelo Ricardo Cabaña Santacruz; TÉNGASE por desistido del pedido de revisión de medidas cautelares solicitado a favor de su defendido; en consecuencia, dejar sin efecto la convocatoria dispuesta por proveído de fecha 27 de setiembre del 2023
- Providencia de fecha 28 de Setiembre de 2023 Conforme a los términos del escrito presentado en fecha 28 de setiembre del 2023 por la defensa técnica del acusado Hugo Martín Ríos; TÉNGASE por desistido el pedido de revisión de medidas cautelares solicitado a favor de su defendido en 28 de setiembre del 2023.
- Providencia de fecha0 2 de Octubre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 01 de octubre del 2023 por la defensa técnica del imputado HUGO MARTÍN RÍOS; SEÑALESE audiencia de revisión de medidas cautelares para el día 04 de octubre del 2023, a las 07:00 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP.
- Providencia de fecha 02 de Octubre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 01 de octubre del 2023 por la defensa técnica del imputado MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ; SEÑALESE audiencia de revisión de medidas cautelares para el día 04 de octubre del 2023, a las 07:00 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP.
- Informe del Actuario de fecha 2 de Octubre de 2023 De conformidad a las atribuciones conferidas por el Art. 2 de la Ley 4992/16, cumplo en informar a las partes y a través ellas a sus respectivos defendidos, que en la presente causa el Juez Penal de Garantías Nro. 7 de la Capital Abog. Miguel Ángel Palacios Méndez se encuentra recusado por parte de la abogada Patricia Cousirat Chávez en representación de la acusada Yisela Noemí Ramírez mediante escrito recepcionado en la secretaría del juzgado en fecha 02 de Octubre del 2023. Por dicho motivo el juez afectado no podrá practicar acto alguno de conformidad al Art. 346 del CPP, ante ello resultará innecesaria la comparecencia de todas las partes para la audiencia preliminar que fuera señalada en la presente causa para 03 del mes octubre del año 2023.
- Informe de fecha 3 de octubre del 2023.OBJETO: ELEVAR INFORME DE RECUSACIÓN SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL PRESENTE: EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS Nro. 7 de la CAPITAL ABOG. MIGUEL ÁNGEL PALACIOS MÉNDEZ a través del presente eleva informe de recusación, planteada en la presente causa por parte de la Abogada Patricia Cousirat Chávez en representación de la acusada YISELA NOEMI RAMÍREZ, en los términos del art. 345 y siguientes del CPP, y al mismo tiempo solicita el rechazo de la recusación planteada a tenor de los fundamentos que se expone seguidamente.La citada abogada en su recusación invoca el Art. 50 inc. 10 y 13° CPP, sin que se haya arrimado u ofrecido prueba que sostenga las causales en las que pretende sostener dicha postura.La recurrente,





como supuesto agravio puntualmente invoca la situación resuelta por A.I. Nº 726 de fecha 06 de setiembre del 2023 a través del cual se ha resuelto no hacer lugar a la suspensión de la ejecución de la prisión preventiva planteado por la defensa técnica de la acusada YISELA NOEMÍ RAMÍREZ, alegando entre otras cosas que no se ha dado cumplimiento a las normas procesales y disposiciones de rango internacional y constitucional, y que con la resolución desfavorable ha perdido la total confianza en este juzgador. De lo manifestado por la recurrente, se pasa a señalar que todas las situaciones alegadas son cuestiones procesales propias de la causa, por lo que para nada resulta pertinente a esta altura del proceso recusar o intentar apartar al Juez natural del proceso con los argumentos expuestos, menos en el día de la audiencia preliminar, en ese sentido, las partes tienenlos mecanismos procesales para el efecto. Esta nueva recusación planteada en la presente causa tuvo evidentemente la finalidad de impedir la realización de la audiencia preliminar fijada para el 03 de octubre del 2023. Además, alega como motivo, la situación de haber emitido una opinión en forma anticipada sobre la culpabilidad de su defendida en dicha resolución; sobre el punto este Magistrado no ha emitido ninguna opinión en forma anticipada sobre la culpabilidad de YISELA NOEMÍ RAMÍREZ, sino más bien en la resolución cuestionada se fundamentó el rechazo de la petición formulada, analizando cada uno de los puntos que fueran articulados por la defensa, sin que se observen algún opinión o consejo sobre el procedimiento. En ese sentido conviene aclarar que este Magistrado es el contralor del presente proceso, siendo su obligación y facultad, dar respuesta jurisdiccional a todas las presentaciones, dictando resoluciones en el procedimiento, en la medida que vayan suscitando en el proceso judicial penal. Por imperio de Ley, este Magistrado tiene obligación de intervenir y resolver las cuestiones que se plantean en el marco de esta causa, donde para nada resulta pertinente recusar o intentar apartar al Juez natural del proceso, con el argumento de resolver cuestiones procesales propias de la causa, en este sentido, las partes tienen los mecanismos procesales para el efecto. Como se especifica más arriba, la resolución que motivara la recusación formulada, no se halla sustentada en ningún ánimo o voluntad de animadversión hacia la procesada, ni contra ningún otro afectado en el proceso, este Juzgador no tiene ninguna inclinación o interés que no sean las que las leyes le facultan para controlar el buen desarrollo del proceso, preservando y garantizando los derechos y garantías de todos quienes intervienen en la causa, por consiguiente, se peticiona a V.V.E.E, tener por formulado el informe en los términos expuestos más arriba y consiguientemente rechazar la recusación formulada y en tal sentido confirmarlo en la presente causa, sirviendo la presente contestación de suficiente y respetuoso oficio para su remisión al Excmo. Tribunal de Apelaciones.

- Providencia de fecha 5 de Octubre de 2023.- HABIENDO el acusado MARCELO CABAÑA SANTACRUZ dado cumplimiento al punto 5) del A.I. Nº 808 de fecha 04 de octubre del 2023. DISPONGASE el traslado del mismo bajo segura custodia hasta la casa





ubicada en las calles DR. PEDRO CIANCIO N 1179 ENTRE CONCORDIA Y FLORIDA DEL BARRIO JARA DE ASUNCION donde el mismo guardara arresto domiciliario en los términos de la resolución citada.

- Providencia de fecha 9 de Octubre de 2023.- Atento al escrito que antecede, TENGASE por presentado el recurso de Apelación General interpuesto por el Agente Fiscal Abog. OSMAR ALBERTO SEGOVIA JARA contra el A. I. Nº 807 de fecha 04 de Octubre de 2023, del mismo, CÓRRASE traslado a la defensa técnica del acusado HUGO MARTIN RÍOS, por todo el término de Ley
- Providencia de fecha 9 de Octubre de 2023.- Atento al escrito que antecede, TENGASE por presentado el recurso de Apelación General interpuesto por el Agente Fiscal Abog. OSMAR ALBERTO SEGOVIA JARA, contra el A. I. Nº 808 de fecha 04 de Octubre de 2023, del mismo, CÓRRASE traslado a la defensa técnica del acusado MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ, por todo el término de Ley.
- Providencia de fecha 11 de Octubre de 2023 Téngase por contestado el traslado corridole a la defensa técnica del acusado MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ; en consecuencia, REMÍTANSE las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital, a fin de que estudie el recurso de Apelación General interpuesto por el Agente Fiscal Abog. OSMAR ALBERTO SEGOVIA JARA, contra el A. I. N° 808 de fecha 04 de Octubre de 2023, sirviendo el presente proveído, de suficiente y atento oficio, dejando constancia en los libros de secretaría.
- Providencia de fecha 13 de Octubre de 2023 A mérito del testimonio de Poder presentado en autos, reconózcase la personería de la abogada Julia Ferreira con Mat. Nro. 8836 en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, a fin de ejercer la defensa técnica del imputado DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU.Del escrito de revisión de medidas cautelares presentado en fecha 12 de Octubre del 2023 relación al procesado DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU, al efecto, y atención a lo dispuesto por el Art. 9 de la Acordada Nro. 1292 de fecha 26 de diciembre del 2018, y el Art. 346 del CPP; en consecuencia, señálese audiencia para el día de la fecha, 13 de octubre del 2023, a las 10:30 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP.
- A.I. N°807 de fecha 4 de Octubre de 2023. Juez Penal de Garantías N° 7; Resolvio: HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva a favor del procesado HUGO MARTIN RIOS, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.- SUSTITUIR la prisión preventiva dictada por A.I N 703 de fecha 08 de setiembre del 2018 en HUGO MARTIN RÍOS y Francisca González, por las siguientes medidas: 11) OBLIGACIÓN de comparecer ante este Juzgado dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de noviembre del corriente año, a los efectos de firmar el libro correspondiente con restricción para circular en la via publica en el horario comprendido entre las 19:00 horas del día hasta las 05:00 del día siguiente ; 2) PROHIBICION de salida del país, sin autorización judicial; 3) OBLIGACION de residir





en la casa ubicada en Sector 2 (a tres casas de la Panadería Zuriel), Barrio Remansito de Ciudad del Este, y la prohibición de cambiarlo sin expresa autorización del Juzgado; 4) PROHIBICION de acercarse a otros coprocesados de la causa y/o comunicarse con los mismos por cualquier medio (mensajes, llamadas, redes sociales) 5) PROHIBICION de acercarse a menos de UN KILOMETRO de zonas Fronterizas del país . 6,) FIANZA REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N°7778 con cta. Cte. Ctral. 26 -1681 – 19 del Distrito de ciudad del Este departamento de Alto Parana por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MILLONES NOVECIENTOS Y GUARANIES debiendo adjuntarse la condición de dominio del mismo en el plazo de diez días hábiles ,7) FIANZA PERSONAL del señor GUSTAVO ARIEL CARDOZO DUARTE hasta cubrir la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE GUARANIES (200.000.000 Gs) quien deberá comparecer al juzgado el día 05 de Octubre de 2023 a los efectos de firmar el acta de fianza personal prevista en el art 246 del CPP, 8) OBLIGACIÓN de comparecer a la audiencia preliminar y otras actuaciones a las que sea convocado por este juzgado 9) OBLIGACIÓN de comparecer ante este juzgado para el día 05 de octubre a las 08: 00 horas del 2023, a los efectos de firmar el acta de aceptación de reglas de conducta bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocarán las medidas impuestas, se ordenará su prisión preventiva.

A.I. N°: 808 de fecha 4 de Octubre de 2023. Juez Penal de Garantías Nº 7, Resolvio: HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva a favor del procesado MARCELO CABAÑA SANTACRUZ, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.- SUSTITUIR la prisión preventiva dictada por A.I N 703 de fecha 8 de setiembre del 2018 en contra MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ, por las siguientes medidas: : 1) ARRESTO DOMICILIARIO, en la casa ubicada en las calles CALLE DR PEDRO CIANCIO N 1179 ENTRE CONCORDIA Y FLORIDA DEL BARRIO JARA DE ASUNCION control aleatorio de la policía Nacional AUTORIZANDO al procesado MARCELO CABAÑA a ausentarse de su domicilio única y exclusivamente a los efectos de realizar las consultas y el tratamiento médico que señale el médico tratante, debiendo comunicar al juzgado dentro de las 24 horas de haber realizado las respectivas consultas y /o estudios.- 2) PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización judicial; 3) FIANZA REAL hasta alcanzar la suma total de Cuatro Mil Ochocientos Tres Millones Setecientos Cuarenta Y Siete Mil Guaraníes (4.803.747.000 Gs) sobre sobre los siguientes inmuebles individualizados como: INMUEBLE 1: identificado como Finca Mat Nº: L06/28.027 Padrón Nº: 22711 del Distrito de Ciudad del Itauguá por la suma de 946.747.000 Gs (Novecientos Cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y siete mil guaraníes) propiedad de PETRONA SALVIONE VEGA con CI N°: 612.613. quien deberá comparecer el día 05 de octubre del 2023 a fin de firmar el acta de aceptación prevista en el Art 246 del CPP; INMUEBLE 2; identificado como Finca Mat Nº K04/ 63.766 Con cta. Cte. Ctral. 26-1118-20 del





Distrito de Ciudad del Este, por la suma de 1.282.000.000 Gs. (Mil doscientos Ochenta y Dos millones de guaraníes) propiedad de ANTONIO FRANCO CENTURION Con C I N°: 3.223.906, debiendo adjuntar constancia de condición de dominio en el plazo de diez días hábiles; INMUEBLE 3: identificado como Finca Nº 3.370 Padrón Nº: 230 del Distrito de Juan León Mallorquín, por la suma de 2.575.000.000 Gs. (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco millones de guaraníes), propiedad de SARA RODRIGUEZ debiendo adjuntar constancia de condición de dominio en el plazo de diez días hábiles; 4) FIANZA PERSONAL del señor ROGER PATYN CABALLERO con CI Nº: 2.633.988 hasta cubrir la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE GUARANIES (400.000.000 Gs), quien deberá comparecer al juzgado el día 05 de Octubre de 2023 a los efectos de firmar el acta de fianza personal prevista en el art 246 del CPP, 5) OBLIGACIÓN de comparecer ante este juzgado para el día 05 de octubre a las 08: 00 horas del 2023, a los efectos de firmar el acta de aceptación de reglas de conducta bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocarán las medidas impuestas, se ordenará su prisión preventiva..- DISPONER la comparecencia del imputado MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ. Para el día el día 05 de octubre del 2023 a las 08:00 horas a los efectos de la aceptación de las medidas cautelares menos gravosas dispuestas por este Juzgado, y cumplida con dicha formalidad se procederá al libramiento de los oficios pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto en el día de la fecha.

- A.I. N°: 845 de fecha 13 de Octubre de 2023, la Jueza Penal de Garantías N° 07; Resolvió: 1) NO HACER LUGAR a la SUSPENSION DE LA EFECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA, planteado por la Abg. JULIA FERREIRA, a favor de la procesada DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances de la presente resolución.-- 2) MANTENER la Prisión Preventiva decretada mediante el Auto Interlocutorio N° 825 de fecha 12 de Setiembre de 2018, dictada por este Juzgado en contra de DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU, quien seguirá guardando reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.-
- Providencia de fecha 16 de octubre de 2023. Atento al escrito presentado en fecha 19 de Octubre del 2023 por la defensa técnica del imputado DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU, al efecto, y atención a lo dispuesto por el Art. 9 de la Acordada Nro. 1292 de fecha 26 de diciembre del 2018, y el Art. 346 del CPP; en consecuencia, señálese audiencia para el día de la fecha, 20 de octubre del 2023, a las 10:45 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP. Autorizar la participación del imputado DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU a la respectiva audiencia por medios telemáticos de conformidad a la Acordada de la CSJ. Nro. 1650 de fecha 22 de Junio del 2022. Oficiese a la Penitenciaria Nacional de Tacumbú para dicho efecto.
- Providencia de fecha 26 de octubre de 2023. Atento al escrito presentado en fecha 26 de Octubre del 2023 por la defensa técnica de la imputada YISELA NOEMI RAMIREZ, al efecto, y atención a lo dispuesto por el Art. 9 de la Acordada Nro. 1292 de fecha 26 de





diciembre del 2018, y el Art. 346 del CPP; en consecuencia, señálese audiencia para el día 27 de octubre del 2023, a las 08:00 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP. Autorizar la participación de la imputada la imputada YISELA NOEMI RAMIREZ a la respectiva audiencia por medios telemáticos de conformidad a la Acordada de la CSJ. Nro. 1650 de fecha 22 de Junio del 2022. Ofíciese a la Penitenciaria de Mujeres para dicho efecto.

- Providencia de fecha 09 de Noviembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 09 de noviembre del 2023 por la defensa técnica del imputado DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU, al efecto, y atención a lo dispuesto por el Art. 9 de la Acordada Nro. 1292 de fecha 26 de diciembre del 2018, y el Art. 346 del CPP; en consecuencia, señálese audiencia para el día 10 de noviembre del 2023, a las 07:45 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP. Autorizar la participación del imputado DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU a la respectiva audiencia por medios telemáticos de conformidad a la Acordada de la CSJ. Nro. 1650 de fecha 22 de junio del 2022. Ofíciese a la Penitenciaria Nacional de Tacumbú para dicho efecto
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2023.- HABIENDOSE resuelto la recusación planteada en contra del Juez, y habiéndose adjuntado las condiciones de dominio pertinentes respecto a los inmuebles ofrecidos en carácter de fianza real. SEÑALESE para el día 16 de noviembre del 2023 a las 10:00 horas la comparecencia ante este juzgado de los señores PETRONA SALVIONE VEGA con CI Nº: 612.613. ANTONIO FRANCO CENTURION Con C I Nº: 3.223.906 y SARA RODRIGUEZ en relación al procesado MARCELO CABAÑAS y el señor NELSON BARRIOS con CI N 3.599.772, en relación al procesado HUGO RIOS a los efectos de que de firmar el acta de aceptación prevista en el Art 246 del CPP.
- Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2023.- Atento al escrito que antecede, TENGASE por presentado el recurso de Apelación General interpuesto por la Agente Fiscal Abog. Lorena Ledesma, contra el A. I. Nº 825 de fecha 12 de setiembre de 2023, del mismo, CORRASE traslado a la defensa técnica del procesado DIEGO MEDINA OTAZU, por todo el término de Ley
- Providencia de fecha 16 de Noviembre de 2023 Téngase por contestado el traslado corridole a la defensa técnica del imputado DIEGO MEDINA OTAZU; en consecuencia, REMÍTANSE las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital, a fin de que estudie el recurso de Apelación General interpuesto por la Agente Fiscal Abog. Lorena Ledesma, contra el A. I. Nº 940 de fecha 10 de noviembre de 2023, sirviendo el presente proveído, de suficiente y atento oficio, dejando constancia en los libros de secretaría.
- Providencia de fecha 17 de Noviembre de 2023 En atención al escrito presentado en fecha 15 de noviembre del 2023 por la defensora pública MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ IRIGOITIA en representación de la imputada FLORA LIDIA AYALA; LIBRESE oficio al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, a fin de hacerle saber que la





Sra. FLORA LIDIA AYALA, no cuenta con restricción en este proceso para que se la entregue su Cédula de Identidad.-

- Providencia de fecha 17 de Noviembre de 2023.- Atento a la nota de incomparecencia, para la firma del acta de aceptación de fianza real y a la solicitud de prórroga presentada por los abogados JORGE OCAMPOS y GISELLE GUTIERREZ SEÑALESE para el día 20 de noviembre del 2023 a las 10:00 horas la comparecencia ante este juzgado de los señores PETRONA SALVIONE VEGA con CI Nº: 612.613. ANTONIO FRANCO CENTURION Con C I Nº: 3.223.906 y SARA RODRIGUEZ en relación al procesado MARCELO CABAÑAS y el señor NELSON BARRIOS con CI N 3.599.772, en relación al procesado HUGO RIOS a los efectos de firmar el acta de aceptación prevista en el Art 246 del CPP bajo apercibimiento de dar cumplimiento a las advertencias establecidas en las resoluciones respectivas.
- Providencia de fecha 20 de Noviembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 20 de noviembre del 2023 por el abogado NAPOLEON ACOSTA con Mat. Nro. 22.428;
 CANCÉLESE la intervención del recurrente por la defensa técnica de la imputada YISELLA NOEMÍ RAMÍREZ.
- Providencia de fecha 21 de Noviembre de 2023 Conforme a los términos del escrito presentado en fecha 20 de noviembre del 2023 por el abogado NELSON ANTONIO LÓPEZ; expídase copia simple del cuadernillo de inconstitucionalidad, a costas del recurrente bajo constancia de entrega por nota.
- Providencia de fecha 21 de Noviembre de 2023 ATENTO al escrito de intervención presentado en fecha 21 de noviembre del 2023 por el Abg. Marcos Marcos. DESELE la intervención legal al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, VINCULESE al referido profesional al sistema JUDISOFT (expediente judicial electrónico) a los efectos de acceder a todaslas actuaciones obrantes al expediente judicial cuya copia a peticionado, y realizar las presentaciones que considere pertinente en el marco de la presente causa.
- Providencia de fecha 22 de Noviembre de 2023 ATENTO a la nota de incomparecencia, para la firma del acta de aceptación de fianza real y a la solicitud de prórroga presentada por el abogado JORGE OCAMPOS SEÑALESE para el día 23 de noviembre del 2023 a las 10:00 horas la Comparecencia ante este juzgado del señor NELSON BARRIOS, en relación al procesado HUGO RIOS a los efectos de firmar el acta de aceptación prevista en el Art 246 del CPP bajo apercibimiento de dar cumplimiento a las advertencias establecidas en las resoluciones respectivas.
- Providencia de fecha 22 de Noviembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 22 de noviembre del 2023 por la Abogada GISELLE MARIA GUTIERREZ NUÑEZ por la defensa técnica del imputado MARCELO RICARDO CABAÑAS SANTACRUZ a través del cual se comunica el traslado su defendido a un centro asistencial médico; del mismo, téngase presente.





- Providencia de fecha 23 de Noviembre de 2023 ATENTO al pedido de intervención presentado en fecha 23 de noviembre del 2023 por el Abg. CARLOS ALBERTO LESMO. DESELE la intervención legal al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, VINCULESE al referido profesional al sistema JUDISOFT (expediente judicial electrónico) a los efectos de acceder a todas las actuaciones y realizar las presentaciones que considere pertinente en el marco de la presente causa. En cuanto al pedido de copia digital de la carpeta fiscal, se hace saber al recurrente que el juzgado no cuenta en formato digital para su copia en algún soporte magnético. Expídase copia simple de la carpeta fiscal a costa del recurrente, bajo constancia de entrega por nota en secretaría.-
- Providencia de fecha 27 de Noviembre de 2023 Antes de proveer lo que corresponda con relación al escrito presentado en fecha 26 de noviembre del 2023 por la abogada GISELLE MARIA GUTIERREZ en representación del imputado MARCELO RICARDO CABAÑAS SANTACRUZ; la recurrente deberá indicar el y o los motivos que hacen a su pretensión
- A.I. N°: 988 de fecha 27 de Noviembre de 2023.dictada por el Juzgado Penal de Garantías N° 7.,Resolvió: 1. DECLARAR, litigante temeraria a la Abogada PATRICIA COUSIRAT CHAVEZ con Mat N°36.062, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 y concordantes del C.P.P., a más de la Acordada N° 1057/16, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2. DISPONER, la sanción disciplinaria de multa a la Abogada PATRICIA COUSIRAT CHAVEZ con Mat N°36.062, y establecer dicha sanción a 50 días multas, equivalentes cada día multa a un jornal diario para actividades diversas no especificadas, y siendo el jornal diario la suma de Gs. 98.089 (Guaraníes Noventa y Ocho Mil Ochenta y Nueve), que equivale a Gs. 6.866.230 (GUARANIES SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA) que deberá abonar la citada profesional, previa liquidación elaborada por la división de ingresos judiciales del Poder Judicial, en el plazo de 24 hs. de quedar firme la presente resolución
- Providencia de fecha 27 de Noviembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 27 de fecha noviembre del 2023 por la abogada GISELLE MARIA GUTIERREZ NUÑEZ en representación del imputado MARCELO CABAÑA por el cual solicita la constitución de médico forense a los efectos de inspeccionar el estado de salud de su defendido; del pedido, ESTESE a lo resuelto por A.I. Nº: 808 de fecha 04 de octubre del 2023, punto 2º apartado 1) a través del cual se autoriza al imputado MARCELO CABAÑA a ausentarse de su domicilio para cualquier consulta, estudios o tratamiento médico que requiera y su comunicación al Juzgado dentro de las 24 hs.
- Providencia de fecha 28 de Noviembre de 2023.- NOTANDO el proveyente, que el recurso de reposición y apelación en subsidio planteado por el Abg. RAUL PAEZ en contra del proveído que señala audiencia preliminar para el día de la fecha, se encuentra





pendiente de resolución, ante el Tribunal de Apelaciones. DISPONGASE la suspensión de la audiencia preliminar señalada para el día 28 de Noviembre del 2023 a las 14:00 horas, hasta tanto se resuelva el recurso planteado.

- Providencia de fecha 30 de Noviembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 30 de noviembre del 2023 por el abogado MARCOS MARECOS AÑAZCO, téngase por renunciado al ejercicio de la defensa técnica de la acusada YISELLA NOEMÍ RAMÍREZ; permaneciendo en ejercicio de la defensa técnica de la citada acusada, la abogada PATRICIA COUSIRAT CHAVEZ.
- Providencia de fecha 11 de Diciembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 11 de diciembre del 2023 por la Abogada GISELLE MARIA GUTIERREZ NUÑEZ por la defensa técnica del imputado MARCELO RICARDO CABAÑAS SANTACRUZ por el cual comunica el traslado su defendido hasta el Sanatorio SANTA JULIA.
- Providencia de fecha 13 de Diciembre de 2023 Téngase por contestado el traslado corridole al Ministerio Público, en consecuencia; REMÍTANSE estas actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital, a fin de que estudie el recurso de Apelación General interpuesto por la Abogada PATRICIA COUSIRAT CHÁVEZ, contra el A. I. Nº 988 de fecha 27 de noviembre de 2023 (resolución de sanción disciplinaria), sirviendo el presente proveído, de suficiente y atento oficio, dejando constancia en los libros de secretaría.
- Providencia de fecha 14 de Diciembre de 2023 Atento al pedido de revisión solicitado por los Abgs. Paolo Castiñeira y Hugo Núñez con relación a su defendido OSCAR ADRIAN MONGES; Señalase audiencia para el día 15 del mes de diciembre del año 2023, a las 07:15 horas, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 251 del Código Procesal Penal. Notifiquese. Autorícese la participación del procesado OSCAR ADRIAN MONGES por medios telemáticos.
- Providencia de fecha 19 de Diciembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 18 de diciembre del 2023 por la Abogada GISELLE MARIA GUTIERREZ NUÑEZ por la defensa técnica del imputado MARCELO RICARDO CABAÑAS SANTACRUZ por el cual comunica el traslado su defendido hasta el Sanatorio LA COSTA.
- Providencia de fecha 26 de Diciembre de 2023 Atento a la Nota Nro. 51/2023 remitida por la Comisaria 19 de Asunción, en fecha 22 de diciembre del 2023 por la cual informa que acudieron al domicilio de Marcelo Ricardo Cabaña Santacruz situado en Dr. Pedro Ciancio Nro. 1179 entre Concordia y Florida del Barrio Jara de la ciudad de Asunción, una vez en el lugar corroboraron que no se encontraba del citado procesado; y notando el proveyente el escrito presentado en fecha 26 de diciembre del 2023 por abogada Giselle Gutiérrez en el cual señala que su defendido Marcelo Ricardo Cabaña Santacruz se encuentra internado en la unidad de salud mental del Sanatorio Santa Julia; ante ello, Líbrese Oficio a la Comisaría 19º Metropolitana a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por A.I. Nº: 1067 de fecha 21 de diciembre del 2023 por el cual se decreta la





prisión preventiva MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ y se ordena su traslado a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú. La comisaría deberá informar este juzgado el cumplimiento de lo dispuesto en el plazo de 24 horas

- Providencia de fecha 26 de Diciembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 26 de diciembre del 2023 por los abogados CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ RIVAS, HUGO RAMÓN NUÑEZ ORTIZ y PAOLO CASTIÑEIRA a través del cual solicita la revisión de la medida cautelar que soporta su defendido OSCAR ADRIAN MONGES; SEÑÁLESE audiencia para el día 28 de diciembre del 2023; a las 07:30 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP.
- A.I. N°: 1077 de fecha 26 de Diciembre de 2023.dictado por el Juzgado Penal de Garantía N°: 7 de la Capital. Resolvio : 1. DECLARAR la rebeldía y la captura del acusado HUGO MARTIN RÍOS, con C.I. Nº: 3.411.749, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, casado, de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Sector 2 (a tres casas de la Panadería Zuriel), Barrio Remansito de Ciudad del Este, nacido en fecha 01 de febrero de 1980 en Presidente Franco, es hijo de Antolín Ríos (+) y Francisca González, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú o en el establecimiento penitenciario más adecuado para el cumplimiento de dicha resolución, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.- 2. DISPONER, la interrupción del plazo máximo de duración del proceso conforme al art. 136 del C.P.P.

 3. NOTIFICAR a los FIADORES PERSONALES Y REALES, lo resuelto en la presente en los términos del art. 258 del C.P.P., para que presente a su garantido, caso contrario serán ejecutadas las garantías asumidas 4. LIBRAR LOS OFICIOS PERTINENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.
- Providencia de fecha 26 de Diciembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 26 de diciembre del 2023 por el abogado FILEMÓN MEZA por la defensa técnica del imputado JOSÉ PINTOS APOSTOLAQUI a través cual deduce incidente de cambio de calificación de su defendido, del mismo, TENGASE presente para la audiencia preliminar.
- Providencia de fecha 26 de Diciembre de 2023 REQUIERASE informe del Sanatario San Julia, en el perentorio plazo de dos horas, si el Sr. MARCELO RICARDO CABAÑA SANTASCRUZ con C.I. Nº 5058173, recibió asistencia médica en dicho nosocomio, en su caso que diagnóstico médico presenta, y/o se halla internado en dicho lugar. Ofíciese para su cumplimiento.
- A.I. Nº: 1042 de fecha 15 de Diciembre de 2023.Dictado por la Jueza Penal de Garantías Nº 07;-- Resolvió: 1) NO HACER LUGAR a la SUSPENSION DE LA EFECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA, planteado por el Abg. PAOLO CASTIÑEIRA, a favor del procesado OSCAR ADRIAN MONGES, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances de la presente resolución.-- 2) MANTENER la Prisión Preventiva decretada mediante el Auto Interlocutorio Nº 237 de fecha 26 de febrero de 2021, dictada





en contra de OSCAR ADRIAN MONGES, quien seguirá guardando reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.-

- Providencia de fecha 19 de Diciembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 18 de diciembre del 2023 por la Abogada GISELLE MARIA GUTIERREZ NUÑEZ por la defensa técnica del imputado MARCELO RICARDO CABAÑAS SANTACRUZ por el cual comunica el traslado su defendido hasta el Sanatorio LA COSTA; del mismo
- Providencia de fecha 26 de Diciembre de 2023 Atento a la Nota Nro. 51/2023 remitida por la Comisaria 19 de Asunción, en fecha 22 de diciembre del 2023 por la cual informa que acudieron al domicilio de Marcelo Ricardo Cabaña Santacruz situado en Dr. Pedro Ciancio Nro. 1179 entre Concordia y Florida del Barrio Jara de la ciudad de Asunción, una vez en el lugar corroboraron que no se encontraba del citado procesado; y notando el proveyente el escrito presentado en fecha 26 de diciembre del 2023 por abogada Giselle Gutiérrez en el cual señala que su defendido Marcelo Ricardo Cabaña Santacruz se encuentra internado en la unidad de salud mental del Sanatorio Santa Julia; ante ello, Líbrese Oficio a la Comisaría 19º Metropolitana a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por A.I. Nº: 1067 de fecha 21 de diciembre del 2023 por el cual se decreta la prisión preventiva MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ y se ordena su traslado a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú. La comisaría deberá informar este juzgado el cumplimiento de lo dispuesto en el plazo de 24 horas.
- A.I. N°: 1077 de fecha 26 de diciembre de 2023 dictado por el Juzgado Penal de Garantía N°: 7 de la Capital. Resolvio : 1. DECLARAR la rebeldía y la captura del acusado HUGO MARTIN RÍOS, con C.I. N°: 3.411.749, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, casado, de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Sector 2 (a tres casas de la Panadería Zuriel), Barrio Remansito de Ciudad del Este, nacido en fecha 01 de febrero de 1980 en Presidente Franco, es hijo de Antolín Ríos (+) y Francisca González, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú o en el establecimiento penitenciario más adecuado para el cumplimiento de dicha resolución, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.- 2. DISPONER, la interrupción del plazo máximo de duración del proceso conforme al art. 136 del C.P.P. 3. NOTIFICAR a los FIADORES PERSONALES Y REALES, lo resuelto en la presente en los términos del art. 258 del C.P.P., para que presente a su garantido, caso contrario serán ejecutadas las garantías asumidas 4. LIBRAR LOS OFICIOS PERTINENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.
- Providencia de fecha 27 de diciembre de 2023 Atento al escrito presentado en fecha 28 de diciembre del 2023 por el defensor público EDGAR OSMAR OSORIO CARDOZO a través del cual solicita la revisión de la medida cautelar que soporta su defendido CARLOS RUBÉN BRITEZ TORRES; SEÑÁLESE audiencia para el día 29 de diciembre del 2023; a las 07:30 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP.





- Providencia de fecha 2 de Enero de 2024 SEÑÁLESE audiencia para el día 14 del mes de febrero del año 2024, a las 14:00 horas, a fin de que los imputados ALCIDES VILLAGRA GIMENEZ, CARLOS ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, CARLOS RUBEN BRITEZ TORRES, CELSO DIOSNEL ORTEGA AGUILERA, CRISTHIAN MAXIMILIANO VAZQUEZ MENACHO, DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU, FLORA LIDIA AYALA GONZALEZ, GRLR, GUSTAVO RAMON YEGROS, HUGO MARTIN RIOS, HUMBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, JORGE DE JESUS RIOS GONZALEZ, JOSE DOLORES PINTO APOSTOLAQUI, JOSE RAMON ALARCON PANIAGUA, JUAN JOSE ALONSO MEZA, LUIS RICARDO YEGROS FARIÑA, MARCELO RICARDO CABAÑA SANTA CRUZ, MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES, NELSON DARIO BARRIOS AVALOS, OSCAR ADRIAN MONGES, RJCS, RICHARD ANTONIO SEBRIANO SILVERO, SELVA MARIA CHAPARRO DELGADO, SIXTO RAMON ARIAS VILLALBA, ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO, VICTOR MANUEL LOPEZ ACUÑA, WILDER CARLILE AMARILLA, YISELA NOEMI RAMIREZ; acompañados de sus respectivos abogados defensores y el Agente Fiscal Interviniente, comparezcan ante esta Magistratura a los efectos de la sustanciación de la Audiencia prevista en el Art. 352 segunda parte del CPP.
- Providencia de fecha 3 de Enero de 2024 Atento al escrito presentado en fecha 02 de enero del 2024 por la defensa técnica del imputado DIEGO MIGUEL MEDINA OTAZU; SEÑALESE audiencia de revisión de medidas cautelares para el día 04 de enero del 2024, a las 9:00 horas, a los efectos previstos en el Art. 251 del CPP.
- Providencia de fecha 5 de Enero de 2024 Atento al escrito presentado en fecha 04 de enero del 2024 por la abogada GISELLE MARÍA GUTIEREZ NUÑEZ; a través del cual solicita la revisión de la medida cautelar que soporta su defendido MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ; SEÑÁLESE audiencia para el día 05 de enero del 2024; a las 10:00 horas, de conformidad al Art. 251 del CPP
- Providencia 16 de enero de 2024 Atenta al escrito presentado en fecha 03 de enero del 2024 por la Abogada NORMA IVONNE MARIE GIRALA DIEZ, a través del cual solicita el cambio del lugar de comparecencia su defendido Richard Antonio Sebriano Silvero; de lo solicitado, VISTA al Ministerio Público por el plazo de Ley.





- A.I. N°: 32 de fecha 17 de Enero de 2024. Dictado por el Juez Penal de Garantías Nº 7; Resolvio. 1) NO HACER LUGAR a la Autorización para Salida del País, planteado por el
 Abg. FABIAN LOPEZ, a favor del procesado CARLOS ALBERTO AGUILAR
 SANCHEZ, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances de la
 presente resolución.-
- Providencia de fecha 6 de Febrero de 2024 Atento al escrito presentado en fecha 06 de febrero del 2024 por el abogado FILEMÓN MEZA en representación del imputado JOSÉ APOSTOLASQUI a través del cual solicita el adelantamiento de la fecha de la audiencia preliminar; ESTESE a la providencia de fecha 02 de enero del 2024 por la cual se fija audiencia preliminar para el día 14 del mes de febrero del año 2024, a las 14:00
- Providencia de fecha 12 de Febrero de 2024 SEÑÁLESE audiencia de revisión de medidas cautelares para el día 13 de febrero del 2024; a las 10:00 horas, en relación al imputado FLORA LIDIA AYALA GONZÁLEZ de conformidad a los Artículos 248 y 251 del CPP.
- Providencia de fecha 13 de Febrero de 2024 Téngase por presentada la renuncia al mandato de los abogados STEVE PERDOMO DELGADO y ARACELI MENDEZ CIBILS con los alcances previstos en el Art. 106 del CPP, en el sentido de seguir asistiendo a su defendido a todos los actos del proceso, hasta tanto asuma un nuevo abogado defensor; para el efecto, INTÍMESE al procesado GUSTAVO RAMÓN YEGROS para que en el plazo de 72 horas designe nuevo abogado defensor, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le designará un Defensor Público a los efectos de continuar el presente proceso penal.
- Providencia de fecha 14 de Febrero de 2024 Atento al escrito presentado en fecha 14 de febrero del 2024 por el abogado SECUNDINO MÉNDEZ DUARTE; REVOQUESE parcialmente por el contrario imperio el proveído de fecha 13 de febrero del 2024, específicamente en el párrafo donde se intima al procesado GUSTAVO RAMÓN YEGROS a designar un nuevo abogado defensor, y lo concerniente a la continuidad de los abogados renunciantes acorde a los dispuesto en el art. 106 segundo párrafo del C.P.P., en consecuencia, mantener la intervención del abogado SECUNDINO MÉNDEZ DUARTE en representación del imputado GUSTAVO RAMÓN YEGROS
- Providencia de fecha 14 de Febrero de 2024 Atento al escrito presentado en fecha 12 de febrero del 2024 por el abogado DERLYS DAMIÁN MARTÍNEZ GIMÉNEZ, quien ejerce la defensa técnica del acusado ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO a través del cual solicita suspensión de la audiencia preliminar invocado como motivo la coincidencia de un juicio oral en Ciudad del Este, y la hora señalada para la audiencia preliminar en la presente causa no coincide con el que estaría afectado el profesional abogado en la tramitación de la causa invocada, así como la disposición prevista en la Acordada de la CSJ. Nro. 1650 de fecha 22 de Junio del 2022 que autoriza y reglamenta la intervención por medios telemáticos, DISPONGASE la intervención y participación,





por esta vez, por medios telemáticos al citado abogado en la audiencia preliminar a ser sustanciada en la presente causa en el día de la fecha, y al efecto deberá proveer de un número telefónico.-

- Informe de fecha 15 de febrero de 2024.OBJETO: ELEVAR INFORME DE RECUSACIÓN SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS Nro. 7 de la CAPITAL ABOG. MIGUEL ÁNGEL PALACIOS MÉNDEZ mediante el presente eleva informe sobre la recusación planteada en la presente causa por parte del abogado DERLYS DAMIAN MARTINEZ GIMENEZ en representación del imputado, tal cual lo previene el art. 345 y siguientes del CPP, y al mismo tiempo solicita el rechazo de la recusación planteada a tenor de los fundamentos que se pasa a expresar seguidamente.-- El citado acusado en su planteamiento invoca el Art. 50 inc. 13º (Cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia) CPP, sin que se haya arrimado u ofrecido prueba que sostenga las causales en las que pretende sostente dicha postura. El recurrente, como agravio puntualmente invoca la situación de no haber resuelto la suspensión de la audiencia preliminar presentado por su defensor técnico, y haber ordenado la participación de éste por medios telemáticos y, con esa situación se intentó forzar la realización de la audiencia preliminar sin que le acompañe físicamente su defensor, señalando que no solo viola ley que rige las audiencias telemáticas, sino le expone a un estado de indefensión intolerable, circunstancias que revelarían falta de imparcialidad por parte de este juzgador. Sobre las situaciones mencionadas, este Magistrado pasa señalar que el recusante cuenta con las herramientas procesales (reposición y apelación en subsidio) para buscar restablecer lo cuestionado, por lo que para nada resulta necesario invocar los mismos motivos en esta recusación, y una vez más con ello imposibilitar la realización de la audiencia preliminar, afectándose de esa forma el derecho constitucional de los demás co-procesados de contar con una resolución definitiva en un plazo razonable. Por último, es importante señalar que éste Juzgado ha sido recusado reiteras veces en la presente causa, todos ellos con fines dilatorios.- Éste Magistrado vuelve a reafirmar que tiene obligación de intervenir y resolver las cuestiones procesales que se vinieron desarrollando en el marco de esta causa, donde para nada resulta pertinente recusar o intentar apartar al Juez natural del proceso, con el argumento de resolver cuestiones procesales propias de la causa.Por lo expuesto precedentemente este juzgador solicita el rechazo de la recusación planteada por no ajustarse a la verdad y su total falta de fundamentación, sirviendo la presente contestación de suficiente y respetuoso oficio para su remisión al Excmo. Tribunal de Apelaciones.
- Providencia de fecha 29 de Abril de 2024 En atención a las atribuciones conferidas por el Art. 2 de la Ley 4992/16, y al escrito presentado en fecha 29 de Abril del 2024 por la Abogada GISELLE MARÍA GUTIERREZ NUÑEZ en representación del imputado Marcelo Ricardo Cabaña Santacruz; ORDENASE la constitución de un profesional





forense en la Penitenciaría Regional de Emboscada "Padre de la Vega"; y para tal efecto, comisionase al Médico Forense de Turno del Poder Judicial, a fin de inspeccionar al imputado MARCELO RICARDO CABAÑA SANTACRUZ, a los efectos de constatar su estado de salud, debiendo presentar su informe a este Juzgado en el plazo de 72 horas.

- En fecha 08 de mayo de 2024 , la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia , resolvió: NO HACER LUGAR a la impugnación planteada por el Magistrado José Waldir Servín, miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de la Capital, contra la inhibición de la Magistrada María Belén Agüero Cabrera , miembro del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala.

> Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional Actualizado en fecha 15/05/2024